



Manual de Referencia sobre el Marco de Transparencia Reforzado previsto en el Acuerdo de París

Comprendiendo el marco de transparencia reforzado y sus vínculos



Manual de Referencia sobre el Marco de Transparencia Reforzado previsto en el Acuerdo de París

Comprendiendo el marco de transparencia reforzado y sus vínculos

Versión 2



United Nations
Climate Change Secretariat

Índice

| | |
|--|-----------|
| Abreviaturas y acrónimos | 4 |
| 1. Introducción | 6 |
| 1.1. El Acuerdo de París | 6 |
| 1.2. Propósito de este manual | 9 |
| 2. El Acuerdo de París: visión general desde la perspectiva de la transparencia 12 | |
| 2.1. La comunicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional y el marco de transparencia reforzado | 14 |
| 2.2. Comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento | 16 |
| 3. Notificación y rendición de cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional conforme a lo establecido en el artículo 13 | 18 |
| 3.1. Paso 1. Comunicación sobre la contribución determinada a nivel nacional. | 22 |
| 3.2. Paso 2. Suministro de información en el informe bienal de transparencia para facilitar la transparencia y hacer un seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la contribución determinada a nivel nacional. | 32 |
| 3.3. Paso 3. Examen técnico por expertos y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. | 50 |
| 4. Arreglos institucionales para el marco de transparencia reforzado | 60 |
| 4.1. Establecimiento de arreglos institucionales nacionales | 60 |
| 4.2. Órganos e iniciativas clave para apoyar la transición al marco reforzado de transparencia .. | 62 |
| 5. El balance mundial | 66 |
| 5.1. Relación entre el balance mundial y el marco de transparencia reforzado. | 67 |
| 5.2. Componentes del balance mundial. | 67 |
| 6. Facilitación de la implementación y promoción del cumplimiento del Acuerdo de París | 72 |
| 6.1. Iniciación de la consideración del cumplimiento, en particular a través del marco de transparencia reforzado | 72 |
| 6.2. Productos de la evaluación por el comité | 73 |
| 7. Conclusiones | 76 |
| Anexos | 78 |
| Anexo I. Preguntas frecuentes sobre la puesta en práctica del marco de transparencia reforzado | 78 |
| Anexo II: Referencias | 79 |



Abreviaturas y acrónimos

| | |
|--|--|
| A6.4RE | Artículo 6, párrafo 4, reducciones de las emisiones |
| AC/CC | aseguramiento y control de calidad |
| CDN | contribución determinada a nivel nacional a la que se hace referencia en el artículo 4 del Acuerdo de París |
| CH₄ | metano |
| CO₂ | dióxido de carbono |
| CO₂ eq | dióxido de carbono equivalente |
| COP | Conferencia de las Partes de la Convención |
| CP/RA | Conferencia de las Partes que sirve como reunión de las Partes en el Acuerdo de París |
| Directrices del IPCC de 2006 | Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero |
| GCE | Grupo Consultivo de Expertos |
| GEI | gases de efecto invernadero |
| IPCC | Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático |
| modalidades, procedimientos y directrices | modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París (decisión 18/CMA.1, anexo) |
| MRV | medición, reporte y verificación |
| MTR | marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París |
| N₂O | óxido nitroso |
| NF₃ | trifluoruro de nitrógeno |
| OSE | Órgano Subsidiario de Ejecución |
| PEID | pequeños Estados insulares en desarrollo |
| Perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC de 2006 | perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de 2006 |
| PIB | producto interno bruto |
| PMA | países menos adelantados |
| PMR | productos de madera recolectada |
| REDD+ | reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal; conservación de las reservas forestales de carbono; gestión forestal sostenible de los bosques; e incremento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (decisión 1/CP.16, párrafo 70) |
| SF₆ | hexafluoruro de azufre |
| Suplemento del Protocolo de Kyoto | orientaciones revisadas de 2013 sobre buenas prácticas y métodos suplementarios derivados del Protocolo de Kyoto |
| Suplemento sobre humedales | suplemento de 2013 a las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero: humedales |
| UTS | uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura |



Capítulo 1
INTRODUCCIÓN

1. Introducción

1.1. El Acuerdo de París

La aprobación del Acuerdo de París fue un momento crucial del esfuerzo mundial para hacer frente al cambio climático. Por primera vez, todas las Partes se reunieron con un propósito común y unido fundamentado en las respuestas al cambio climático determinadas individualmente a nivel nacional. Se ha pedido a las Partes que establezcan contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) para comunicar las medidas nacionales —y las internacionales, si aplica— que tienen la intención de adoptar para mitigar el cambio climático, adaptarse a sus efectos y ayudar a otros países en sus esfuerzos de mitigación y adaptación por medio de iniciativas de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de capacidades.

En virtud del Acuerdo de París se establecieron procesos para hacer un seguimiento de los esfuerzos nacionales, con el fin de evaluar si los países están cumpliendo sus objetivos y la suma colectiva de las contribuciones individuales está en camino de cumplir el propósito y los objetivos generales del Acuerdo, en particular el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

► *Artículo 13, párrafo 3, y decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 3 a)*

A partir de los procesos de notificación y examen existentes previstos en la Convención, se ha establecido el marco de transparencia reforzado (MTR) previsto en el Acuerdo de París para la notificación y el examen en virtud del Acuerdo, con el fin de garantizar la transparencia de las medidas y apoyo de mitigación y adaptación. El MTR se implementará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).

► *Artículo 2, párrafo 2*

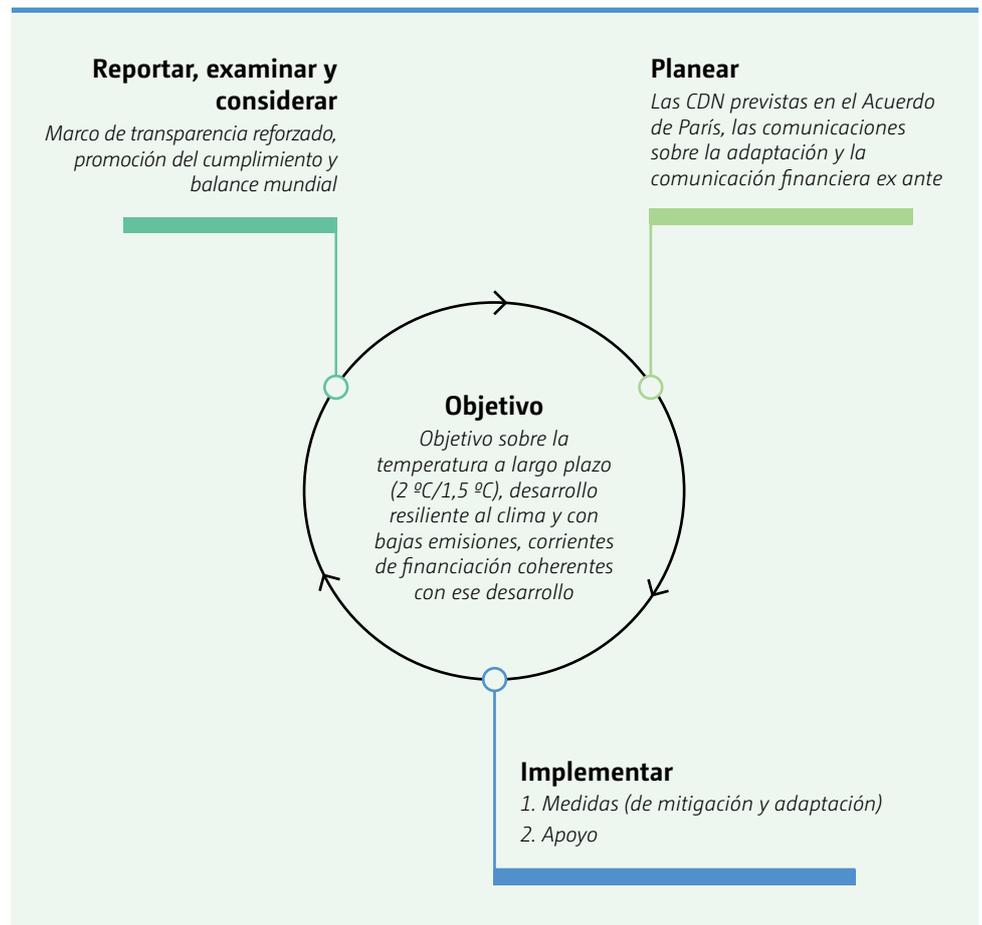
► *Artículo 13, párrafo 2*

► *Artículo 13, párrafos 14 y 15, y decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 9*

Muchas de las Partes, en particular aquellas que son países desarrollados, están familiarizadas con los requisitos del MTR, dada su experiencia con las disposiciones de medición, reporte y verificación (MRV) en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto. Aprovechando esa experiencia, el MTR incorpora nuevos y mejores requisitos de notificación y examen, principalmente para las Partes que son países en desarrollo. Cabe destacar que la Conferencia de las Partes (CP) pidió que la implementación del Acuerdo de París fuera equitativa y reflejara el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas según las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Estos principios se vieron reflejados en el diseño del MTR y se manifiestan específicamente en disposiciones, incorporadas a las modalidades, procedimientos y directrices, gracias a lo cual ofrecen flexibilidad para cumplir los requisitos del MTR a las Partes que son países en desarrollo que la necesiten dadas sus capacidades, con el fin de que, a lo largo del tiempo, todas las Partes mejoren la notificación y la transparencia. A su vez, se espera que el MTR fomente mayor ambición y acción (véase la figura 1) al facilitar el acceso a la información tanto sobre los avances en la implementación y la consecución de las CDN según lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París, como sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado por los países desarrollados, y requerido y recibido por los países en desarrollo. El vínculo entre la mejora de las iniciativas en favor de la transparencia y el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que reciben los países en desarrollo se reconoce en el Acuerdo de París, así como en las modalidades, procedimientos y directrices, y en las decisiones acordadas en Glasgow.

Figura 1

Las contribuciones determinadas a nivel nacional y el marco de transparencia reforzado en el ciclo general de ambición



► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 70 y 146 b)

Entre las innovaciones fundamentales establecidas en virtud del Acuerdo de París se cuentan la propia determinación de los compromisos de las Partes, lo que permite una diversidad de respuestas en sus CDN y deja a discreción de los países decidir qué indicadores relevantes emplearán para hacer el seguimiento de los progresos hacia el cumplimiento de los objetivos fijados en sus CDN. Esto significa que las Partes pueden hacer un seguimiento de sus avances hacia objetivos similares utilizando diferentes indicadores, lo que planteará nuevos retos para los examinadores al momento de analizar la implementación y el logro de las CDN por las Partes.

Dos elementos centrales del Acuerdo de París son el seguimiento de los progresos realizados en la implementación y consecución de las CDN —a partir de los enfoques de rendición de cuentas seleccionados por las Partes— y el concepto más amplio de transparencia al que se hace referencia en el artículo 13. Ni en el Acuerdo de París ni en las decisiones posteriores se definen los términos clave “transparencia”, “rendición de cuentas de las CDN” o “seguimiento de los progresos”. Aquí tampoco se intenta definirlos; en el presente documento se describen esos términos como conceptos para ayudar al lector a comprender la relación entre ellos.

► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 1, 2, 146 y 189

En el Acuerdo de París, el término **transparencia** se refiere a la presentación por una Parte de la información necesaria en su informe bienal de transparencia (incluida la información sobre el inventario nacional de gases de efecto invernadero [GEI], los enfoques de rendición de cuentas

seleccionados y los indicadores utilizados para hacer el seguimiento de los progresos y el apoyo prestado y recibido) y la evaluación de esa información mediante un examen técnico por expertos y un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. La presentación de información, el examen y la consideración de la información presentada contribuyen a mejorar la integridad de la implementación del Acuerdo. Además, la transparencia es pieza central para la comunicación de las CDN, en las que las Partes incluyen la información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de sus medidas. El suministro de datos e información claros y comprensibles en el informe bienal de transparencia y la CDN contribuye a garantizar la transparencia en virtud del MTR.

► *Decisión 19/CMA.1,
párrafos 36 y 37*

La información derivada de la notificación y el examen previstos en el MTR sirve como aporte para el balance mundial descrito en el artículo 14 del Acuerdo de París. El balance mundial es una evaluación global y agregada de los progresos realizados en aras de la consecución del propósito y los objetivos a largo plazo establecidos en el artículo 2 del Acuerdo, y se llevará a cabo cada cinco años. Durante el balance mundial, será tarea de todas las Partes evaluar si la suma colectiva de las diversas medidas nacionales es suficiente para cumplir los objetivos del Acuerdo de París y, de no ser así, promover las medidas y el apoyo.

► *Decisión 4/CMA.1, párrafo 17*

► *Artículo 13, párrafo 7 b),
y decisión 18/CMA.1,
anexo, capítulo III*

El término **rendición de cuentas de las CDN** se refiere a los procesos, las normas y los principios aplicados por las Partes en el seguimiento de los progresos de la implementación y la consecución de las CDN establecidas en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París (véase el recuadro 1). Las Partes deberán rendir cuentas de sus CDN en sus informes bienales de transparencia —en particular, en un resumen estructurado— utilizando las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés). Cuando esto no sea posible, deberán proporcionar información sobre la metodología aplicada.

En sus informes bienales de transparencia, las Partes deben presentar información sobre el inventario nacional de GEI y la información que les permite **hacer el seguimiento de los progresos** en la implementación de sus CDN (por ejemplo, los indicadores, las definiciones, las metodologías y los enfoques de rendición de cuentas) y, en última instancia, demostrar si han alcanzado los objetivos fijados en sus CDN, incluida cualquier meta de mitigación. Los indicadores empleados para el seguimiento de los progresos pueden ser cuantitativos o cualitativos, y la selección y la presentación de información se guían por el enfoque o los enfoques de rendición de cuentas aplicados por la Parte.

Recuadro 1

Contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

El presente manual se centra en la transparencia prevista en el artículo 13 del Acuerdo de París, incluida la transparencia en relación con las CDN comunicadas en virtud del artículo 4. En este manual, la referencia a las CDN se limita a las comunicadas en virtud del artículo 4, y se reconoce que el artículo 3 se refiere a las CDN de forma más amplia y abarca las medidas relacionadas con la adaptación, las financiación, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y el MTR.

1.2 Propósito de este manual

Este manual sirve fundamentalmente como una herramienta para aclarar los requisitos relacionados con la presentación y el examen de la información contenida en los informes bienales de transparencia y la relevancia de esa información para la implementación del Acuerdo de París por las Partes. Ofrece orientación sobre las decisiones de la CP y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) que complementan dichos requisitos, aborda las funciones y los procesos del comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento, así como del balance mundial en la medida en que se relacionan con el MTR. En el manual, además, se proporcionan los cronogramas previstos para llevar a cabo los diversos procesos durante el próximo decenio, un enlace a las preguntas frecuentes que facilitan el entendimiento del Acuerdo de París y, cuando es relevante, referencias a las decisiones pertinentes con el fin de facilitar la comprensión de la base jurídica del Acuerdo.

Este manual puede ser útil para las Partes a la hora de preparar sus CDN; presentar información en sus informes bienales de transparencia, incluido el seguimiento de los progresos realizados en la implementación y el logro de las CDN comunicadas; y participar en los procesos del examen técnico y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. También puede ser útil para los miembros de órganos, como el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento, el Grupo Consultivo de Expertos (GCE), y otros formadores y proveedores de servicios para el fomento a las capacidades en relación con el Acuerdo de París. Los expertos y profesionales nacionales de las Partes que son países en desarrollo pueden consultar además el manual técnico elaborado por el GCE¹, cuyo propósito es ayudar a dichas Partes a prepararse para la implementación del MTR.

En el **capítulo 1** se proporciona una visión general del Acuerdo de París y el ciclo de ambición, desde la comunicación de las CDN hasta el balance mundial, también se definen los principales términos relacionados con el MTR y se explica el propósito del manual.

En el **capítulo 2** se presentan los elementos individuales del Acuerdo de París: la comunicación de las CDN, la presentación del informe bienal de transparencia, el examen técnico por parte de expertos, el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, y el balance mundial. También se presenta el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento.

En el **capítulo 3** se sintetizan los requisitos exigidos a las Partes en virtud del MTR y se señalan los vínculos entre este y la comunicación y la rendición de cuentas en lo relativo a las CDN. Se indica en qué ámbitos de las modalidades, procedimientos y directrices se otorga flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades. El capítulo se divide en tres secciones, en las que se describen los requisitos exigidos en lo relativo a:

- la comunicación de la CDN, incluido el tipo de información que debe incluirse para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión;
- el suministro de información en el informe bienal de transparencia, que facilitará la transparencia y permitirá el seguimiento de los progresos en la implementación y la consecución de la CDN, así como en la aplicación de las disposiciones de flexibilidad; y
- el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

¹ Disponible en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/consultative-group-of-experts-cge/cge-training-materials/enhanced-transparency-framework-technical-material>.

El **capítulo 4** se centra en los arreglos institucionales relacionados con la transparencia, incluidos los incorporados en el Acuerdo de París y los que establecerá cada país para la implementación efectiva del MTR.

En el **capítulo 5** se trata el balance mundial, en especial su papel en el ciclo de ambición, y se analiza la manera en que los productos previstos en el MTR sirven como aportes para el balance mundial.

En el **capítulo 6** se examina la manera en que las Partes pueden interactuar con el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento, específicamente en el contexto del artículo 13 del Acuerdo de París.

Los dos **anexos** contienen preguntas frecuentes sobre la puesta en práctica del MTR (anexo I) y las referencias utilizadas en este manual (anexo II).

La presente es la segunda edición del manual, actualizado tras la conclusión de las negociaciones celebradas en la CP/RA 3 sobre la puesta en práctica del MTR con objeto de abarcar los procedimientos para rendir cuentas de las actividades previstas en el artículo 6 del Acuerdo de París, la estructura general del informe bienal de transparencia, y los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares que se utilizarán, incluida la forma de presentar la información en un resumen estructurado.





Capítulo 2

EL ACUERDO DE PARÍS: VISIÓN GENERAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TRANSPARENCIA

2. El Acuerdo de París: visión general desde la perspectiva de la transparencia

En este capítulo se proporciona una visión general del Acuerdo de París, en particular en cuanto a su relación con el MTR (y, a su vez, de los vínculos entre el MTR y las CDN), el balance mundial y el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento. En él se ilustra la forma en que la información fluye de las CDN de las Partes a sus informes bienales de transparencia, y luego sirve como aporte para el balance mundial. En los capítulos 3, 5 y 6 se tratan con mayor detalle las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, el balance mundial, y la facilitación de la implementación y la promoción del cumplimiento, respectivamente.



© Unsplash

La aprobación del Acuerdo de París por las Partes en la Convención en diciembre de 2015 fue un momento crucial en el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Todas las Partes, unidas por un objetivo común, acordaron contribuir a hacer frente al cambio climático bajo un régimen nuevo, dinámico y a largo plazo. El Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, una vez ratificado por al menos 55 Partes que representaban por lo menos el 55% de las emisiones mundiales de GEI².

► *Artículo 2*

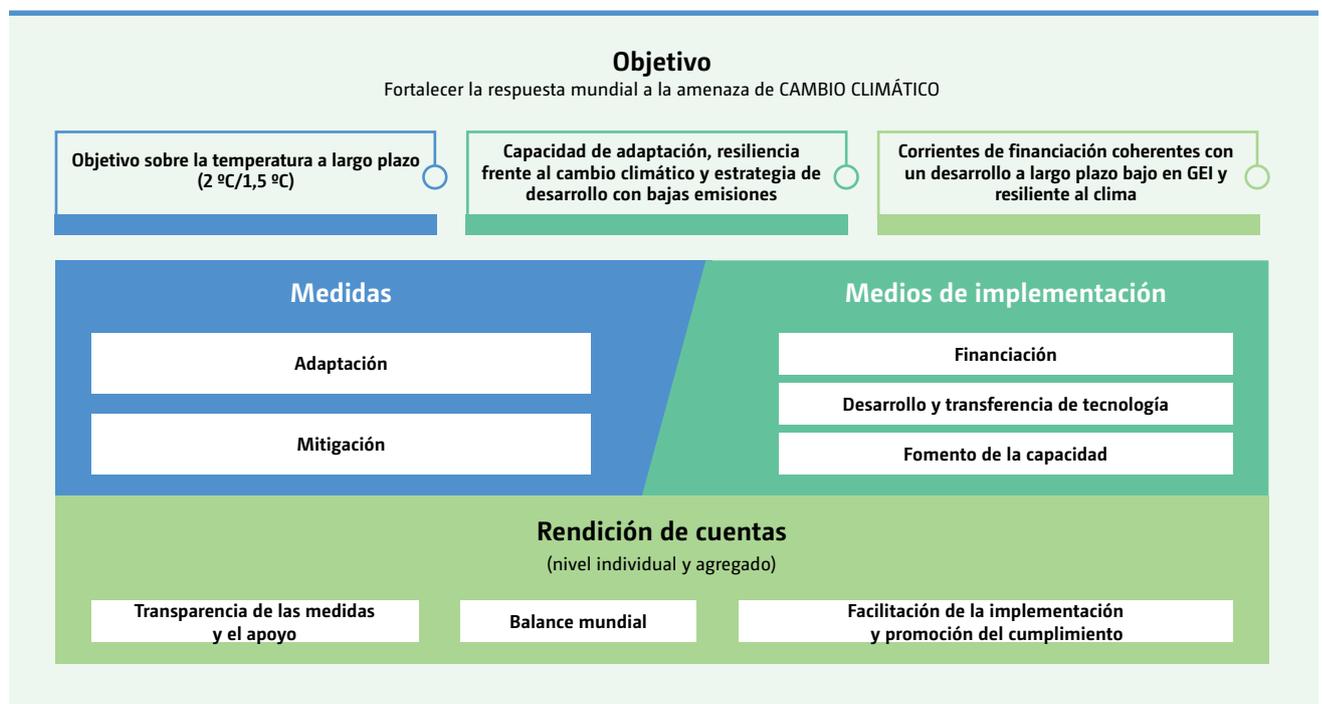
Con miras a mejorar la implementación de la Convención, uno de los principales objetivos del Acuerdo de París, como se establece en su artículo 2, es mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, con el fin de reducir considerablemente los riesgos que trae consigo el cambio climático. Sus otros objetivos son aumentar la capacidad de los países para adaptarse a los impactos adversos del cambio climático y promover una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones de GEI; y situar las corrientes financieras en un nivel coherente con dicha trayectoria (véase la figura 2).

► *Artículo 2, párrafo 2*

El Acuerdo de París reúne a países con diferentes circunstancias económicas, políticas y sociales. Entre los países que se han comprometido a hacer frente al cambio climático de manera ambiciosa se cuentan tanto países desarrollados como países en desarrollo, entre ellos PEID y los PMA. La implementación del Acuerdo refleja la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas según las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Figura 2

El Acuerdo de París: visión general desde la perspectiva de la transparencia



² Véase <https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/status-of-ratification>.

2.1 La comunicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional y el marco de transparencia reforzado

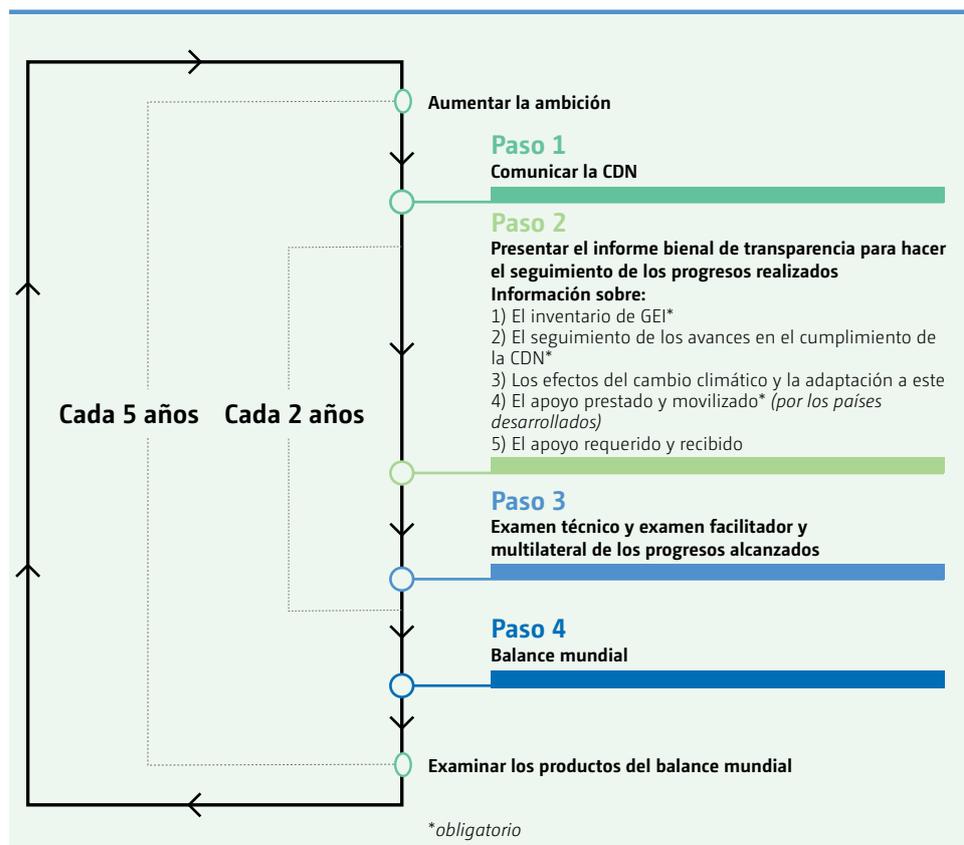
Para lograr los objetivos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo de París, las Partes acordaron seguir una serie común de cuatro pasos, como se muestra en la figura 3.

► Artículo 4, párrafos 2, 3, 8 y 9, y decisión 4/CMA.1

Paso 1. Comunicación de las CDN, según lo previsto en el artículo 4. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de París, las Partes deben preparar, comunicar y mantener las sucesivas CDN (es decir, los objetivos relacionados con el clima que tienen la intención de lograr en un plazo determinado utilizando medidas normativas). En el Acuerdo se hace énfasis en que cada Parte deberá comunicar una CDN cada cinco años, aplicar medidas de mitigación nacionales que ayuden a lograrla, y proporcionar la información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión. Cada nueva CDN representará una progresión con respecto a la anterior, y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, así como sus responsabilidades diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Figura 3

Rendición de cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París



► *Artículo 4, párrafos 4 y 6*

Cada Parte define la naturaleza y el alcance de su CDN, guiándose por los principios rectores según los cuales las Partes que son países desarrollados deben encabezar los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, mientras que las Partes que son países en desarrollo deben seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación. No obstante, se invita a las Partes que son países en desarrollo a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, en la medida en que lo permitan sus diferentes circunstancias nacionales. Los PMA y los PEID podrán desarrollar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de GEI que reflejen sus circunstancias especiales.

► *Artículo 7, párrafos 10 y 11 y
decisión 9/CMA.1, párrafo 3*

La CDN también puede servir como vehículo para que la Parte presente una comunicación sobre la adaptación según se establece en el artículo 7, párrafos 10 y 11, la cual podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de implementación y apoyo, sus planes y sus medidas

► *Artículo 13, párrafo 7, y decisión
18/CMA.1, párrafos 3 y 4*

Paso 2. Presentación de los informes bienales de transparencia. A partir de diciembre de 2024, a más tardar, todas las Partes deben presentar un informe bienal de transparencia cada dos años —excepto los PEID y los PMA, cuyo momento de presentación queda a su discreción—. En dicho informe deberán proporcionar información sobre la implementación del Acuerdo de París en el país, e incluir, entre otros, el inventario nacional de GEI³ y la información necesaria para el seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de sus CDN.

► *Artículo 13, párrafos 8 a 10*

Además, los países desarrollados deberán —y las otras Partes que proporcionen apoyo deberían— presentar información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado a las Partes que son países en desarrollo para la implementación del Acuerdo de París. Se invita a las Partes que son países en desarrollo a que comuniquen todo el apoyo que necesiten y que hayan recibido. Todas las Partes deben proporcionar información sobre los efectos del cambio climático y la adaptación a él. Las Partes que son países en desarrollo tendrán flexibilidad, si la necesitan a la luz de sus capacidades, para presentar parte de esa información (para obtener más información, véase el capítulo 3).

► *Decisión 4/CMA.1, párrafo 17 y
anexo II,
y decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos
64 a 79*

El informe bienal de transparencia —incluido el resumen estructurado— es el vehículo previsto para que las Partes rindan cuentas de sus CDN. La información específica que ha de incluir el informe bienal de transparencia depende de los requisitos establecidos en las orientaciones sobre la rendición de cuentas en lo relativo a la CDN y los enfoques de rendición de cuentas seleccionados por la Parte.

► *Artículo 13, párrafos 11 y 12, y
decisión 18/CMA.1,
anexo, capítulo VII*

Paso 3. Examen técnico del informe bienal de transparencia por expertos y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. Para comprender los esfuerzos colectivos de implementación, es esencial el examen de la información comunicada por las Partes, el cual se lleva a cabo en dos etapas. En primer lugar, la información comunicada en el informe bienal de transparencia es evaluada por expertos independientes a través de un proceso de examen técnico para determinar si se ajusta a las modalidades, procedimientos y directrices. A continuación, los expertos redactan un informe con sus conclusiones acerca del cumplimiento por la Parte de los requisitos de notificación y sobre las mejoras necesarias.

► *Artículo 13, párrafo 11,
y decisión 18/CMA.1,
anexo, capítulo VIII*

En segundo lugar, ese informe del examen, junto con el resto de la información proporcionada por la Parte, se considera en un debate público dirigido por la Parte sobre el estado de la implementación del Acuerdo de París en su país, denominado “examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados”.

La presentación y el examen del informe bienal de transparencia, junto con el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, tienen lugar a lo largo de un ciclo de dos años para cada Parte (véase la figura 3).

3 Las Partes del anexo I deben seguir presentando un inventario anual de GEI de conformidad con lo dispuesto en la decisión 3/CP.5, párrafo 2, y 1/CP.24, párrafo 42.

► *Artículo 14 y
decisión 19/CMA.1*

Paso 4. Balance mundial. Cada cinco años, las Partes participarán en el balance mundial llevado a cabo en el marco de la CP/RA. Cada balance mundial se llevará a cabo durante un periodo de entre un año y medio y dos años, aproximadamente, e implicará evaluar la implementación del Acuerdo de París a partir de la valoración del avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y sus objetivos a largo plazo. El balance mundial es un proceso impulsado por las Partes que incluye la participación de partes interesadas no gubernamentales. Su propósito es realizar una evaluación técnica, de manera agregada, todos los aportes relacionados tanto con la mitigación como con la adaptación comunicadas por las Partes, incluida la información sobre el inventario de GEI, los avances en la implementación y la consecución de las CDN, y el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, a la luz de la equidad y los mejores conocimientos científicos disponibles. El balance mundial también incluirá, según corresponda, la consideración de los esfuerzos realizados en relación con las pérdidas, los daños y la respuesta.

El balance mundial no se centrará en ninguna Parte individual, sino en determinar los mensajes clave y las mejores prácticas que todas las Partes podrán tener en cuenta para actualizar y mejorar, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo (para obtener más información, véase el capítulo 5).

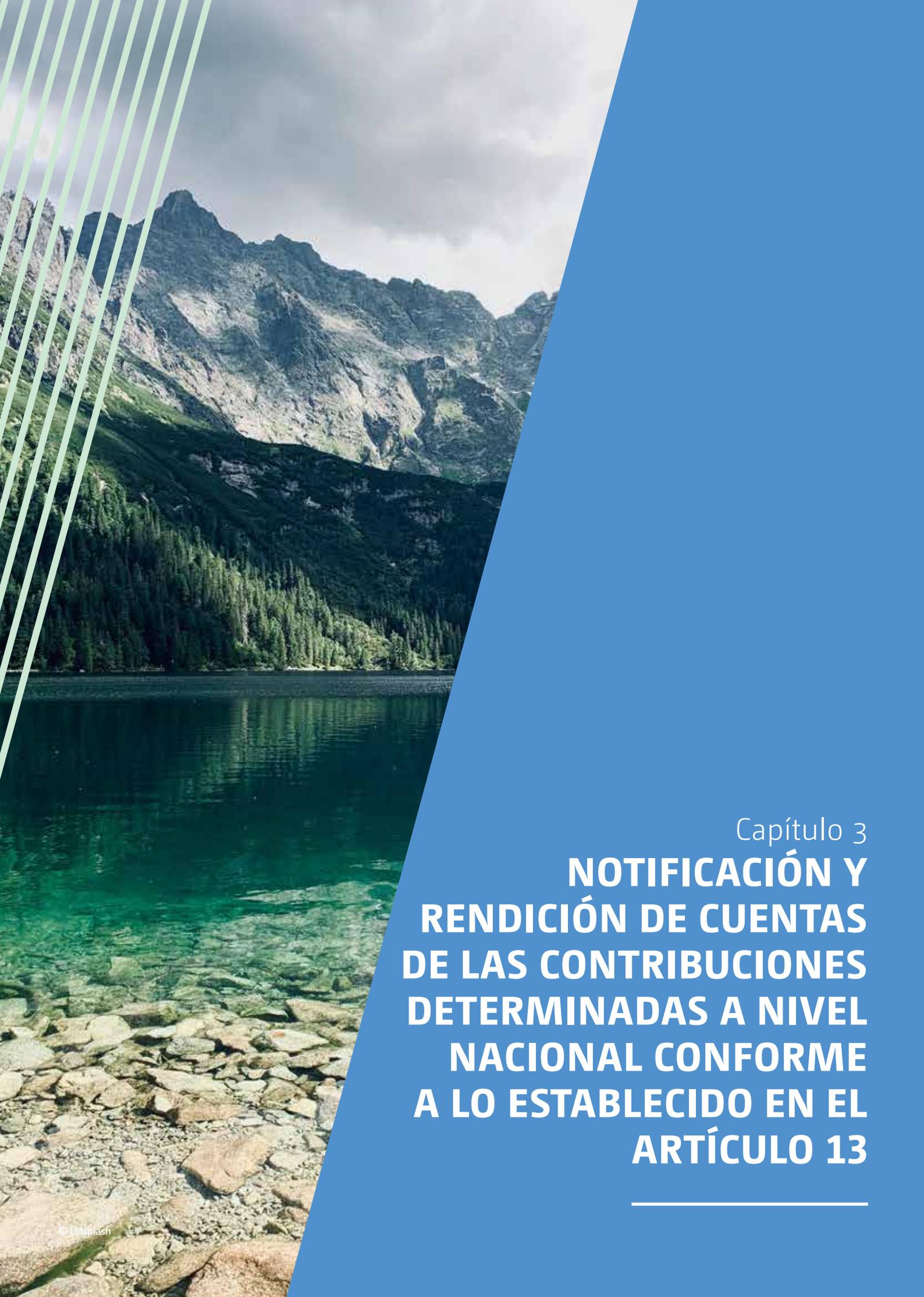
► *Artículo 4, párrafo 9,
y artículo 14, párrafo 3*

El objetivo es utilizar los conocimientos del balance mundial para ayudar a cada Parte a elaborar las CDN posteriores de manera progresiva con el fin de aumentar la ambición, prevenir los retrocesos y mejorar la cooperación internacional en favor de la acción climática.

2.2 Comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento

► *Artículo 15 y
decisión 20/CMA.1*

Se ha establecido un comité para facilitar la implementación del Acuerdo de París y promover el cumplimiento de sus disposiciones. El comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento está disponible para colaborar constructivamente con las Partes durante todas las etapas de la implementación, y las Partes pueden recurrir al comité en caso de que tengan algún problema en lo relativo a la implementación. Por ejemplo, si una Parte no pudiera cumplir algunas de sus obligaciones, como las relacionadas con la comunicación de su CDN, la presentación de su informe bienal de transparencia o la participación en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, el comité intervendrá y le prestará apoyo. El comité también puede intervenir, con el consentimiento de la Parte, cuando se observen discrepancias considerables y persistentes con las modalidades, procedimientos y directrices (para obtener más información, véase el capítulo 6).



Capítulo 3

**NOTIFICACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LAS CONTRIBUCIONES
DETERMINADAS A NIVEL
NACIONAL CONFORME
A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 13**

3. Notificación y rendición de cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional conforme a lo establecido en el artículo 13

► *Artículo 4, párrafo 13, artículo 13, párrafos 7 a 10, y decisión 4/CMA.1, párrafos 6 y 17*

Las Partes deben proporcionar una cantidad considerable de información en sus CDN y sus informes bienales de transparencia. Si bien los dos procesos están intrínsecamente vinculados, son distintos entre sí. Al comunicar una CDN, las Partes proporcionan la información necesaria para que sus compromisos sean claros, transparentes y comprensibles. En el informe bienal de transparencia, las Partes proporcionan información sobre el seguimiento de los avances hacia la consecución de sus CDN —incluidos los niveles de emisión, las medidas adoptadas por el país para mitigar el cambio climático y adaptarse a este, y el estado del apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado para las actividades de mitigación y adaptación en el país— y, en última instancia, rinden cuentas de sus CDN. En conjunto, la información incluida en la CDN y el informe bienal de transparencia da una imagen completa de si la Parte está cumpliendo sus objetivos y cómo lo hace.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 65 a 77*

Cada Parte debe seleccionar y notificar los indicadores pertinentes según lo considere apropiado, y usar un formato de descripción o un formulario común tabular, según proceda, para presentar los avances en la implementación y el logro de su CDN. Los indicadores pueden ser cuantitativos o cualitativos, y deben ser pertinentes para la CDN de la Parte. Uno de los medios previstos para que las Partes proporcionen información para rendir cuentas de sus CDN es el resumen estructurado presentado en el informe bienal de transparencia (véase la sección 3.2.2.3). El resto de la información



presentada en el informe bienal de transparencia y parte de la información presentada en la CDN también son relevantes para rendir cuentas de la CDN.

► *Decisión 5/CMA.3, anexo II*

La CP/RA 3 acordó el formato y el contenido del resumen estructurado, el cual se organiza en cuatro formularios comunes tabulares: la descripción de los indicadores seleccionados, las definiciones necesarias para comprender la CDN, las metodologías y los enfoques de rendición de cuentas, y el seguimiento de los avances en la implementación y el logro de la CDN conforme a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París (véase el cuadro 2).

Los inventarios nacionales de GEI presentados por las Partes en sus informes bienales de transparencia se someterán a examen; por consiguiente, deben ser completos y abarcar todos los sumideros y fuentes antropógenos del país. En contraste, al rendir cuentas de su CDN la Parte no necesariamente debe considerar todas las emisiones y absorciones. La rendición de cuentas de la CDN es específica de cada país y dependerá, entre otras cosas, de los objetivos y el alcance de la cobertura de la CDN (por ejemplo, gases, fuentes, sumideros) y de los enfoques de rendición de cuentas aplicados. Por ejemplo, en los casos de Fiji⁴ y Nueva Zelandia⁵, ambas Partes presentarían en su CDN un inventario de GEI que abarcaría todos los sumideros y fuentes de emisiones antropógenos, de conformidad con la decisión 18/CMA.1 (véase la figura 4). Sin embargo, cuando hablamos de la rendición de cuentas de su CDN, Fiji reflejaría su objetivo de reducir las emisiones de CO₂ del sector energético, mientras que Nueva Zelandia incluiría todas las fuentes y los sumideros de GEI descritos en su CDN, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de París. Para ambos países sería lógico hacer un seguimiento de los progresos con un indicador de GEI, dado que ambos países tienen en su CDN una meta centrada en las emisiones de GEI. No obstante, el seguimiento de los progresos no tiene por qué limitarse a los indicadores relacionados con las emisiones de GEI; las Partes también pueden seleccionar y utilizar otros indicadores cuantitativos o cualitativos (por ejemplo, el porcentaje de energía renovable en el conjunto de fuentes de energía).

Figura 4

Objetivos de las contribuciones determinadas a nivel nacional comunicadas por Fiji y Nueva Zelandia



4 Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/Republic%20of%20Fiji%27s%20Updated%20NDC%2020201.pdf>.

5 Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/New%20Zealand%20NDC%20November%202021.pdf>.

► *Artículo 4, párrafo 1, y decisión 4/CMA.1*

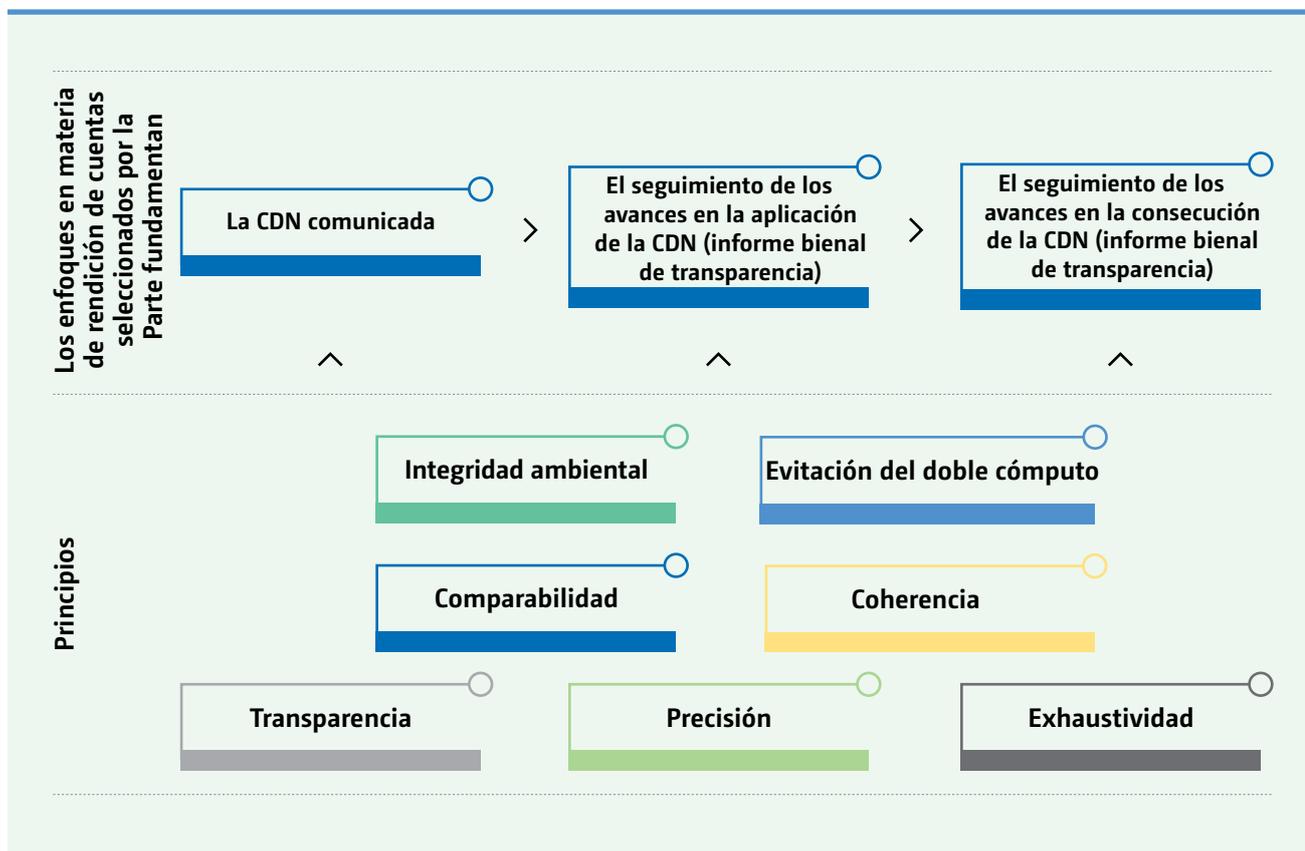
Queda a discreción de los países definir el alcance y la naturaleza de los objetivos incluidos en su CDN y elegir los indicadores que consideren pertinentes para el seguimiento de los progresos logrados en su implementación y consecución. El Acuerdo de París establece un marco de principios y requisitos para la rendición de cuentas de las CDN: transparencia, precisión, exhaustividad, coherencia y comparabilidad, así como la promoción de la integridad ambiental y la evitación del doble cómputo (véase la figura 5).

► *Decisión 4/CMA.1, anexo II*

En virtud de estos principios, el marco de rendición de cuentas requiere que la información que se incluye tanto en la CDN como en el informe bienal de transparencia sea relevante y coherente. Específicamente, la información incluida en la CDN relacionada con el alcance y la cobertura de los sumideros de absorción y las fuentes de emisiones antropógenas debe ser coherente con la información consignada en el informe bienal de transparencia, incluidas las fuentes y los sumideros registrados, el inventario de GEI, los métodos del IPCC aplicados, los supuestos utilizados y las fuentes de datos consultadas.

La información comunicada sobre los resultados de la rendición de cuentas de una Parte (es decir, si la Parte está avanzando en la implementación de su CDN o la ha logrado) se fundamenta en los enfoques de rendición de cuentas que la parte haya decidido utilizar y de cualquier actividad resultante de los enfoques cooperativos contemplados en el artículo 6 del Acuerdo de París, y se guía por la presentación de esa información en el resumen estructurado (véase la sección 3.2.3.3).

Figura 5
Relación entre el seguimiento de los progresos y la rendición de cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional



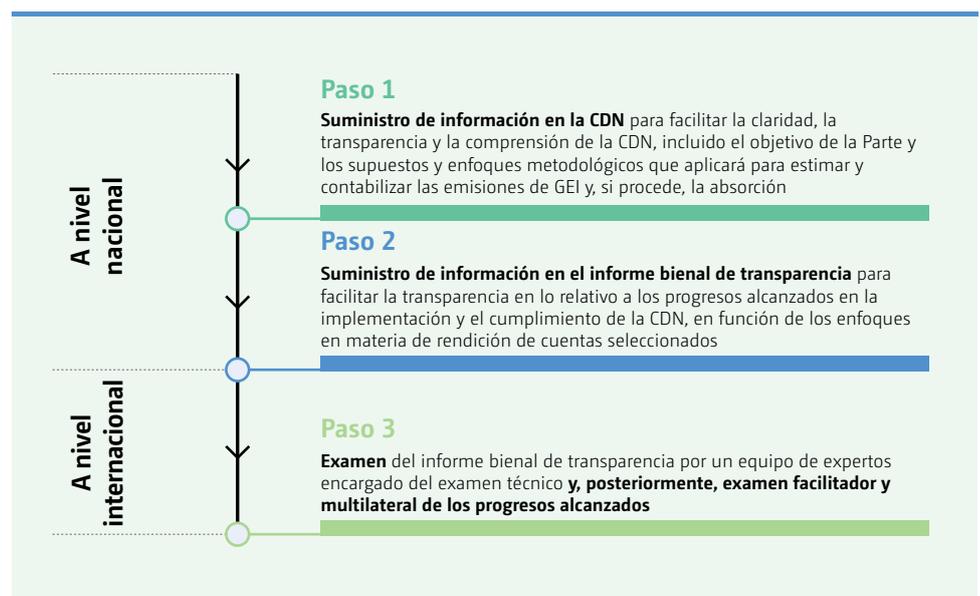
► *Decisión 4/CMA.1, anexo I, decisión 4/CMA.1, párrafo 17, y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulos VII y VIII*

En el marco de rendición de cuentas de las CDN, los mismos tres pasos aplicados para la rendición de cuentas de la CDN son aplicables para cada Parte (véase la figura 6). En el primer paso, se proporciona la información necesaria para facilitar la transparencia, la claridad y la comprensión de la CDN, incluidos el objetivo o los objetivos de la Parte y los supuestos y los enfoques metodológicos que se utilizarán para estimar las emisiones de GEI —y, si procede, la absorción— y rendir cuentas de su CDN. En el segundo paso, se proporciona en el informe bienal de transparencia la información necesaria para facilitar la transparencia y hacer el seguimiento de los progresos hacia la consecución de la CDN, de acuerdo con los enfoques de rendición de cuentas seleccionados en el paso uno. Es también en el segundo paso cuando las Partes organizan la información comunicada en un resumen estructurado que refleja los resultados de la rendición de cuentas de la CDN. Estos dos primeros pasos se llevan a cabo a nivel nacional. El tercer paso: el examen técnico del informe bienal de transparencia por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, se lleva a cabo a nivel internacional.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 70 y 146 a)*

En resumen, el proceso de rendición de cuentas de la CDN comienza cuando la Parte proporciona información transparente en su CDN sobre la contribución que pretende hacer. Posteriormente, cada dos años, la Parte presenta en su informe bienal de transparencia información sobre los avances en la implementación de la CDN. En el primer informe bienal de transparencia que contiene información sobre el año o el periodo de finalización de su CDN, la Parte proporciona una evaluación en la que indica si ha alcanzado las metas fijadas en su CDN en virtud del artículo 4. La información presentada en cada informe bienal de transparencia, incluido el que contiene la evaluación de la Parte sobre el logro de la CDN, se examina para comprobar su coherencia con los requisitos exigidos. Cada cinco años se comunica un CDN y se repite el proceso. En el resto de este capítulo se proporciona información detallada sobre cada uno de los tres pasos del proceso.

Figura 6
Pasos para rendir cuentas de la contribución determinada a nivel nacional en el marco de transparencia reforzado



► *Decisión 4/CMA.1, anexo I, y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulos III y VII*

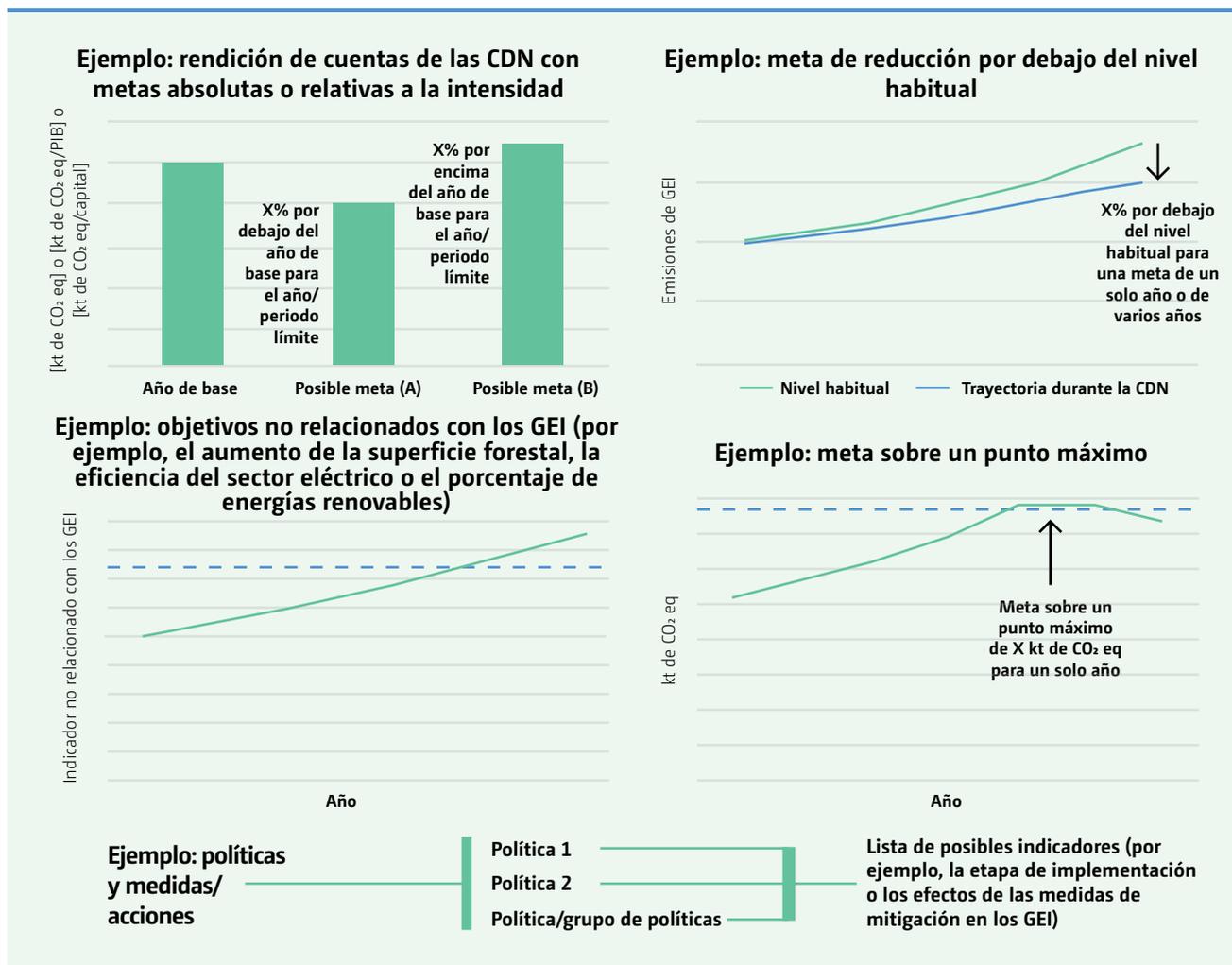
3.1 Paso 1. Comunicación sobre la contribución determinada a nivel nacional

Dado el carácter nacional de las CDN, pueden presentarse en muchas formas. A continuación, se enumeran algunas clasificaciones habituales de los objetivos establecidos en las CDN (véase también la figura 7).

► Artículo 4, párrafo 4.

1. **Metas absolutas de reducción o limitación de las emisiones en relación con un año de base.** Estas metas pueden abarcar toda la economía o sectores específicos. Pueden reflejar una disminución de las emisiones en comparación con un año o periodo de referencia, o una limitación de las emisiones. También pueden ser metas de neutralidad de carbono. En el Acuerdo de París se especifica que las Partes que son países desarrollados han de adoptar metas de reducción de las emisiones en toda la economía, mientras que se invita a las Partes que son países en desarrollo a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones en toda la economía.

Figura 7
Tipos comunes de objetivos en las contribuciones determinadas a nivel nacional



2. **Metas de reducción de las emisiones por debajo del nivel habitual.** En este caso, una Parte cuya proyección de reducción de las emisiones —ya sea en toda la economía o en un solo sector— se sitúa en el nivel habitual se compromete a limitar las emisiones a un nivel inferior al proyectado. La meta puede reflejar un solo año o un presupuesto para varios años.
3. **Metas relativas a la intensidad.** Estas metas suelen enmarcarse como una limitación de las emisiones a una cantidad predefinida de emisiones de GEI (o carbono, o energía) por unidad de producción (por ejemplo, por unidad del PIB o per cápita).
4. **Metas sobre un punto máximo.** Una meta sobre un punto máximo permite a la Parte emitir cantidades crecientes de emisiones de GEI durante un periodo especificado, hasta llegar a un máximo, ya sea a un cierto nivel de emisiones o en un año determinado. En este contexto, el país puede definir qué entiende por “punto máximo” y en qué se diferencia de la variación interanual.
5. **Políticas y medidas.** En este caso, la Parte no necesariamente se compromete a cumplir una meta basada en las emisiones, sino a implementar una política o medida (o varias) cuyo propósito sea hacer frente al cambio climático, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales (por ejemplo, una estrategia de desarrollo bajo en carbono para la planeación urbana o una legislación sobre energías renovables).
6. **Otras.** Entre las metas de las CDN comunicadas por las Partes hasta la fecha, que en algunos casos se solapan con las enumeradas anteriormente, se cuentan el seguimiento de los beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación, así como metas no relacionadas con los GEI (por ejemplo, la proporción de energías renovables en el sector energético, el aumento de la superficie forestal o una medida específica en favor de la eficiencia energética).

Las Partes pueden fijar varios tipos de objetivos en su CDN. Por ejemplo, en la actualización de su primera CDN⁶, China comunicó sus intenciones de: 1) llegar a un máximo de emisiones de CO₂ antes de 2030 y lograr la neutralidad de carbono antes de 2060, 2) reducir las emisiones de CO₂ por unidad del PIB en más del 65% en comparación con el nivel de 2005, 3) aumentar la proporción de combustibles no fósiles en el consumo primario de energía hasta que represente alrededor del 25%, 4) aumentar el volumen de las reservas forestales en 6.000 millones de metros cúbicos con respecto al nivel de 2005, y 5) llevar su capacidad instalada total de energía eólica y solar a más de 1.200 millones de kilovatios para 2030.

Otra opción para una Parte es aceptar adoptar, de manera incondicional, un conjunto de políticas y medidas que hagan frente al cambio climático a nivel nacional, al tiempo que acepta implementar otros programas nacionales cuando reciba la financiación necesaria.

Independientemente de los objetivos elegidos, las Partes deben rendir cuentas de sus CDN en virtud del artículo 4.

► *Artículo 4, párrafo 8*

Para saber si la Parte está avanzando en la implementación y el logro de su CDN, deben aclararse los objetivos que comprende la CDN y de qué manera se propone la Parte hacer el seguimiento de los progresos. La credibilidad de la rendición de cuentas de la CDN y del régimen del MTR en general se basa en el suministro por las Partes de la información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de su CDN.

► *Decisión 4/CMA.1, párrafo 7*

La información que se considere necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión diferirá en función de los tipos de metas y objetivos fijados en la CDN, y también de las circunstancias nacionales de la Parte. Aunque se ha exhortado a las Partes para que incluyan dicha información

6 Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/China%E2%80%99s%20Achievements%2C%20New%20Goals%20and%20New%20Measures%20for%20Nationally%20Determined%20Contributions.pdf>.

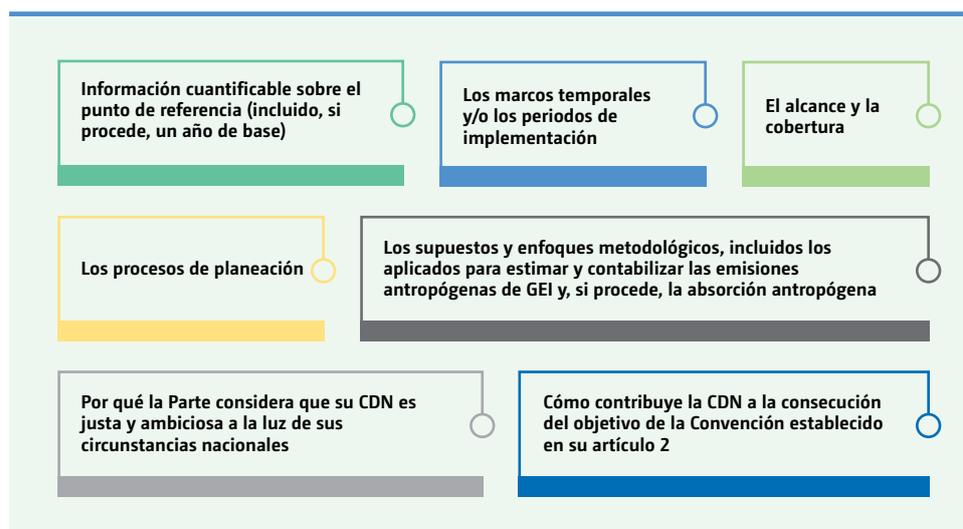
en todas las CDN comunicadas o actualizadas a partir de 2020, siempre debe incluirse a partir de la segunda CDN de una Parte.

► Decisión 4/CMA.1, anexo I

En la figura 8 se muestran las categorías generales de la información que debe proporcionarse en la CDN, según proceda, para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión. Todas las Partes deben aportar esta información, independientemente de que hayan fijado o no objetivos basados en las emisiones. Como ya se ha señalado, algunas CDN contienen más de un objetivo. Para cada objetivo, han de presentarse las siete categorías de información que se muestran en la figura 8. Algunos de los detalles proporcionados como información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión (por ejemplo, los procesos de planeación y la forma en que la CDN contribuye a lograr el objetivo de la Convención) pueden ser comunes a más de un objetivo de la CDN y, por tanto, pueden describirse conjuntamente, mientras que es posible que otros, como los puntos de referencia, los plazos, los supuestos y los enfoques metodológicos, se refieran exclusivamente a objetivos individuales.

Figura 8
Tipo de información que debe incluirse sobre cada objetivo en las contribuciones determinadas a nivel nacional

► Decisión 4/CMA.1, anexo I



En el cuadro 1 se examinan los tipos de información que las Partes podrían considerar incluir en sus CDN. Los ejemplos ilustran los tipos de información incluidos en las CDN existentes y no deben considerarse prescriptivos ni limitar en modo alguno la discrecionalidad de las Partes. Las dos primeras columnas se han extraído de las disposiciones relevantes del anexo I de la decisión 4/CMA.1. La tercera y última columna ofrece más orientación sobre los tipos de información que podrían incluirse. Las Partes deben considerar cada disposición y pueden explicar en la CDN los casos en que la información requerida no es aplicable debido al tipo de objetivos fijados en la CDN comunicada, o tomar nota de esos casos.

En el recuadro 2 figuran algunos consejos para que las Partes tengan en cuenta al proporcionar información en la CDN.

Cuadro 1

Información específica que debe comunicarse en las contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, para garantizar la claridad, la transparencia y la comprensión

| Referencia en la decisión 4/CMA.1, anexo I | Información proporcionada en aras de la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN | Explicación del tipo de información que se proporcionará junto con la CDN, si procede |
|--|--|---|
| Párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 2 b) | Años de referencia, años de base, periodos de referencia u otros puntos de partida; información cuantificable sobre los indicadores de referencia y sus valores en los años de inicio y años límite seleccionados, incluido si se refiere a una meta de un solo año o plurianual; e indicación de la meta en relación con el indicador de referencia. | Indicar los años de inicio y límite, sin omitir si la meta se alcanzará en un solo año o si la Parte tiene un presupuesto para varios años. Responder las preguntas siguientes, según proceda: ¿Cuál es el objetivo general en comparación con el año de inicio (por ejemplo, X% por debajo del nivel de 1990 para 2035 sobre una base absoluta, o una meta de energía renovable para 2030)? ¿Se basa el indicador en la intensidad? ¿Es el objetivo una reducción absoluta? ¿Tiene la medida relación con la adopción de tecnología? |
| Párrafos 1 e), 1 f) y 5 f) i) | Información sobre las fuentes de datos utilizadas para cuantificar los puntos y los indicadores de referencia, y sobre las circunstancias en las que la Parte puede actualizar los valores de tales indicadores de referencia. | Proporcionar información sobre cómo se estructuran los indicadores de referencia, las bases de referencia y los niveles de referencia, incluidos los niveles de referencia específicos del sector, la categoría o la actividad, como los parámetros clave, los supuestos, las definiciones, las metodologías, las fuentes de datos y los modelos utilizados. Proporcionar las referencias relevantes para los datos y los supuestos aplicados, e indicar por qué causa podrían llegar a actualizarse esos valores (por ejemplo, el nivel de emisiones de 1990 consignado en el GEI se ha actualizado para reflejar datos más precisos). |
| Párrafo 1 c) | En el caso de las estrategias, los planes y las medidas a los que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París, o de las políticas y medidas que integren las CDN cuando no sea aplicable el párrafo 1 b) del anexo I de la decisión 4/CMA.1, las Partes deberán proporcionar otra información pertinente. | Los PMA y los PEID podrían describir sus estrategias, planes y medidas de desarrollo con bajas emisiones de GEI. Cuando el suministro de información cuantificable sobre los indicadores de referencia no sea aplicable a la CDN comunicada por una Parte, podría proporcionarse otra información cualitativa relacionada con los objetivos (por ejemplo, una descripción de las medidas previstas, los hitos y los factores determinantes). |
| Párrafo 2 a) | Plazo y/o periodo de implementación, incluida la fecha de inicio y finalización y si se trata de una meta de un solo año o plurianual. | Indicar el periodo de implementación de la CDN, tomando en cuenta que se invita a las Partes a realizarla en un plazo de cinco años. |
| Párrafo 3 a) y b) | Descripción general de las metas, incluidos los sectores, los gases, las categorías y los reservorios abarcados. | Proporcionar información sobre los gases (es decir, CO ₂ , CH ₄ , N ₂ O, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, SF ₆ y NF ₃), los sectores y las categorías abarcados utilizando la clasificación de categorías del IPCC definida en los cuadros comunes de notificación. |
| Párrafo 3 c) | La manera en que la Parte ha tenido en cuenta el párrafo 31 c) y d) de la decisión 1/CP.21. | Si no se han incluido todas las categorías o gases, proporcionar una explicación de por qué se han excluido ciertas fuentes, sumideros o gases. Dado que las Partes deben seguir incluyendo las categorías y los gases anteriormente abarcados en sus CDN, explicar por qué ya no se presenta información acerca de una categoría o gas sobre la que se haya informado anteriormente. |
| Párrafos 3 d) y 4 d) | Los beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación o planes de diversificación económica de las Partes, incluida la descripción de las medidas, las iniciativas y los proyectos específicos que formen parte de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica de las Partes, y de la manera en que se tuvieron en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta. | Se podría proporcionar información cuantitativa o cualitativa sobre los beneficios secundarios de mitigación de otras medidas. La información facilitada podría abarcar, entre otras cosas: 1) sectores clave como la energía, los recursos hídricos, los recursos costeros, los asentamientos humanos y la planeación urbana, la agricultura y la silvicultura, y 2) las medidas de diversificación económica aplicadas en sectores como la manufactura y la industria, la energía y la minería, el transporte y las comunicaciones, la construcción, el turismo, los bienes raíces, la agricultura y la pesca, entre otros. |
| Párrafo 4 a) | Información sobre los procesos de planeación emprendidos para preparar la CDN. | La información podría incluir los arreglos institucionales nacionales (por ejemplo, las instituciones, los actores y los procedimientos involucrados), las circunstancias nacionales que influyen en dichos arreglos (por ejemplo, las características geográficas o las prioridades nacionales) y otra información contextual que la Parte considere relevante. |

Cuadro 1 (continuación)

Información específica que debe comunicarse en las contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, para garantizar la claridad, la transparencia y la comprensión

| Referencia en la decisión 4/CMA.1, anexo I | Información proporcionada en aras de la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN | Explicación del tipo de información que se proporcionará junto con la CDN, si procede |
|--|--|---|
| Párrafo 4 b) | Información específica aplicable a las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan acordado actuar conjuntamente en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París. | Si una Parte ha concertado arreglos formales con otra Parte en el Acuerdo de París, debe notificarlo a la secretaría en el momento en que presente su CDN (artículo 4, párrafo 16) y describir los arreglos con la otra Parte y sus obligaciones en virtud de tales arreglos. |
| Párrafo 4 c) | En qué medida la Parte ha basado la preparación de su CDN en los resultados del balance mundial. | El balance mundial dará lugar a una decisión y/o declaración de la CP/RA que hará referencia a los informes temáticos resumidos, y a una síntesis fáctica intersectorial del componente del balance mundial relativo a la evaluación técnica. En la decisión y/o declaración se determinarán las oportunidades y los problemas que existen para mejorar la acción y el apoyo, así como las posibles medidas y buenas prácticas, incluidas las aplicables a la cooperación internacional. Las Partes podrían describir la manera en que han examinado estos productos. |
| Párrafo 5 a) a f) | Los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de GEI, así como las políticas, medidas o estrategias. | <p>Las Partes que utilizan las Directrices del IPCC podrían describir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el uso de las directrices pertinentes del IPCC (es decir, en lo relativo a los métodos, los sistemas de medición y los supuestos utilizados para categorías y gases específicos); b) el tratamiento del sector del UTS (por ejemplo, las perturbaciones naturales, la estructura de edad de los bosques, o si la contabilización se hará en función de la tierra o de las actividades); c) los parámetros, los supuestos, los métodos, las definiciones y las fuentes de datos relacionados con la elaboración de los indicadores de referencia, los factores determinantes, los años de base, los años límite, la construcción de la base de referencia y los desencadenantes empleados para hacer ajustes a cualquier factor; d) la manera en que han tenido en cuenta la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad, promovido la integridad ambiental y evitado el doble cómputo (artículo 4, párrafos 13 y 14 del Acuerdo de París); y e) si procede, el apoyo financiero, tecnológico y/o para el fomento de la capacidad necesarios para lograr los objetivos previstos. <p>Las Partes cuya CDN contenga un componente no relacionado con los GEI u otros gases no incluidos en las Directrices del IPCC podrían proporcionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) información sobre los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados en relación con esos componentes; y b) si procede, el apoyo financiero, tecnológico y/o para el fomento de la capacidad necesarios para lograr los objetivos previstos. |
| Párrafo 5 g) | La intención de recurrir a la cooperación voluntaria en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, si procede. | Si la Parte tiene la intención de concertar (o ya ha concertado) un acuerdo para recurrir a la cooperación voluntaria, podría proporcionar más información sobre los supuestos, los enfoques y las Partes en cuestión. |
| Párrafo 6 a) y b) | Cómo considera la Parte que su CDN es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales, teniendo en cuenta la equidad. | Dado que las Partes se guiarán por las circunstancias nacionales, la descripción que aquí se proporciona se referirá específicamente al país, pero la Parte podría describir cómo define lo que es “justo” y “ambicioso” en este contexto, teniendo en cuenta la equidad. |
| Párrafo 6 c) | Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 3, del Acuerdo de París. | Describir la manera en que la CDN actual constituye un avance con respecto a las anteriores y refleja la mayor ambición posible de la Parte, la cual, a su vez refleja las circunstancias nacionales. La descripción podría incluir elementos cuantitativos (por ejemplo, la meta relativa a las emisiones de GEI es un X% más ambiciosa que la fijada en la CDN anterior) y cualitativos (por ejemplo, información sobre políticas y medidas, las circunstancias nacionales y el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido hasta la fecha). |

Cuadro 1 (continuación)

Información específica que debe comunicarse en las contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, para garantizar la claridad, la transparencia y la comprensión

| Referencia en la decisión 4/CMA.1, anexo I | Información proporcionada en aras de la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN | Explicación del tipo de información que se proporcionará junto con la CDN, si procede |
|--|--|---|
| Párrafo 6 d) | Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París. | Las Partes que son países desarrollados podrían hacer referencia a su meta absoluta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía y, si no la tienen, explicar las razones para no tenerla. Las Partes que son países en desarrollo podrían explicar de qué manera han mejorado sus medidas de mitigación con respecto a otras anteriores y, si procede, explicar la forma en que sus medidas están avanzando hacia una meta absoluta de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes pueden aportar aquí una reflexión sobre las circunstancias nacionales relevantes. |
| Párrafo 6 e) | Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París. | Los PMA y los PEID podrían hacer referencia a la preparación de sus estrategias, planes y medidas de desarrollo con bajas emisiones de GEI. |
| Párrafo 7 a) y b) | La forma en que la CDN contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, y a los objetivos establecidos en el artículo 2, párrafo 1 a), y el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París. | <p>En relación con el artículo 2 de la Convención, las Partes podrían detallar la manera en que sus CDN contribuyen a estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel que evita interferencias peligrosas con el sistema climático; de igual forma, pueden describir las emisiones y la absorción nacionales de GEI en el año o periodo límite, el cambio del año en el que se estima que se producirán las máximas emisiones, o las estrategias y los planes de desarrollo con bajas emisiones de GEI a más largo plazo.</p> <p>En relación con el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París, las Partes podrían describir de qué forma sus CDN contribuyen al objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 °C. La descripción podría, por ejemplo, enmarcarse en el contexto de la contribución para llegar al punto máximo mundial de emisiones lo antes posible y a partir de entonces lograr grandes reducciones, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales.</p> |

Recuadro 2

Consejos para las Partes sobre la inclusión de información con el fin de facilitar la claridad, transparencia y comprensión de la contribución determinada a nivel nacional

- Indicar claramente los objetivos y proporcionar la información necesaria según la decisión 4/CMA.1, anexo I, para cada objetivo fijado en la CDN. Para obtener ejemplos de CDN comunicadas con las disposiciones específicas señaladas de la decisión 4/CMA.1, anexo I, es posible consultar las primeras CDN actualizadas de Jamaica, Noruega y Singapur^a, presentadas en 2020.
- Al elaborar la CDN, considerar de qué forma se hará el seguimiento y se informará de los avances en la implementación para garantizar la transparencia y la coherencia de la información entre la CDN y el informe bienal de transparencia. Determinar, por ejemplo, cuáles serán los indicadores. En el caso de las actividades de UTS, ¿se aplica una contabilización en función de la tierra o una contabilización en función de la actividad? ¿Se contabilizarán las emisiones y la absorción netas utilizando la contabilidad neta, la contabilidad bruta neta o algún otro método?
- Si bien se reconoce que la CDN en sí no se examina, la transparencia mejoraría si la Parte comunica en ella por qué cierta información requerida no se considera aplicable a los objetivos elegidos en su CDN.

^a Disponibles en el registro de CDN: <https://unfccc.int/es/NDCREG>

3.1.1 Orientaciones sobre la rendición de cuentas y metodologías del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático: consideraciones a nivel sectorial sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS)

La información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión que se proporciona en la CDN debe reflejar los sectores, los gases, las categorías y los reservorios de carbono que la Parte decida incluir en su objetivo o meta en virtud del artículo 4. Asimismo, deberá incluir los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para estimar y rendir cuentas de las emisiones y la absorción de GEI correspondientes a estos sectores, gases, categorías y reservorios, según proceda. El cómputo de las emisiones y la absorción de GEI deberá ajustarse a las metodologías y los sistemas de medición comunes aprobados por la CP/RA. La CP/RA aprobó las Directrices del IPCC de 2006 para que las Partes las utilizaran en la elaboración de sus inventarios nacionales de GEI. También se invita a las Partes a que utilicen el suplemento sobre humedales. El perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC de 2006 fue aprobado y aceptado en mayo de 2019 durante el 49.º periodo de sesiones del IPCC, pero, en el momento de la redacción de este manual, no había sido acordado por la CP/RA. No obstante, en 2021 la CP/RA señaló que las Partes pueden utilizar la versión perfeccionada de 2019 de forma voluntaria.

En esta etapa, es importante que la Parte considere detenidamente los métodos específicos (por ejemplo, los niveles establecidos en las Directrices del IPCC de 2006) que implementará al estimar las emisiones y la absorción de GEI para las categorías de la CDN, y si dispone de los datos necesarios para estimar esas emisiones y absorciones, ya que ello puede aumentar la coherencia en la aplicación de los métodos durante el periodo de implementación de la CDN.

► Decisión 4/CMA.1, anexo I, párrafo 5, y anexo II, párrafo 1, decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 20, y decisión 5/CMA.3, párrafo 28

► *Decisión 1/CP.16, párrafo 70*

► *Decisiones 9 a 15/CP.19*

El uso de la tierra desempeña un papel importante en el marco del Acuerdo de París, y en el artículo 5 se invita a todas las Partes a conservar y mejorar, según proceda, los sumideros y depósitos de GEI a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d) de la Convención, incluidos los bosques. Muchos países tienen experiencia en la presentación de información sobre las emisiones y la absorción por el sector del UTS a través de las prácticas existentes en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto. Por ejemplo, la mayoría de las Partes que son países desarrollados están actualmente obligadas a notificar determinadas actividades en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto (forestación, deforestación y gestión forestal y, si se eligen, gestión de las tierras de cultivo, gestión de los pastizales, restablecimiento de la vegetación, y drenaje y rehumidificación de humedales). Al mismo tiempo, en virtud de la Convención, muchas Partes que son países en desarrollo emprenden voluntariamente actividades de REDD+.

► *Decisión 4/CMA.1,
anexo II, párrafos 1 e) a f)*

En el cuadro 1 se describen los tipos de información necesarios para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión que podrían incluirse en la CDN en lo relativo a las contribuciones, incluida la contribución del sector del UTS. Al igual que en el caso de otros sectores, durante la redacción de la CDN deberían considerarse detenidamente la información requerida para rendir cuentas de la contribución del sector del UTS, con el fin de facilitar la coherencia entre las actividades comunicadas en la CDN y el seguimiento de los progresos en la implementación y la consecución de la CDN. En particular, las Partes deberán comunicar en la CDN, según proceda, el enfoque o los enfoques de rendición de cuentas y la disponibilidad de los datos necesarios para rendir cuentas de las emisiones y la posterior absorción resultantes de las perturbaciones naturales en las tierras explotadas y para rendir cuentas de las emisiones derivadas de productos de madera recolectada (PMR), así como para comunicar cómo se consideran los efectos de la estructura de edad de los bosques. Para las actividades de REDD+ seguirán aplicándose los procesos de evaluación técnica establecidos para determinar los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal y para medir, notificar y verificar los resultados de REDD+ previstos en el Marco de Varsovia, los cuales se acordaron en la Convención y se reconocen en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo de París (véase el cuadro 2). En este contexto, podrían comunicarse los niveles de referencia de las emisiones forestales o los niveles de referencia forestal que las Partes hayan calculado, manteniendo, cuando proceda, la coherencia entre los diversos informes (es decir, las comunicaciones sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales o los niveles de referencia forestal, la CDN y el inventario de GEI). En el recuadro 3 se incluyen algunos posibles enfoques para rendir cuentas de la contribución del sector del UTS.

► *Decisión 13/CP.19
y decisión 14/CP.19*

Aportar el tipo de información comentado anteriormente (es decir, los datos, las fuentes, los métodos, los enfoques, los supuestos, etc.) en lo que respecta a cada sector, categoría, gas y reservorio incluido en la CDN mejora la transparencia de la CDN y permite a las Partes, los equipos de expertos encargados del examen técnico y cualquier otra parte interesada comprender mejor cómo se ha asegurado la coherencia metodológica entre la CDN y el informe bienal de transparencia.

Recuadro 3

Ejemplos de enfoques empleados para rendir cuentas de la contribución del sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura

En el Acuerdo de París no se definen normas específicas para rendir cuentas de la contribución del sector del UTS. Los principios enunciados en el artículo 4, párrafo 13, a saber, que las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia, y evitarán el doble cómputo, se aplican también a la contribución del sector del UTS. Las disposiciones de la decisión 4/CMA.1 son aplicables a todas las medidas de las CDN comunicadas en virtud del artículo 4. En las orientaciones que figuran en el anexo II de dicha decisión se indican los requisitos relacionados con el cómputo de las perturbaciones naturales, los PMR y los efectos de la estructura de edad de los bosques, según proceda. Dado que los arreglos en favor de la transparencia previstos en la Convención están incorporados en el MTR, algunos de los conceptos relacionados con la rendición de cuentas incluidos en el sistema actual de MRV establecido en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto pueden ser pertinentes para las Partes, y estas podrían utilizarlos en las CDN, como se indica a continuación.

La contabilización en función de la tierra en comparación con la contabilización en función de la actividad

Un **enfoque de la contabilidad basado en la tierra** toma como punto de partida los cambios totales en las reservas de carbono de los reservorios de carbono pertinentes que se encuentren en las superficies terrestres que apliquen y se hayan incluido en la CDN. Para la presentación de información sobre los inventarios de GEI en el marco de la Convención y el MTR se aplica un enfoque basado en la tierra.

Un **enfoque basado en la actividad** implica estimar el impacto de determinadas actividades en los cambios de las reservas de carbono, para lo que se tienen en cuenta solo las superficies terrestres atribuibles a estas actividades. Las Partes del anexo I que presentan información en virtud del Protocolo de Kyoto emplean un enfoque basado en la actividad. Las Partes que informan sobre las actividades de REDD+ también utilizan un enfoque basado en las actividades en sus informes. Es necesario establecer una jerarquía de actividades para evitar el doble cómputo de algunas actividades. La diferencia entre un sistema basado en la tierra y un sistema basado en la actividad radica en la manera en que se determinan las superficies abarcadas y en las normas de contabilidad específicas para cada sistema.

Productos de madera recolectada (PMR)

Gran parte de la madera que se recolecta en tierras forestales, tierras de cultivo y otros tipos de uso de la tierra permanece en productos durante diferentes periodos de tiempo. Las Directrices del IPCC ofrecen orientaciones sobre cómo estimar y reportar la contribución de estos productos a las emisiones o la absorción anuales de CO₂ de los países. En las Directrices del IPCC de 2006 se consideraron cuatro enfoques para reportar las emisiones y absorciones de los PMR: el método de cambio de existencias, el método de producción,

el método del flujo atmosférico y el método de la descomposición simple. Sus diferencias radican en sus marcos conceptuales y en los límites de los sistemas aplicados para los cálculos. Las ilustraciones de los límites del sistema de los cuatro enfoques se incluyen en el anexo 12.A del perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC de 2006.

Como parte del MTR, las Partes que contabilicen las emisiones y absorciones procedentes de los PMR proporcionarán información detallada sobre el enfoque del IPCC que han utilizado para estimar las emisiones y absorciones. Además, en aplicación del párrafo 56 del anexo de la decisión 18/CMA.1, las Partes que comuniquen las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada utilizando un método conforme a las Directrices del IPCC que no sea el método de producción deberán también proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones procedentes de los PMR estimadas usando el método de producción. El método de producción implica estimar los cambios en las reservas de carbono del reservorio de PMR integrado por los productos hechos a partir de la madera recolectada en un país. El reservorio de PMR consiste, por tanto, en todos los productos hechos a partir de la recolección nacional, es decir, tanto los que se consumen en el país como los que se exportan y utilizan en otros países.

Perturbaciones naturales

En el contexto del sector de la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra, las perturbaciones naturales son fenómenos o circunstancias no antropógenos que causan emisiones significativas y los países no pueden controlar o influenciar significativamente; por ejemplo, incendios forestales, infestaciones de insectos y enfermedades, fenómenos climáticos extremos o perturbaciones geológicas.

En virtud del MTR, las Partes que decidan rendir cuentas de las emisiones, y la posterior absorción, derivadas de perturbaciones naturales en tierras explotadas deberán proporcionar información detallada sobre el enfoque utilizado y su compatibilidad con las orientaciones pertinentes del IPCC, según proceda, o indicar la sección relevante del informe sobre los inventarios nacionales de GEI que contenga esa información. Para ello, las Partes pueden, por ejemplo, basarse en los métodos presentados en el Suplemento del Protocolo de Kyoto o en el perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC de 2006.

En el segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto, las Partes podrían excluir, en lo relativo a la gestión forestal o a la forestación y reforestación (o a ambas), las emisiones procedentes de perturbaciones naturales que superen el nivel de referencia en los años en que estas emisiones superen el nivel de referencia más un margen. Las condiciones para utilizar esa disposición y los métodos para hacer frente a las perturbaciones naturales en las tierras explotadas se presentaron en detalle en la sección 2.3.9 del Suplemento del Protocolo de Kyoto. En la sección 2.6.4 del volumen 4, capítulo 2, del perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del

IPCC de 2006 también se presenta un enfoque opcional para reportar las emisiones y la absorción procedentes de perturbaciones naturales en las tierras explotadas: se proporcionan orientaciones para reportar por separado las emisiones y la posterior absorción derivadas de perturbaciones naturales en tierras explotadas y, por tanto, excluirlas de la contabilidad.

Efectos de la estructura de edad

Las prácticas de gestión forestal y las perturbaciones en las tierras explotadas pueden influir en las emisiones y la absorción de los bosques durante varios decenios. En otras palabras, las prácticas aplicadas en el pasado y las perturbaciones que han tenido lugar a lo largo de los decenios influyen considerablemente en las emisiones y las absorciones actuales de los bosques. Estas consecuencias están mediadas por la lenta evolución de la estructura de edad del paisaje

forestal. En virtud del MTR, las Partes que informen sobre los efectos de la estructura de edad de los bosques deberán proporcionar información detallada sobre el enfoque utilizado y su coherencia con las orientaciones pertinentes del IPCC, según proceda.

Una opción es usar el nivel proyectado de referencia de la gestión de bosques. Durante el segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto se introdujo este concepto para la gestión forestal, y también podría utilizarse en el contexto de los niveles de referencia (de las emisiones) forestales empleados en las actividades de REDD+. El nivel proyectado de referencia de la gestión de bosques debería estimarse teniendo en cuenta la estructura de edad de los bosques, lo que permite tener en cuenta los efectos dinámicos de la estructura de edad resultantes de las actividades anteriores al 1 de enero de 1990 en la rendición de cuentas de la gestión forestal, de conformidad con el anexo II de la decisión 2/CMP8.

3.1.2 El artículo 6 del Acuerdo de París y la rendición de cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional

En el artículo 6 se reconoce que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente con otras Partes en la implementación de sus CDN para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. Esta cooperación voluntaria puede adoptar tres formas:

► Artículo 6, párrafos 2, 4 y 8

1. Enfoques voluntarios que entrañan la utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional (artículo 6, párrafo 2).
2. El uso de un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible (artículo 6, párrafo 4).
3. Enfoques no relacionados con el mercado (artículo 6, párrafo 8).

► Artículo 6, párrafo 2

El Acuerdo de París establece que, cuando las Partes participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las CDN, deberán aplicar una contabilidad robusta que, entre otras cosas, evite el doble cómputo. La CP/RA 3 discutió cuestiones relacionadas con el artículo 6 y aprobó orientaciones sobre los enfoques cooperativos a los que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2; normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en el artículo 6, párrafo 4; y un programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8.

► Decisiones 2/CMA.3, 3/CMA.3 y 4/CMA.3

► Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 7 a 10

Cada Parte que participe en los enfoques cooperativos previstos en el párrafo 2 del artículo 6 que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional (incluidos los A6.4ER autorizados) deberá aplicar los ajustes correspondientes, de manera que se garantice la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia, y esos ajustes deberán ser representativos y coherentes con la implementación y la consecución de la CDN de la Parte. La CP/RA 3 también aprobó métodos para aplicar los ajustes correspondientes, en función de si la CDN de la Parte participante se refiere a un solo año o a varios años y de las métricas elegidas (ya sea t de CO₂ eq u otras métricas distintas de los GEI).

► *Decisión 2/CMA.3,
anexo, párrafos 18 a 24*

Las orientaciones sobre los enfoques cooperativos abarcan disposiciones específicas de rendición de cuentas, notificación y examen que se han de llevar a cabo en el contexto del artículo 6. En lo relativo a la notificación, estos arreglos incluyen la presentación de un informe inicial, información anual e información periódica. El informe inicial deberá incluir información que describa el enfoque cooperativo; la comunicación de los sistemas de medición de los resultados de mitigación de transferencia internacional y los métodos utilizados para efectuar los ajustes correspondientes; y la cuantificación en t de CO₂ eq de la información sobre mitigación comunicada por la Parte en su CDN, incluidos los sectores, las fuentes, los GEI y los periodos de tiempo abarcados por la CDN. La información anual deberá incluir información sobre los resultados de mitigación de transferencia internacional (por ejemplo, las autorizaciones, las transferencias o las cancelaciones). Por último, la información ordinaria deberá incluir, como anexo al informe bienal de transparencia de cada Parte, información relacionada con la participación de la Parte en enfoques cooperativos, incluida, entre otras cosas, la forma en que los ajustes correspondientes garantizan que se evite el doble cómputo; la forma en que cada enfoque cooperativo contribuye a la mitigación de los GEI y la implementación de la CDN de la Parte; la forma en que la Parte garantiza la integridad ambiental; una explicación de los métodos de conversión de la métrica; y la forma en que la Parte se ha asegurado de que los resultados de mitigación de transferencia internacional utilizados no se transfieran, cancelen o utilicen de otro modo.

El cumplimiento de los requisitos de notificación en virtud del artículo 6 se supervisa mediante un proceso de examen específico, el cual consiste en un examen centralizado o documental de la conformidad de la información presentada por la Parte. El informe preparado por el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 luego se examinará como parte del proceso de examen técnico por expertos previsto en el MTR.

3.2 Paso 2. Suministro de información en el informe bienal de transparencia para facilitar la transparencia y hacer un seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la contribución determinada a nivel nacional

El informe bienal de transparencia es un componente fundamental del MTR y tiene dos funciones principales:

Facilitar la transparencia. El informe bienal de transparencia es el principal vehículo para que la Parte comunique de manera transparente la información sobre su participación y contribución en las iniciativas nacionales, regionales y mundiales dirigidas a mitigar y adaptarse al cambio climático llevadas a cabo en virtud del Acuerdo de París. También es el instrumento mediante el cual los países desarrollados y otros países que prestan apoyo comunican el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que han brindado y movilizado, y las Partes que son países en desarrollo comunican sus necesidades en esos ámbitos y el apoyo que han recibido.

Hacer un seguimiento de los avances en la implementación y el logro de la CDN. El informe bienal de transparencia contiene la información más reciente de la Parte sobre los progresos realizados en la implementación de su CDN. El informe bienal de transparencia que contiene los datos sobre el último año del periodo de implementación de la CDN constituye la rendición de cuentas final de la Parte, la cual presenta una evaluación de si ha alcanzado las metas fijadas en su CDN. En el informe bienal de transparencia también se comunican los enfoques de rendición de cuentas utilizados por la Parte.

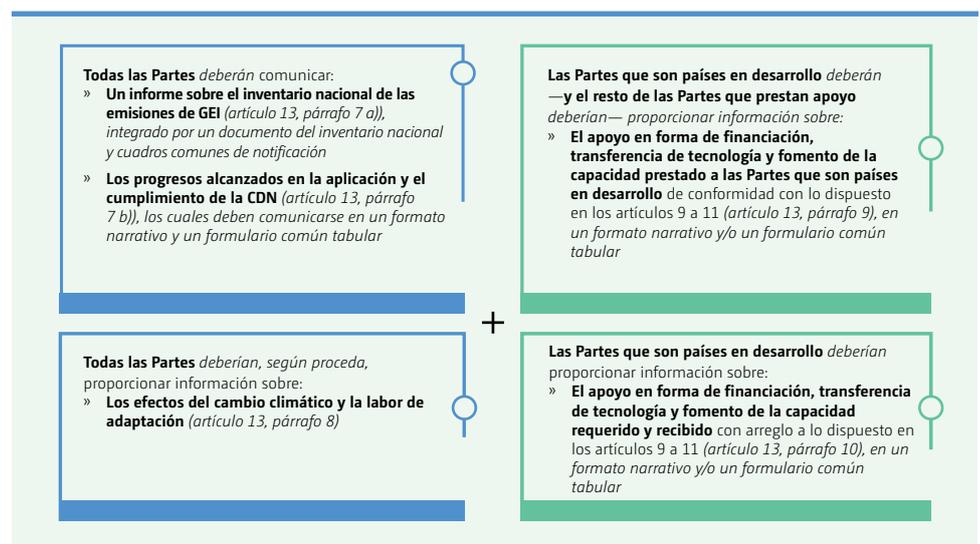
3.2.1 Información que debe contener el informe bienal de transparencia

En el informe bienal de transparencia, las Partes indican las medidas nacionales que adoptarán para mitigar y adaptarse al cambio climático, su cooperación con otros países en estos esfuerzos y sus avances hacia la consecución de las metas fijadas en su CDN.

El informe bienal de transparencia está compuesto por varias secciones y contiene tanto información textual como datos introducidos en cuadros comunes de notificación (para comunicar la información sobre el inventario de GEI) y formularios comunes tabulares (para hacer el seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la CDN y presentar la información relativa al apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad). En la figura 9 se resume la información que se les exige o invita a incluir a las Partes en sus informes bienales de transparencia.

Figura 9

Requisitos de presentación de información de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo de París: transparencia de las medidas y el apoyo



► Decisión 18/CMA.1, párrafo 12

En el cuadro 2 se resume la información que se les exige presentar a las Partes en sus informes bienales de transparencia. En lo relativo a las directrices de notificación, las Partes deben tener en cuenta lo que se les exige reportar (es decir, lo que “tienen” que reportar) y lo que se les invita a reportar (es decir, lo que “deberían” o “podrían” reportar). Las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades pueden aplicar disposiciones específicas de flexibilidad (véanse el cuadro 3 y la sección 3.2.2). Los requisitos específicos de notificación y el formato en que se ha de presentar la información (por ejemplo, los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares) figuran en la decisión 18/CMA.1 y en los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares que se finalizaron y aprobaron en la CP/RA 3.

A la hora de preparar sus informes bienales de transparencia, las Partes pueden, si lo desean, estructurar el informe de conformidad con el esquema del informe bienal de transparencia aprobado en la CP/RA 3, aunque cabe señalar que se alienta su uso, pero no es obligatorio usarlo. El uso de los esquemas facilitará el proceso de examen (véase la sección 3.3) y puede ser útil para las Partes al orientar sus procesos internos de preparación del informe y facilitar la exhaustividad y la coherencia con los requisitos de notificación. El cuadro 2 está estructurado de acuerdo con los capítulos del esquema del informe bienal de transparencia.

Cuadro 2

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|---|--|---|---|
| <p>I. Informe sobre los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI</p> | <p>Acuerdo de París, artículo 13, párrafo 7 a)</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 17 a 58</p> <p>Decisión 5/CMA.3 y anexos I, IV y V</p> <p><i>Software</i> para la presentación de los cuadros comunes de notificación</p> <p>Directrices del IPCC</p> | <p>Todas las Partes deberán presentar un inventario de GEI</p> | <p>Todos los países deberán presentar un informe sobre los inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de GEI siguiendo las directrices sobre el informe bienal de transparencia, en el cual se incorporan las Directrices del IPCC de 2006 (obligatorio) y el suplemento sobre humedales (recomendado). Las Partes pueden utilizar el perfeccionamiento de 2019 de las Directrices del IPCC de 2006, mas no es obligatorio (los futuros perfeccionamientos de las Directrices del IPCC, incluido el de 2019, deberán usarse una vez se acuerde por la CP/RA). El informe sobre los inventarios nacionales podrá presentarse como un documento independiente (con una referencia al documento presentado y un resumen del contenido que figura en el informe bienal de transparencia) o como una sección específica del informe bienal de transparencia. En el caso de las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades, podrán aplicarse disposiciones específicas de flexibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación incluye el documento sobre los inventarios nacionales y los cuadros comunes de notificación empleados para presentar electrónicamente el informe sobre los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI. • Los cuadros comunes de notificación fueron aprobados por la CP/RA en 2021 con el fin de que las Partes pudieran cumplir los requisitos de presentación de informes establecidos en las modalidades, procedimientos y directrices. Los cuadros comunes de notificación se presentan electrónicamente y se consideran parte de la presentación; no es necesario reproducir los cuadros en el informe bienal de transparencia como tal. Los cuadros comunes de notificación incluyen cuadros de informes resumidos, cuadros de informes sectoriales, cuadros de datos de referencia, cuadros intersectoriales y otros. El esquema del informe bienal de transparencia contiene un anexo titulado "Anexo 2: Cuadros comunes para presentar electrónicamente la información que debe figurar en los informes sobre los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero". Las Partes pueden incluir las referencias a los cuadros externos presentados electrónicamente en el anexo 2. Se invita a las Partes a que se ciñan al esquema del documento del inventario nacional que figura en el anexo IV de la decisión 5/CMA.3 al preparar la presentación del inventario de GEI, aunque su uso no es obligatorio. |

Cuadro 2 (continuación)

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|--|---|---|--|
| <p>II. Información necesaria para el seguimiento de los avances en la implementación y la consecución de la CDN</p> | <p>Acuerdo de París, artículos 4 y 13, párrafo 7 b)</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 59 a 103</p> <p>Decisión 5/CMA.3 y anexos II y IV</p> <p><i>Software</i> para la presentación de los cuadros comunes de notificación</p> <p>Herramientas o análisis impulsados por los países</p> | <p>Todas las Partes deberán presentar esta información</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Este capítulo del informe bienal de transparencia contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre las circunstancias nacionales y los arreglos institucionales relevantes de acuerdo con el encabezado de este capítulo • Una descripción de la CDN • La información necesaria para el seguimiento de los progresos (por ejemplo, indicadores, definiciones, metodologías, enfoques de rendición de cuentas, utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional en virtud del artículo 6, enfoques empleados para el sector UTS) • Información sobre las políticas, las medidas, las acciones y los planes de mitigación, incluidos aquellos con beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica • Un resumen de las emisiones y la absorción de GEI (si se presenta un inventario independiente de GEI) • Proyecciones de las emisiones y la absorción de GEI • Cualquier otra información que la Parte considere pertinente • En el caso de las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades, podrán aplicarse disposiciones específicas de flexibilidad. • La información necesaria para el seguimiento de los avances hacia la implementación y la consecución de la CDN de la Parte deberá presentarse en un formato descriptivo o en un formulario común tabular, según proceda. En consecuencia, la información se presenta en el documento del informe bienal de transparencia o en los formularios comunes tabulares, según proceda. • Los formularios comunes tabulares, aprobados por la CP/RA 3 en 2021, son: <ul style="list-style-type: none"> • El resumen estructurado, el cual se organiza de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los indicadores seleccionados (formulario común tabular 1) • Definiciones necesarias para comprender la CDN (formulario común tabular 2) • Metodologías y enfoques de rendición de cuentas (formulario común tabular 3) • Seguimiento de los avances en la implementación y el logro de la CDN (formulario común tabular 4) • Las políticas, las medidas, las acciones y los planes de mitigación, incluidos aquellos con beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica (formulario común tabular 5). • Un resumen de las emisiones y la absorción de GEI (formulario común tabular 6). • Información sobre las emisiones y la absorción de GEI proyectadas, organizada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Proyección “con medidas” (formulario común tabular 7) • Proyección “con medidas adicionales” (formulario común tabular 8) • Proyección “sin medidas” (formulario común tabular 9) • Proyecciones de los indicadores clave (formulario común tabular 10) • Principales supuestos y parámetros subyacentes (formulario común tabular 11) • Se invita a las Partes a que, al presentar la información en el documento del informe bienal de transparencia, sigan el esquema del informe bienal de transparencia que figura en el anexo IV de la decisión 5/CMA.3, aunque su uso no es obligatorio. El esquema del informe bienal de transparencia también contiene el anexo 3 en el cual, bajo el título “Information necessary to track progress in implementing and achieving CDNs under Article 4 of the Paris Agreement” se indica la información necesaria para el seguimiento de los avances en la implementación y consecución de las CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París. Las Partes pueden incluir referencias a cuadros externos en el anexo 3. |

Cuadro 2 (continuación)

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|---|--|---|---|
| <p>III. Información relacionada con los impactos del cambio climático y la adaptación a este</p> | <p>Acuerdo de París, artículo 7, párrafos 10 y 11, y artículo 13, párrafo 8</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 13 y 14</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 104 a 117</p> <p>Decisión 5/CMA.3 y anexo IV</p> | <p>Todas las Partes deberían presentar esta información</p> | <ul style="list-style-type: none"> Parte o la totalidad del presente capítulo del informe bienal de transparencia puede servir como la comunicación sobre la adaptación prevista en los párrafos 10 y 11 del artículo 7. Si este es el caso, se debe indicar claramente, así como la parte del informe bienal de transparencia que constituye la comunicación sobre la adaptación. Este capítulo del informe bienal de transparencia debería contener, según proceda, información sobre: <ul style="list-style-type: none"> Las circunstancias nacionales, los arreglos institucionales y los marcos jurídicos relevantes de acuerdo con el encabezado de este capítulo Los impactos, los riesgos y las vulnerabilidades Las prioridades y los obstáculos para la adaptación Las estrategias, las políticas, los planes, los objetivos y las medidas de adaptación dirigidos a integrar la adaptación en la formulación de las políticas nacionales Los avances en la implementación de la adaptación El seguimiento y la evaluación de las medidas y los procesos de adaptación La manera en que se evitan, minimizan y afrontan las pérdidas y los daños relacionados con los impactos del cambio climático La cooperación, las buenas prácticas, la experiencia y las lecciones aprendidas Otros asuntos que la Parte considere relevantes Entre los "otros asuntos" señalados anteriormente también podría incluirse una aclaración sobre los vínculos entre la información relativa a los impactos del cambio climático y la adaptación a este presentada en el informe bienal de transparencia —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de París— y la información incluida en la comunicación (opcional) sobre la adaptación, si se presenta. Al presentar información relacionada con los efectos del cambio climático y la adaptación a este, las Partes podrán hacer referencias cruzadas de la información presentada anteriormente y centrar su informe en las actualizaciones de dicha información. |
| <p>IV. Información sobre el apoyo prestado y movilizado en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad</p> | <p>Acuerdo de París, artículos 9 a 11 y 13, párrafo 9</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 118 a 129</p> <p>Decisión 5/CMA.3 y anexos III a V</p> | <p>Las Partes que son países desarrollados deberán presentar esta información</p> <p>El resto de las Partes que prestan apoyo deberían presentar esta información</p> | <p>Este capítulo del informe bienal de transparencia contiene información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las circunstancias nacionales y los arreglos institucionales relevantes de acuerdo con el encabezado de este capítulo Los supuestos, las definiciones y las metodologías subyacentes El apoyo financiero prestado y movilizado (canales multilaterales; canales bilaterales, regionales y de otro tipo; y financiación movilizada mediante intervenciones públicas) El apoyo prestado para el desarrollo y la transferencia de tecnología El apoyo prestado para el fomento de la capacidad La información se presenta en el documento del informe bienal de transparencia y/o en los formularios comunes tabulares, según proceda. Los formularios comunes tabulares pertinentes, aprobados por la CP/RA 3 en 2021, son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Información sobre el apoyo financiero prestado: canales bilaterales, regionales y de otro tipo (formulario común tabular III.1) Información sobre el apoyo financiero prestado: canales multilaterales (formulario común tabular III.2) Información sobre el apoyo financiero movilizado mediante intervenciones públicas (formulario común tabular III.3) Información sobre el apoyo prestado para el desarrollo y la transferencia de tecnología (formulario común tabular III.4) Información sobre el apoyo prestado para el fomento de la capacidad (formulario común tabular III.5) El anexo 3 del esquema del informe bienal de transparencia incluye, entre otras cosas, un apartado titulado "Información sobre el apoyo prestado y movilizado en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad en virtud de los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París". Las Partes pueden incluir referencias a cuadros externos en el anexo 3. |

Cuadro 2 (continuación)

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|---|--|--|--|
| <p>V. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido</p> | <p>Acuerdo de París, artículos 9 a 11 y 13, párrafo 10</p> <p>Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 130 a 145</p> <p>Decisión 5/CMA.3 y anexos III y IV</p> | <p>Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar esta información</p> | <p>Este capítulo del informe bienal de transparencia contiene información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las circunstancias nacionales, los arreglos institucionales y las estrategias impulsadas por el país relevantes de acuerdo con el encabezado de este capítulo • Los supuestos, las definiciones y las metodologías subyacentes • El apoyo financiero necesario • El apoyo financiero recibido • El apoyo necesario para el desarrollo y la transferencia de tecnología • El apoyo recibido para el desarrollo y la transferencia de tecnología • El apoyo necesario para el fomento de la capacidad • El apoyo recibido para el fomento de la capacidad • El apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo para la implementación del artículo 13 y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad relacionado con la transparencia • La presentación de información incluye, según proceda, la información del informe bienal de transparencia, así como los formularios comunes tabulares. Los formularios comunes tabulares pertinentes, aprobados por la CP/RA 3, son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre el apoyo financiero que necesitan las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.6) • Información sobre el apoyo financiero recibido por las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.7) • Información sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología que necesitan las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.8) • Información sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología recibido por las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.9) • Información sobre el apoyo al fomento de la capacidad que necesitan las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.10) • Información sobre el apoyo al fomento de la capacidad que han recibido las Partes que son países en desarrollo (formulario común tabular III.11) • Información sobre el apoyo que necesitan las Partes que son países en desarrollo para la implementación del artículo 13 del Acuerdo de París y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad relacionado con la transparencia (formulario común tabular III.12) • Información sobre el apoyo recibido por las Partes que son países en desarrollo para la implementación del artículo 13 del Acuerdo de París y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad relacionado con la transparencia (formulario común tabular III.13) • El <i>anexo 3</i> del esquema del informe bienal de transparencia incluye, entre otras cosas, un apartado titulado "Información sobre el apoyo requerido y recibido en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad en virtud de los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París". Las Partes pueden incluir referencias a cuadros externos en el anexo 3. |

Cuadro 2 (continuación)

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|--|--|--|---|
| VI. Información que debe proporcionarse cuando las comunicaciones nacionales y los informes bienales de transparencia se presenten conjuntamente cada cuatro años | Decisión 1/CP.24, párrafo 43 Decisión 17/CP.8 Decisión 6/CP.25 | Las Partes que decidan presentar su comunicación nacional y su informe bienal como un solo informe deberán proporcionar estos capítulos | <ul style="list-style-type: none"> Las Partes podrán optar por presentar su comunicación nacional y su informe bienal de transparencia como un único informe en los años en que deban presentar ambos informes. Las Partes que opten por presentar un único informe deberán incluir también en el informe bienal de transparencia los capítulos complementarios sobre: <ul style="list-style-type: none"> Investigación y observación sistemática Educación, capacitación y concienciación pública Adaptación, si bien solo para las Partes que no presentaron la información prevista en el capítulo IV de las directrices sobre el informe bienal de transparencia, relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación con arreglo al artículo 7 del Acuerdo de París. |
| VII. Información sobre flexibilidad | Decisión 18/CMA.1 Decisión 5/CMA.3, anexo IV | Las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades deben presentar esta información, pero queda a su discreción dónde presentarla | <ul style="list-style-type: none"> Las Partes que son países en desarrollo pueden optar por presentar la información sobre las disposiciones específicas de flexibilidad aplicadas en el capítulo de información general del informe bienal de transparencia o incluirla en los capítulos mencionados anteriormente que estén relacionados con las disposiciones de flexibilidad a las que se hayan acogido. Información que debe incluirse: <ul style="list-style-type: none"> Las disposiciones de notificación para las cuales la Parte decide aplicar un criterio de flexibilidad Las limitaciones de capacidad de la Parte relacionadas con la aplicación de un criterio de flexibilidad Una estimación, establecida por la Parte, del plazo en que introducirá mejoras relacionadas con esas limitaciones Las Partes también podrán optar por incluir en los informes bienales de transparencia y/o los cuadros comunes de notificación, a título voluntario, un cuadro sinóptico sobre las disposiciones de flexibilidad específicas a las que se hayan acogido. |
| VIII. Mejoras en la presentación de información a lo largo del tiempo | Decisión 18/CMA.1, párrafos 7 y 8 Decisión 5/CMA.3, anexo IV | Todas las Partes pueden presentar esta información aquí, o en los capítulos pertinentes | <ul style="list-style-type: none"> Las mejoras necesarias señaladas por la Parte y el equipo de expertos encargado del examen técnico en lo referente a la implementación por la Parte del artículo 13 del Acuerdo de París. La forma en que la Parte está realizando, o tiene previsto realizar esas mejoras. Las mejoras necesarias relacionadas con las disposiciones de flexibilidad a las que se hayan acogido. Las necesidades de apoyo para la presentación de información, incluidas aquellas a que se hace referencia en el capítulo VI, mencionado anteriormente, así como los progresos realizados al respecto, incluidos los señalados anteriormente en el marco del examen técnico por expertos. <p>Los planes y las prioridades nacionales de las Partes con respecto a la mejora de la presentación de información no se someten al examen técnico por expertos, pero podrán utilizarse para orientar las conversaciones entre el equipo de expertos encargado del examen técnico y la Parte en cuestión acerca de las mejoras necesarias y la identificación de las necesidades de fomento de la capacidad.</p> |
| IX. Otra información | Decisión 5/CMA.3, anexo IV | Pueden presentarla todas las Partes | En este capítulo, las Partes pueden incluir cualquier información que consideren relevante para el logro del objetivo del Acuerdo de París y adecuada para su inclusión en el informe bienal de transparencia. |

Cuadro 2 (continuación)

Resumen de la información que debe presentarse en el informe bienal de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia reforzado y con el esquema correspondiente

| Capítulo del informe bienal de transparencia | Referencias | ¿Qué Partes deben presentar la información? | ¿Qué información debe proporcionarse? |
|---|---|--|---|
| Anexo 1: Anexos técnicos para los resultados de REDD+, según corresponda | Decisión 18/CMA.1, párrafo 14 Decisión 14/CP.19, párrafo 7 | Las Partes que son países en desarrollo que solicitan pagos por medidas basadas en los resultados a través de REDD+ deben proporcionar este anexo | La información que se ha de presentar figura en el anexo de la decisión 14/CP.19, concretamente: <ul style="list-style-type: none"> • Información resumida del informe definitivo que contenga el correspondiente nivel de referencia de las emisiones forestales/nivel de referencia forestal establecido. Dicha información deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de referencia de las emisiones forestales/el nivel de referencia forestal que se haya establecido, expresado en t de CO₂ eq • La actividad o las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, incluido el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal • La superficie forestal territorial abarcada • La fecha en que se presentó el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal y la fecha del informe definitivo de evaluación técnica • El periodo (en años) al que se aplica el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal establecido • Los resultados, expresados en t de CO₂ eq por año, de conformidad con el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal establecido • La demostración de que las metodologías empleadas para obtener los resultados son coherentes con las utilizadas para establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal • Una descripción de los sistemas nacionales de vigilancia forestal y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la MRV de los resultados • La información necesaria para reconstruir los resultados • Una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta los elementos señalados en la decisión 4/CP.15, párrafo 1 c) y d). |
| Anexo 2: Cuadros comunes de notificación para el inventario de GEI | Decisión 5/CMA.3, anexos I, IV y V | Todas las Partes | Como se señaló anteriormente, el informe bienal de transparencia contiene un anexo titulado "Anexo 2: Cuadros comunes para presentar electrónicamente la información de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero". Las Partes pueden incluir las referencias a los cuadros externos en el anexo 2; no necesariamente tienen que presentarlos aquí. |
| Anexo 3: Formularios comunes tabulares para presentar electrónicamente la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las CDN y la información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad | Decisión 5/CMA.3, anexos II a IV | Todas las Partes | Como se señaló anteriormente, en el esquema del informe bienal de transparencia se sugiere un anexo titulado "Anexo 3: Formularios comunes tabulares para: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar electrónicamente la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la implementación y el cumplimiento de las CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París. • Presentar electrónicamente la información sobre el apoyo prestado y movilizado en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, en virtud de los artículos 9 al 11 del Acuerdo de París. • Presentar electrónicamente la información sobre el apoyo requerido y recibido en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, en virtud de los artículos 9 al 11 del Acuerdo de París". |
| Anexo 4: Información relativa a la participación de la Parte en enfoques cooperativos, según proceda | Decisión 2/CMA.3, Decisión 5/CMA.3 | Todas las Partes que participen en un enfoque cooperativo | Presentación de la información relativa a la participación de la Parte en enfoques cooperativos, incluida la información siguiente entre otros aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • La forma en que la Parte cumple con sus responsabilidades de participación, aplica los ajustes correspondientes y actualiza la información presentada anteriormente. • La forma en que cada enfoque cooperativo contribuye a la mitigación de los GEI y a la implementación de la CDN de la Parte; y la forma en que vela por la integridad ambiental y garantiza que los resultados de mitigación de transferencia internacional utilizados no se transferirán, cancelarán ni utilizarán de otro modo. • Una explicación de la medición de los resultados de mitigación y la aplicación de métodos de conversión, si procede. • Información sobre las salvaguardias y las contribuciones a los recursos en favor de la adaptación y la mitigación general de las emisiones mundiales. |

► *Artículo 13, párrafo 2*

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 3*

3.2.2 Flexibilidad para presentar el informe bienal de transparencia

La flexibilidad prevista en el Acuerdo de París para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades, teniendo en cuenta los procesos de presentación de información, examen general y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados es uno de los principios rectores de las modalidades, procedimientos y directrices. Las disposiciones específicas de flexibilidad favorecen la implementación de los demás principios rectores de las modalidades, procedimientos y directrices, mejoran la presentación de la información y la transparencia a lo largo del tiempo, promueven la transparencia, la exactitud, la coherencia, la exhaustividad y la comparabilidad, y evitan una carga excesiva para las Partes.

Además, los procesos de presentación de información, examen general y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados descritos en las modalidades, procedimientos y directrices brindan oportunidades específicas para que las Partes que son países en desarrollo tengan flexibilidad (véase también la sección 3.3). La naturaleza exacta y el alcance de las disposiciones de flexibilidad se describen en las modalidades, procedimientos y directrices (véase el cuadro 3). El uso de estas disposiciones de flexibilidad se tuvo en cuenta en el diseño de los cuadros comunes de notificación, los formularios comunes tabulares y los esquemas aprobados en la CP/RA 3 (véase la sección 3.2.2.1).

Cuando una Parte que es un país en desarrollo aplique por iniciativa propia una disposición específica de flexibilidad, deberá indicar claramente lo siguiente en el informe bienal de transparencia (o en una notificación por separado a la secretaría cuando la flexibilidad se aplique durante el examen técnico por expertos o el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados):

- Qué disposiciones de flexibilidad se han aplicado. Estas podrían indicarse en el capítulo de información general del informe bienal de transparencia y/o incluirse en los capítulos que guardan relación con las disposiciones a las que se hayan acogido. Las Partes también pueden incluir, a título voluntario, un cuadro sinóptico sobre las disposiciones de flexibilidad que hayan aplicado.
- Las limitaciones de capacidad de la Parte relacionadas con la aplicación de flexibilidad.
- El plazo en el que la Parte estima que introducirá mejoras relacionadas con esas limitaciones.

A la luz del esquema del informe bienal de transparencia aprobado en la CP/RA 3, esa información podría incluirse en el capítulo VII del informe bienal de transparencia de la Parte (o, en el caso del inventario de GEI, mediante el uso del cuadro sinóptico correspondiente sobre las disposiciones de flexibilidad en los cuadros comunes de notificación), aunque cabe señalar que solo se sugiere el uso del esquema, no es obligatorio usarlo.

La decisión de una Parte de hacer uso de una disposición de flexibilidad no se evaluará durante el examen técnico por expertos. Específicamente, el equipo de expertos no evaluará si la Parte tiene la capacidad de implementar esa disposición sin flexibilidad, la decisión de la Parte de aplicar una disposición de flexibilidad, o el plazo estimado por la Parte para subsanar las limitaciones de capacidad. No obstante, cuando se hayan aplicado disposiciones de flexibilidad, los examinadores evaluarán si la información mencionada se ha presentado debidamente y de manera coherente con las modalidades, procedimientos y directrices.

En el cuadro 3 se describen las formas en que pueden aplicarse las disposiciones de flexibilidad previstas en el MTR.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 6 y 7 c)*

► *FCCC/SBSTA/2019/2, párrafos 122 y 123*

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 6 y 149 e)*

Cuadro 3

Resumen de las disposiciones de flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades

| Ámbito en el que se aplica flexibilidad | Párrafo referenciado en el anexo de la decisión 18/CMA.1 | Descripción de la disposición de flexibilidad |
|---|--|--|
| Inventario de GEI | | |
| Análisis de las categorías principales Opción de centrarse en un menor número de categorías; para las categorías que no son las principales pueden usarse metodologías menos complejas para estimar las emisiones y la absorción de GEI | 25 | Flexibilidad para determinar sus categorías principales utilizando un umbral no inferior al 85% , en vez del umbral del 95% previsto en las Directrices del IPCC de 2006. Las categorías principales son aquellas que, sumadas en orden decreciente de magnitud, suponen el 95% de la suma nacional de los valores absolutos de las emisiones y la absorción, incluido y excluido el UTS. |
| Evaluación de la incertidumbre Opción de presentar solo información cualitativa sobre la incertidumbre cuando la Parte no disponga de datos de entrada cuantitativos | 29 | Flexibilidad para presentar, como mínimo, un análisis cualitativo de la incertidumbre de las categorías principales , utilizando las Directrices del IPCC de 2006, tanto para el último año de inventario como para la tendencia, en lugar de i) estimar cuantitativamente y analizar cualitativamente la incertidumbre de las estimaciones relativas a las emisiones y la absorción para todas las categorías , incluidos los totales del inventario, al menos para el primer y el último año objeto del informe en la serie temporal del inventario y ii) estimar también la incertidumbre tendencial para estas mismas categorías y totales del inventario para toda la serie temporal. |
| Exhaustividad Opción de utilizar un umbral superior para las categorías no significativas | 32 | Flexibilidad para considerar no significativas aquellas emisiones cuyo nivel probable sea inferior al 0,1% del total de las emisiones nacionales de GEI , excluido el sector del UTS, o a 1.000 kt de CO₂ eq si esta cantidad es menor. Las Partes que no utilicen esta disposición de flexibilidad pueden considerar que una categoría no es significativa solo si el nivel probable de las emisiones es inferior al 0,05% del total de las emisiones nacionales de GEI , excluido el sector del UTS, o 500 kt de CO₂ eq si esta cantidad es menor. Si la parte opta por aplicar la flexibilidad, el total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas no significativas deberá ser inferior al 0,2% del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector del UTS, en lugar del 0,1%.. |
| AC/CC Se las invita a elaborar un plan de aseguramiento y control de calidad (AC/CC) del inventario y a proporcionar información sobre los procedimientos generales de CC aplicados | 34 | En lugar del requisito obligatorio de elaborar un plan de AC/CC , a las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades solo se las invita a que elaboren un plan de AC/CC del inventario , de conformidad con las Directrices del IPCC de 2006, que incluya información sobre el organismo de inventario encargado de efectuar el proceso de AC/CC. |
| | 35 | En lugar del requisito obligatorio de poner en práctica procedimientos generales de CC y proporcionar información al respecto , en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición, se las invita a que pongan en práctica procedimientos generales de CC del inventario conformes con su plan de AC/CC y con las Directrices del IPCC de 2006, y a que proporcionen información al respecto . |
| Gases Opción de proporcionar información sobre un número menor de GEI | 48 | En lugar del requisito obligatorio de proporcionar información sobre siete gases, tienen flexibilidad para proporcionar información sobre al menos tres gases (CO₂, CH₄, y N₂O) , así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, SF ₆ y NF ₃) que figuren en su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, estén abarcados por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior. |
| Serie temporal Opción de proporcionar una serie temporal más breve y un “último año objeto del informe” anterior | 57 | En lugar del requisito obligatorio de proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990 , tienen flexibilidad para proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el año o período de referencia para su CDN, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020 . |
| | 58 | Para aquellas Partes que decidan acogerse a esta flexibilidad, el último año sobre el que informen deberá ser anterior en no más de tres años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional — es de no más de dos años para todas las demás Partes—. |

Cuadro 3 (continuación)

Resumen de las disposiciones de flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades

| Ámbito en el que se aplica flexibilidad | Párrafo referenciado en el anexo de la decisión 18/CMA.1 | Descripción de la disposición de flexibilidad |
|--|--|--|
| Políticas, medidas, acciones y planes de mitigación | | |
| Estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI proyectadas y logradas Se las invita a proporcionar estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI proyectadas y logradas | 85 | En lugar del requisito obligatorio de proporcionar estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI proyectadas y logradas para sus acciones, políticas y medidas en un formato tabular, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad al respecto, solo se las invita a que reporten esta información. |
| Proyecciones | | |
| Proyecciones de las emisiones y la absorción de GEI Se les invita a reportar sus proyecciones, y tienen la opción de presentar información menos detallada | 92 95 102 | En lugar del requisito obligatorio de reportar sus proyecciones de conformidad con los párrafos 93 a 101 de las modalidades, procedimientos y directrices, solo se invita a las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad al respecto, a que presenten esa información. Flexibilidad para presentar proyecciones que incluyan, al menos, hasta el término de su CDN , en lugar de la obligación que tienen las demás Partes de presentar proyecciones que incluyan por lo menos 15 años después del próximo año que termine en 0 o 5. Flexibilidad para presentar información menos detallada (en lo que respecta a la metodología y la cobertura). |
| Examen técnico por expertos | | |
| Formato del examen Opción de someterse a un examen centralizado en lugar de a un examen en el país | 159 | Flexibilidad para someterse a un examen centralizado en lugar de a un examen en el país, pero se les invita a que se sometan a un examen en el país. Todas las Partes que no se acojan a esta flexibilidad deberán someterse a un examen en el país: 1) del primer informe bienal de transparencia, 2) de al menos dos informes bienales de transparencia en un período de 10 años, de los cuales uno es el informe bienal de transparencia que contiene información sobre la consecución por la Parte de su CDN, 3) si en el informe anterior sobre el examen del informe bienal de transparencia se recomendó llevar a cabo un examen en el país, y 4) si la Parte lo solicita. |
| Respuesta a las preguntas del equipo de expertos encargado del examen técnico Opción de disponer de más tiempo para responder las preguntas formuladas por el equipo de expertos encargado del examen técnico | 162 c) | Flexibilidad para facilitar la información en un plazo de tres semanas desde que reciban las preguntas, frente al plazo dos semanas aplicable a las demás Partes. |
| Respuesta al informe del examen técnico Opción de disponer de más tiempo para formular observaciones sobre el proyecto de informe | 162 f) | Flexibilidad para disponer de hasta tres meses para formular sus observaciones sobre el proyecto de informe, frente al plazo de un mes aplicable a las demás Partes. |
| Examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados | | |
| Respuesta a preguntas formuladas por escrito Opción de disponer de más tiempo para responder preguntas formuladas por escrito | 192 c) | Flexibilidad para presentar por escrito respuestas a las preguntas formuladas por las Partes a más tardar dos semanas antes de que se celebre la sesión del grupo de trabajo, frente a la obligación de presentarlas a más tardar un mes antes aplicable a las demás Partes. |

En el recuadro 4 figuran algunos consejos para que las Partes tengan en cuenta al proporcionar información en el informe bienal de transparencia.

Recuadro 4

Consejos para las Partes con el fin de facilitar la transparencia del informe bienal de transparencia

- Examinar cuidadosamente las decisiones 18/CMA.1 y 5/CMA.3, en particular las referencias a los elementos que “deben” reportarse (es decir, obligatorios) frente a los que “deberían” reportarse, los que se “invita” a reportar, y los que “pueden” reportarse (véase el cuadro 2).
- Proporcionar en el informe bienal de transparencia, los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares toda la información requerida en las disposiciones de la decisión 18/CMA.1, en la medida en que proceda, lo que aumentará la transparencia del informe bienal de transparencia.
- Como su nombre lo indica, la transparencia es el enfoque del informe bienal de transparencia, por ello, es importante describir lo que se ha hecho e indicar, cuando sea factible, si existe algún requisito de presentación de información que no se haya cumplido y las razones de ello.
- En el caso de las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad, identificar las limitaciones de capacidad que les impiden implementar una disposición específica y el calendario previsto para hacer frente a esas limitaciones. También se invita a estos países a que en el informe bienal de transparencia señalen las mejoras necesarias relacionadas con las disposiciones de flexibilidad a las que se hayan acogido.
- Recordar que la implementación del Acuerdo de París y la presentación periódica del informe bienal de transparencia es un ciclo de mejora continua. Se prevé que la información que disponen las Partes y su capacidad de presentación de información se encontrarán en diferentes etapas de desarrollo, pero que mejorarán con el tiempo. El equipo de expertos encargado del examen técnico puede ayudar a las Partes a identificar las mejoras necesarias, por lo que la colaboración con el equipo puede ser beneficiosa.
- Con el fin de reducir al mínimo la carga que supone la presentación de información y contribuir a la coherencia de las actividades de adaptación, a la hora de decidir si incluir información sobre la adaptación en el informe bienal de transparencia y cómo hacerlo, las Partes pueden tener en cuenta las siguientes cuestiones:
 - 1) Si la presentación de información puede contribuir a las necesidades de información nacionales e internacionales.
 - 2) Cómo se relaciona la presentación de información con otros arreglos relacionados con la comunicación y presentación de información sobre la adaptación establecidos en virtud de la Convención y el Acuerdo de París (en particular, la comunicación sobre la adaptación) (véase: Comité de Adaptación de la CMNUCC, 2019a), y si pueden aprovecharse los productos de esos arreglos para elaborar el informe bienal de transparencia.
 - 3) Los instrumentos de planeación de la adaptación (los planes nacionales de adaptación) y sus respectivos propósitos y vínculos, lo que incluye de qué manera el informe bienal de transparencia puede basarse en la información obtenida durante el proceso de elaboración del plan nacional de adaptación.

3.2.2.1. Incorporación de las disposiciones de flexibilidad en los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares

Además de las disposiciones de las modalidades, procedimientos y directrices, la CP/RA 3 elaboró y acordó en 2021 una guía adicional sobre la puesta en práctica de las modalidades, procedimientos y directrices. Las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades podrán, cuando presenten información en un ámbito en el que sus capacidades sean limitadas, elegir opciones específicas, según proceda, para reflejar en los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares la aplicación de las disposiciones de flexibilidad específicas recogidas en las modalidades, procedimientos y directrices.

► *Decisión 5/CMA.3, párrafo 5*

Por ejemplo, una Parte que sea un país en desarrollo puede consignar la clave de notación “FX” en los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares para indicar su uso de disposiciones de flexibilidad. Para ello, la Parte debe indicar “FX” en cada celda pertinente para la flexibilidad que se aplica, e incluir una explicación sobre la manera en que se ha aplicado la

disposición de flexibilidad específica en el recuadro de documentación correspondiente. Cuando se consigne “FX” en todas las celdas de una fila o columna, esta puede contraerse, asegurándose de que puede expandirse de nuevo para su visualización. Cuando se consigne “FX” en todas las celdas de los cuadros relativos a los cuatro gases fluorados abarcados en las modalidades, procedimientos y directrices para los inventarios de GEI, las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades pueden contraer esos cuadros.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 57 y 58*

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 25 y 32*

► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 47 y decisión 5/CMA.3, párrafo 26*

Otras opciones para reflejar la aplicación de la flexibilidad prevista para los inventarios de GEI en los cuadros comunes de notificación son: indicar, al informar sobre las series temporales, el primer y el último año de inventario sin generar columnas o cuadros vacíos correspondientes a los años para los que se aplicó la flexibilidad; e indicar cualquier umbral más bajo seleccionado en las categorías principales y un nivel más bajo de emisiones, con el fin de determinar su importancia. En ambos casos, en el recuadro de documentación correspondiente debe proporcionarse una explicación sobre la manera en que se ha aplicado la disposición de flexibilidad específica.

Cabe señalar que existen diferencias entre las disposiciones de flexibilidad específicas para las Partes que son países en desarrollo y otras opciones que están ampliamente disponibles para todas las Partes, como se explica en el recuadro 5.

Recuadro 5

Diferencias entre las opciones generales de que disponen todas las Partes y las disposiciones de flexibilidad a las que pueden acogerse las Partes que son países en desarrollo que las necesitan a la luz de sus capacidades

Las disposiciones de flexibilidad se conceden exclusivamente a las Partes que son países en desarrollo que las necesitan a la luz de sus capacidades, y se limitan a aquellas a las que se hace referencia explícita en las modalidades, procedimientos y directrices. No obstante, todas las Partes disponen de opciones adicionales, las cuales son diferentes de las disposiciones de flexibilidad específicas para las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, las necesitan, a saber:

- **Métodos y claves de notación:** al estimar y reportar sus inventarios nacionales de GEI, todas las Partes pueden seleccionar 1 de los 3 métodos de cálculo de las emisiones establecidos en las Directrices del IPCC de 2006, y utilizar diversas claves de notación que ofrecen diferentes posibilidades de notificación en función de las circunstancias del país (por

ejemplo, “NA” [no se aplica], “NE” [no estimadas], “NO” [no ocurren], “IE” [incluidas en otra parte] o “C [confidencial]).

- **Enfoque de protección de la confidencialidad:** en los cuadros comunes de notificación, existe una opción que permite a las Partes presentar la información con un nivel mínimo de desglose, de ser necesario, para proteger la información empresarial y militar confidencial.
- **Pertinencia para la CDN de una Parte:** en los formularios comunes tabulares previstos para el resumen estructurado, las Partes pueden modificar el formato de presentación de información (por ejemplo, el archivo Excel) eliminando ciertas filas de los formularios si, según las modalidades, procedimientos y directrices, la información que debe proporcionarse en esas filas no es aplicable a su CDN.

► *Decisión 4/CMA.1, párrafo 17, y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulos II y III*

3.2.3 Informes bienales de transparencia y seguimiento de los progresos en la implementación y la consecución de la contribución determinada a nivel nacional

En la sección 2.1 se resume la información que se ha de presentar en el informe bienal de transparencia. Esta sección se centra en la información presentada principalmente de acuerdo con el capítulo III de las modalidades, procedimientos y directrices (la información necesaria para hacer el seguimiento de los avances en la implementación y el logro de las CDN). Para la mayoría de los países, en particular aquellos cuya CDN contiene una meta de reducción o limitación de emisiones de GEI, el capítulo II de las modalidades, procedimientos y directrices para el informe sobre los inventarios nacionales también será muy pertinente, ya que esa información reflejará las emisiones estimadas de GEI del país a nivel nacional, sectorial y por categoría.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo,
párrafos 70 y 77*

En la información comunicada en la CDN en el paso 1 (véase la sección 3.1), la Parte ya habrá definido sus objetivos (por ejemplo, la naturaleza de los objetivos, las fuentes de datos, los supuestos, los datos de referencia y el marco temporal fijado para la implementación). A continuación, la Parte debe informar en su informe bienal de transparencia y en el resumen estructurado proporcionado en él sobre sus avances en la implementación de los objetivos. En el informe bienal de transparencia que contiene los datos sobre el último año del periodo de implementación se debe informar el progreso en la consecución de los objetivos de la CDN.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo,
párrafos 65 a 79*

Las Partes comunican diversos tipos de información para hacer el seguimiento de los progresos en la consecución de su CDN, entre ellos:

- la información necesaria para comprender la CDN (incluidas las definiciones);
- información sobre los indicadores;
- una descripción de cada metodología o enfoque de rendición de cuentas;
- En el caso de las CDN que consisten en medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica con beneficios secundarios de mitigación, información sobre la implementación y el logro de las políticas y medidas nacionales puestas en marcha para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta.

► *Decisión 18/CMA.1, anexo,
párrafos 65, 69 y 77*

De acuerdo con las modalidades, procedimientos y directrices, todas las Partes deben seleccionar los indicadores relevantes para hacer el seguimiento de los progresos. La selección en sí de cada indicador o indicadores específicos queda a discreción de la Parte. La comparación del indicador en el año de base o año de referencia con el indicador en el año más reciente disponible se fundamentará en el enfoque de rendición de cuentas seleccionado por la Parte, y los resultados de esta comparación se notificarán en el informe bienal de transparencia con el fin de hacer el seguimiento de los avances en la implementación de la CDN. En el caso del informe bienal de transparencia que contiene la información sobre el año final o el final del periodo, las Partes también deben proporcionar una evaluación en la que establezcan si han alcanzado los objetivos fijados en su CDN, teniendo en cuenta no solo los indicadores seleccionados, sino también, si procede, la información sobre las emisiones y la absorción de GEI en consonancia con el alcance de la cobertura de la CDN, la contribución del sector del UTS y los resultados del uso de los enfoques cooperativos previstos en el artículo 6. Esta información se incluirá en el resumen estructurado. Una vez más, la forma en que se consideren estos factores y se tengan en cuenta en la evaluación final de la Parte de si ha alcanzado su CDN dependerá del enfoque de rendición de cuentas utilizado por la Parte y de la medida en que la Parte lleve a cabo las actividades previstas en el artículo 6.

3.2.3.1 *Uso de los indicadores*

► *Decisión 18/CMA.1, anexo,
párrafos 65 a 68 y 149*

Los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, y lo ideal sería que ya se hubieran considerado durante el proceso de preparación de la CDN (véase el cuadro 1). Estos indicadores deben ser relevantes para la CDN de la Parte y significativos para el seguimiento de los progresos. Durante el proceso de examen (véase la sección 3.3), los examinadores evaluarán si se han proporcionado los indicadores y la relación de estos con la CDN. No obstante, no examinarán si los indicadores seleccionados son adecuados o apropiados. A partir de la información comunicada en las CDN existentes y a la que se hace referencia en las modalidades, procedimientos y directrices, se han recopilado en la lista no exhaustiva del cuadro 4 algunos ejemplos de posibles indicadores que las Partes pueden considerar.

Cuadro 4

Ejemplos de indicadores para diversos tipos de objetivos fijados en las contribuciones determinadas a nivel nacional

| Tipo de objetivo fijado en la CDN | Posibles indicadores (lista no exhaustiva) |
|---|---|
| Meta absoluta de reducción o limitación de las emisiones en relación con un año de base | Emisiones de GEI (t de CO ₂ eq) incluido o excluido el sector del UTS, según corresponda, en el año o periodo de base, el año en curso y el año o periodo límite; reducción de las emisiones (t de CO ₂ eq). |
| Meta de reducción de las emisiones por debajo del nivel habitual | Nivel habitual de las emisiones de GEI (t de CO ₂ eq) (si es diferente del nivel de referencia) incluido o excluido el sector del UTS, según proceda; valores de los factores que determinan el nivel habitual (por ejemplo, el PIB, la población, la demanda de combustible, etc.); emisiones actuales por debajo del nivel habitual. |
| Meta relativa a la intensidad | Emisiones de GEI en el año o periodo de base, actual o límite; factores determinantes en el año o periodo de base, actual o límite (por ejemplo, el PIB, el aumento de la población, el consumo de energía, etc.). |
| Meta sobre un punto máximo | Emisiones de GEI (t de CO ₂ eq) en todos los años previos al año límite, incluido o excluido el sector del UTS. |
| Políticas y medidas | Situación de la implementación de las políticas y medidas (por ejemplo, planeada, aprobada o en implementación); descripción de lo que habría ocurrido en el país sin la política; cuantificación de los efectos de las políticas en las emisiones; número de políticas y medidas aplicadas; apoyo financiero, tecnológico o para el fomento de la capacidad recibido para implementar las políticas y medidas. |
| Otros (por ejemplo, beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación, metas no relacionadas con los GEI) | Descripción de las medidas de adaptación actuales con beneficios secundarios de mitigación; cuantificación de los beneficios secundarios de mitigación (véanse también los posibles indicadores mencionados en "Políticas y medidas" más arriba). |

3.2.3.2 Coherencia de la información entre la contribución determinada a nivel nacional y el informe bienal de transparencia

Como se muestra en la figura 5, la integridad del marco de rendición de cuentas de las CDN se basa en la coherencia entre la información (es decir, las fuentes de datos, la cobertura, las metodologías, los supuestos, etc.) que la Parte presenta como sus objetivos en su CDN (véase el cuadro 1) y la información presentada en su informe bienal de transparencia, en particular la relacionada con el inventario nacional de GEI y los indicadores que empleará para hacer el seguimiento de los progresos en la consecución de sus metas (véase el cuadro 2).

Al presentar toda esta información, se deben tener debidamente en cuenta los principios fundamentales de presentación de información establecidos por el IPCC y aprobados por la CMNUCC, a saber, transparencia, exactitud, coherencia, exhaustividad y comparabilidad. Estos principios, junto con la evitación del doble cómputo y la promoción de la integridad ambiental, están incorporados en el Acuerdo de París, así como en la decisión sobre la implementación de las CDN y la presentación de los informes bienales de transparencia.

Todas las Partes se ceñirán al anexo II de la decisión 4/CMA.1 al rendir cuentas de sus CDN, a más tardar cuando comuniquen su segunda CDN. El anexo II incluye cuatro orientaciones generales para rendir cuentas de la CDN:

- Contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de conformidad con las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el IPCC y aprobados por la CP/RA.
- Asegurar la coherencia metodológica, incluido para las bases de referencia, entre la comunicación y la implementación de las CDN.
- Procurar incluir todas las categorías de emisiones o de absorción antropógenas en la CDN y, cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado, seguir incluyéndola.

► Artículo 4, párrafo 13, decisión 4/CMA.1, párrafo 11, y decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 3 d)

► Decisión 4/CMA.1, párrafo 14 y anexo II

- Explicar los motivos por los que se haya excluido cualquier categoría de emisiones o de absorción antropógenas.

► *Decisión 4/CMA.1, anexo I, párrafos 1 y 5, y decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 65 a 79*

En el anexo II no se establecen requisitos específicos de notificación para el informe bienal de transparencia, sino que se orienta a las Partes sobre cómo rendir cuentas de sus CDN. Los enfoques de rendición de cuentas pueden servir a las Partes para seleccionar los indicadores, los cuales pueden comunicar como parte de la información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de sus CDN y utilizar para hacer el seguimiento de los avances en la implementación de la CDN. Los enfoques de rendición de cuentas también servirán a las Partes para hacer los cálculos finales necesarios para evaluar si han logrado su CDN. La información sobre los indicadores y la evaluación se presenta en el informe bienal de transparencia.

► *Decisión 4/CMA.1, anexo II*

► *Artículo 4, párrafo 13*

En el cuadro 5 se proporciona una lista de verificación no exhaustiva que las Partes, al rendir cuentas de sus CDN, pueden utilizar para determinar si han concluido la tarea de conformidad con las decisiones pertinentes y respetando los principios básicos enunciados en la figura 5. Cada disposición de las orientaciones sobre la rendición de cuentas se relaciona con al menos uno de estos principios. En el cuadro 5 no se incluyen explícitamente los principios de promoción de la integridad ambiental y evitación del doble cómputo. No obstante, la aplicación de los principios de transparencia, exactitud, coherencia, exhaustividad y comparabilidad fortalece los esfuerzos generales dirigidos a promover la integridad ambiental del marco de rendición de cuentas y evitar el doble cómputo.

Las Partes que proporcionen información en el informe bienal de transparencia sobre la forma en que han implementado las orientaciones sobre la rendición de cuentas y procurado mantener la coherencia entre la CDN y el informe bienal de transparencia contribuirán a mejorar la transparencia de la presentación de información.



Cuadro 5

Lista de verificación para aplicar las orientaciones sobre la rendición de cuentas y garantizar la coherencia entre la contribución determinada a nivel nacional y el informe bienal de transparencia

| Referencia en la decisión 4/CMA.1, anexo II | Lista de verificación para implementar las orientaciones sobre la rendición de cuentas | Principio |
|--|--|----------------|
| Párrafo 1 | <p>Verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al comunicar su CDN, ¿ha aplicado la Parte alguno de los métodos y los sistemas de medición comunes previstos en las Directrices del IPCC de 2006? En caso de que no sean aplicables, ¿ha descrito la Parte el método específico para el país que ha aplicado, incluido el método para hacer el seguimiento de los progresos derivados de la implementación de políticas y medidas? Si es pertinente para la CDN, ¿ha aplicado la Parte los enfoques del IPCC o un enfoque compatible con las Directrices del IPCC al considerar las perturbaciones naturales y la estructura de edad de los bosques? Si es pertinente para la CDN, ¿ha aplicado la Parte uno de los enfoques del IPCC previstos para los PMR? ¿Ha aplicado la Parte los mismos métodos y sistemas de medición para comunicar la CDN, informar sobre el inventario de GEI y hacer el seguimiento de los avances en la implementación y la consecución de la CDN? | Comparabilidad |
| Párrafo 2 a) y b) | <p>Verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ha aplicado la Parte el mismo alcance y cobertura, así como las mismas definiciones, fuentes de datos, sistemas de medición, suposiciones y enfoques metodológicos tanto en la CDN como en el informe bienal de transparencia, específicamente al hacer el seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la CDN? ¿Ha aplicado la Parte los mismos datos y métodos de estimación utilizadas para la contabilización que en el inventario de GEI, si procede? | Coherencia |
| Párrafo 2 c) y d) | <p>Verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al realizar la contabilización, ¿ha procurado la Parte evitar sobreestimar o subestimar las emisiones y la absorción reportadas, previstas y contabilizadas? ¿Se ha asegurado la Parte de que los cambios en la información presentada con anterioridad en lo relativo a los niveles de referencia o las proyecciones se hayan realizado solo para reflejar los cambios efectuados en el inventario de GEI subyacente con el fin de mejorar la precisión? | Precisión |
| Párrafo 3 | <p>Verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ha procurado la Parte incluir en la CDN todas las actividades, las fuentes y los sumideros antropógenos? ¿Ha incluido la Parte en la CDN todas las fuentes, sumideros y actividades contabilizados en las CDN presentadas anteriormente? | Exhaustividad |
| Párrafos 1, 2 e) y 4 | <p>Verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ha descrito la Parte los métodos aplicados y, si procede, la forma en que son compatibles con las Directrices del IPCC? ¿Ha informado la Parte sobre todo cambio metodológico y actualización técnica que se haya producido durante la implementación de su CDN (por ejemplo, en las fuentes de datos, los métodos o los puntos de referencia)? <p>Si la Parte no hubiera podido cumplir los requisitos establecidos en la decisión 4/CMA.1, anexo II:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ha proporcionado en el informe bienal de transparencia documentación transparente para explicar las circunstancias nacionales, incluido en lo relativo a: <ul style="list-style-type: none"> los cambios metodológicos o actualizaciones técnicas efectuados durante la implementación de la CDN? las fuentes de emisiones y los sumideros antropógenos excluidos? | Transparencia |

► *Decisión 4/CMA.1, párrafo 17,
decisión 18/CMA.1,
anexo, párrafos 65 a 77,
y decisión 5/CMA.3*

3.2.3.3 Resumen estructurado

La información necesaria para la rendición de cuentas se consigna en el informe bienal de transparencia, y en el resumen estructurado descrito en el párrafo 77 del anexo de la decisión 18/CMA.1. En el resumen estructurado se sintetiza la información comunicada por la Parte de manera uniforme y coherente, lo que ayuda a las partes interesadas externas, incluidas otras Partes y la comunidad internacional, a visualizar los progresos de cada Parte hacia la consecución de los objetivos fijados en su CDN. El resumen estructurado es un medio fundamental, pero no el único, para comunicar la rendición de cuentas de la CDN de la Parte y sus avances en el logro de su CDN. La Parte debe describir claramente en su informe bienal de transparencia su enfoque de rendición de cuentas. Los formularios comunes tabulares para el resumen estructurado se elaboraron y aprobaron en la CP/RA 3.

Los principales componentes del resumen estructurado son, según corresponda a cada CDN:

1. **La información sobre cada indicador utilizado para hacer el seguimiento de los progresos**, incluidos la información de referencia, cualquier dato actualizado de años anteriores y el último valor disponible de los indicadores. Se ha de proporcionar la información pertinente para cada indicador, y tenerse presente la importancia de la coherencia entre las fuentes de datos y los supuestos utilizados en la CDN y la información presentada en el informe bienal de transparencia.
2. **La información sobre las emisiones y la absorción de GEI en las categorías abarcadas por la CDN.** Es probable que los objetivos de la gran mayoría de las CDN estén relacionados con uno o más sectores del inventario de GEI y, por tanto, este componente será aplicable. Cuando el objetivo sea una meta absoluta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, podrán utilizarse directamente los datos del inventario nacional de GEI para evaluar los progresos. En los casos en que el objetivo abarque un subconjunto de la economía, la información sobre los GEI comunicada en ese documento será un subconjunto del inventario nacional de GEI.
3. **Contribución del sector del UTS**, si procede. El resumen estructurado incluye información sobre las emisiones y la absorción netas de GEI en el año meta o cada año del periodo límite si no se ha incluido en la serie temporal del inventario del total de las emisiones y la absorción netas de GEI. Dependiendo de los enfoques de rendición de cuentas seleccionados por la Parte, estos datos pueden tomarse directamente del inventario de GEI o puede ser necesaria una contabilidad adicional para obtenerlos. Al igual que en el caso de la notificación de información sobre emisiones y absorciones de GEI, este componente puede no ser aplicable a todos los tipos de objetivos de las CDN si la CDN no incluye la contribución del sector del UTS.
4. **Enfoques cooperativos**, si procede. El resumen estructurado incluye información sobre los enfoques cooperativos que entrañan el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir una CDN, o resultados de mitigación para otros fines de mitigación internacionales (que no sean el logro de la CDN). Esta información se incluirá en los formularios comunes tabulares del resumen estructurado relacionados con las metodologías y los enfoques de rendición de cuentas (formulario común tabular 3) y el seguimiento de los avances en la implementación y la consecución de la CDN (formulario común tabular 4).

En el recuadro 6 figuran algunos consejos para que las Partes tengan en cuenta al proporcionar información en el informe bienal de transparencia sobre el seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la CDN.

Recuadro 6

Consejos para las Partes al momento de proporcionar la información necesaria para hacer el seguimiento de los avances en la implementación y la consecución de la contribución determinada a nivel nacional en el informe bienal de transparencia.

- Es importante asegurar la coherencia entre:
 1. La información necesaria para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión comunicada en la CDN
 2. El inventario de GEI (contenido en un documento separado o en el informe bienal de transparencia) para aquellas categorías abarcadas en la CDN
 3. El seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la CDN contenido en el informe bienal de transparencia, incluido el resumen estructurado.
- Al elaborar su CDN, cada Parte podría considerar, para cada objetivo, qué indicadores utilizar para hacer el seguimiento de los progresos, cómo obtener los datos necesarios para hacer el seguimiento durante todo el periodo de implementación y cómo llevar a cabo la contabilización final para evaluar si se ha alcanzado el objetivo. Esta planeación ayudará a garantizar que los datos necesarios estén disponibles para su inclusión en los informes bienales de transparencia posteriores.
- Las Partes deberían incluir información para todos los objetivos de la CDN.
- Al elaborar el informe bienal de transparencia, en particular el que contiene los datos correspondientes al final del año o periodo de la CDN, la Parte podría utilizar el anexo II de la decisión 4/CMA.1 como lista de verificación para asegurarse de que ha llevado a cabo todas las actividades aplicables al realizar la contabilización necesaria para evaluar si se han alcanzado los objetivos de la CDN. Cuando la información que figura en el anexo II no sea aplicable a un objetivo en concreto de la CDN, la rendición de cuentas sobre ese objetivo podría describirse en el informe bienal de transparencia (por ejemplo, en el contexto de los párrafos 71, 72 o 74 del anexo de la decisión 18/CMA.1).

3.3 Paso 3. Examen técnico por expertos y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

El informe bienal de transparencia presentado por la Parte se examina en dos etapas:

- el examen de la información presentada en el informe bienal de transparencia, incluidos los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares, mediante un examen técnico por expertos⁷; y
- el posterior examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

El examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados son componentes igualmente esenciales para promover la transparencia en el marco del Acuerdo de París. El seguimiento de los progresos de las Partes en el logro de sus objetivos se lleva a cabo en el MTR mediante la presentación y el examen de los informes bienales de transparencia y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. Tanto el proceso de examen como el proceso de examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados permiten contar con una evaluación independiente de los avances de una Parte en la implementación de su CDN y, especialmente, mejorar con el tiempo la presentación de información, según lo previsto en el Acuerdo de París. El examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, a través de sus distintas modalidades y alcances, proporcionan:

- que se fomente y brinden recomendaciones y sugerencias a las Partes sobre la manera de mejorar el cumplimiento de los requisitos de presentación de información;

⁷ En los años en que no se debe presentar un informe bienal de transparencia, las Partes que son países desarrollados deben seguir presentando un documento del inventario nacional y los cuadros comunes de notificación, los cuales se examinan mediante un examen simplificado.

- la oportunidad de que las Partes aprendan de los enfoques, los éxitos y los fracasos de otras Partes;
- la oportunidad de que otras partes interesadas conozcan las iniciativas, los desafíos y los avances de las Partes;
- la oportunidad de que las Partes que son países en desarrollo expresen sus principales necesidades y limitaciones de fomento de la capacidad;
- comentarios valiosos para que la Parte considere si necesita “corregir el rumbo” en sus esfuerzos por alcanzar sus metas;
- una demostración de la mejora en la recopilación de datos nacionales y la capacidad de presentación de información a lo largo del tiempo, lo que proporciona un marco propicio para que las Partes aumenten la ambición en sus sucesivas CDN;
- un aporte esencial al balance mundial para evaluar el progreso colectivo.

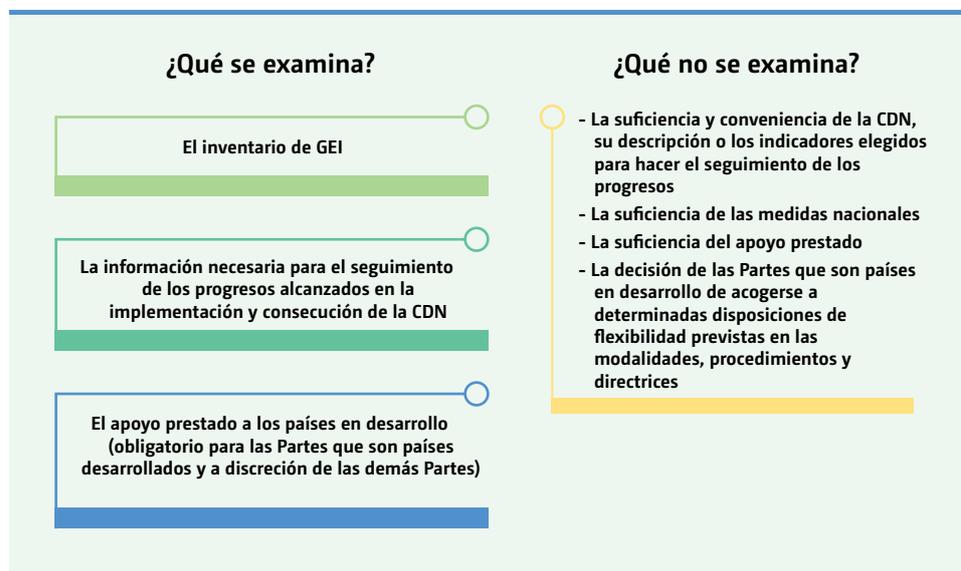
► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 146, 150 y 175 a 178*

3.3.1 Examen técnico por expertos

El equipo de expertos encargado del examen técnico evalúa los elementos específicos del informe bienal de transparencia de una Parte, a saber, el inventario nacional de GEI, la información necesaria para hacer el seguimiento de los progresos realizados en la implementación y el logro de la CDN y la información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que han prestado y movilizado los países desarrollados. Los objetivos principales del equipo de expertos encargado del examen técnico son evaluar si la presentación de información por la Parte es compatible con las modalidades, procedimientos y directrices; examinar la implementación y el logro por la Parte de su CDN; identificar las mejoras necesarias en lo relativo a la implementación por la Parte del artículo 13 del Acuerdo de París; y, en el caso de las Partes que son países en desarrollo que necesitan aumentar su capacidad, identificar las necesidades de fomento de la capacidad.

En la figura 10 se indica qué información está sujeta y qué información no está sujeta al examen por expertos técnicos; los elementos específicos del informe bienal de transparencia (y el inventario nacional de GEI, si se presenta por separado) están sujetos a examen, mientras que la CDN en sí no lo está. No obstante, algunos elementos del informe bienal de transparencia relacionados con la CDN están sujetos a examen para evaluar su coherencia con las modalidades, procedimientos y directrices, a saber: la descripción de la CDN, el suministro de indicadores para hacer el seguimiento de los avances en la implementación y la consecución de la CDN, y las descripciones de los supuestos, los métodos y los datos utilizados para estimar las emisiones y la absorción y para rendir cuentas.

Figura 10
Elementos examinados durante el examen técnico por expertos del informe bienal de transparencia



► *Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 149 y 150*

El equipo de expertos encargado del examen técnico debe incluir personas con la experiencia necesaria para examinar la información presentada en el informe bienal de transparencia sobre el inventario de GEI, sobre el seguimiento de los progresos en la implementación y el logro de la CDN y sobre el apoyo prestado y movilizado (véase el recuadro 7).

Cuadro 7
Composición del equipo de expertos encargado del examen técnico

De conformidad con los párrafos 175 a 182 del anexo de la decisión 18/CMA.1, los miembros del equipo de expertos encargado del examen técnico deben poseer colectivamente las competencias pertinentes para abarcar todos los ámbitos del examen, a saber:

- Cada sector importante del inventario de GEI
- Mitigación
- Apoyo
- Enfoques cooperativos y resultados de mitigación de transferencia internacional, si procede
- UTS

Al organizar los equipos, se tienen en cuenta criterios como las capacidades lingüísticas de sus integrantes y el balance geográfico y de género en el equipo.

El tamaño del equipo dependerá de varios factores, entre ellos la Parte objeto de examen (su tamaño y la complejidad de su economía), la naturaleza del examen (es decir, si se trata de un examen nacional, documental o centralizado) y los enfoques empleados para la rendición de cuentas (por ejemplo, si se han utilizado enfoques cooperativos). Es posible que un experto pueda ofrecer sus conocimientos en más de los ámbitos de la lista anterior.

Los exámenes pueden realizarse en uno de los cuatro formatos que se enumeran en el cuadro 6. El examen técnico por expertos de la información presentada en el informe bienal de transparencia debe tener lugar en un plazo no superior a un año, y dentro del periodo de dos años comprendido entre las presentaciones del informe bienal de transparencia.

► Decisión 18/CMA.1, anexo, sección VII C y D

► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 158 a 161

Cuadro 6
Descripción y frecuencia de los formatos del examen del informe bienal de transparencia

| Tipo de examen | Descripción | Frecuencia* |
|----------------------------|--|--|
| Examen en el país | El equipo de expertos encargado del examen técnico visita el país anfitrión para examinar la presentación de la Parte y observar de primera mano los arreglos institucionales | Requerido para todas las Partes por lo menos dos veces en un periodo de 10 años, incluido para el examen del primer informe bienal de transparencia (excepto para las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, decidan acogerse a disposiciones de flexibilidad y someterse a un examen centralizado), el examen de cualquier informe bienal de transparencia en el que una Parte proporcione información sobre el logro de su CDN, y cuando el anterior equipo de expertos encargado del examen técnico o la Parte soliciten que dicho examen se realice en un año intermedio. |
| Examen centralizado | El equipo de expertos encargado del examen técnico se reúne en un lugar y examina la coherencia de los informes bienales de transparencia de varias Partes con las modalidades, procedimientos y directrices | Todos los informes bienales de transparencia que no cumplan los requisitos para ser objeto de un examen en el país o que no se sometan a un examen documental deberán someterse a un examen centralizado. |
| Examen documental | Los miembros del equipo de expertos llevan a cabo el examen técnico de uno o más informes bienales de transparencia desde sus respectivos países | No más de una vez cada cinco años. |
| Examen simplificado | La secretaría (no un equipo de expertos) examina el inventario de GEI de una manera simplificada, a través de una serie de verificaciones llevadas a cabo en cooperación con los examinadores principales en el marco del acuerdo de París | El examen simplificado se aplica únicamente al examen de los inventarios de GEI presentados por las Partes que son países desarrollados en los años en que no se debe presentar un informe bienal de transparencia. |

* Existe flexibilidad adicional para las Partes que son países en desarrollo y la necesiten a la luz de sus capacidades (véase el cuadro 7).

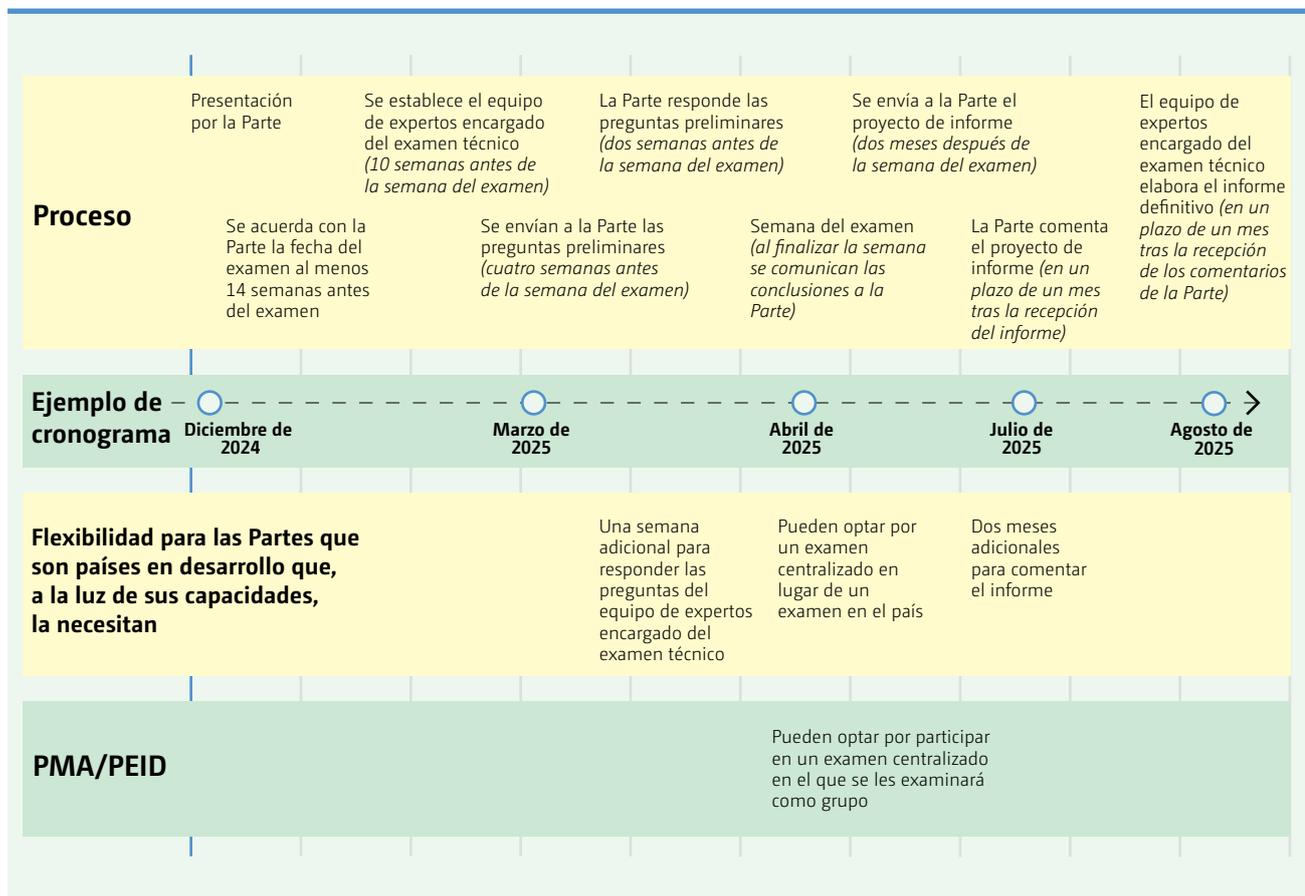
► Decisión 24/CP.19, decisión 1/CP.24 párrafo 42 y decisión 5/CMA.3, párrafo 48

Con arreglo a la Convención, las Partes que son países desarrollados deben presentar un inventario anual de GEI. En el caso de las Partes en el Acuerdo de París que son países desarrollados, el inventario de GEI presentado como parte del informe bienal de transparencia contará como cumplimiento de esta obligación de presentación de información cada dos años. En el año en que no se haya presentado un informe bienal de transparencia, esas Partes deberán presentar un inventario de GEI a más tardar el 15 de abril (con el mismo alcance y siguiendo las mismas directrices sobre presentación de información que las previstas para el inventario incluido en el informe bienal de transparencia), pero el informe se examinará mediante el procedimiento de examen simplificado descrito en el cuadro 6.

► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 162

En la figura 11 se muestra un ejemplo de calendario para el proceso de examen técnico por expertos —incluida la flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades—, y las opciones disponibles para los PEID y los PMA; asimismo, en el cuadro 7 se describen las responsabilidades de las Partes sujetas a un examen técnico por expertos.

Figura 11
Ejemplo de un cronograma de examen técnico por expertos



Como puede observarse en el cuadro 7, durante el proceso de examen se conceden flexibilidades a las Partes que son países en desarrollo, si es necesario (véanse también el cuadro 6 y la figura 11).

El informe del equipo de expertos sobre sus conclusiones tras el examen técnico es un instrumento importante para comunicar información a la Parte objeto de examen, a la CP/RA y a las partes interesadas. El informe:

- sirve como herramienta para que la Parte objeto de examen mejore su presentación de información y su transparencia a lo largo del tiempo y, para las Partes que son países en desarrollo, señala las necesidades de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad;
- sirve como aporte para el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados y, en última instancia, para el balance mundial (véase el capítulo 4).
- se pone a disposición del público, junto con el informe bienal de transparencia de la Parte, para su consideración por otras Partes y la comunidad mundial.

► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 7 y 190

► Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 22 b)

El comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento podrá, con el consentimiento de la Parte en cuestión, llevar a cabo un examen facilitador de las cuestiones cuando se observen discrepancias considerables y persistentes entre la información presentada por una Parte en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, del Acuerdo de París y las modalidades,

► Decisión 5/CMA.3, párrafo 40

procedimientos y directrices. Este examen se basará en las recomendaciones formuladas en los informes definitivos de los exámenes técnicos por expertos, junto con toda observación por escrito que la Parte formule durante el examen técnico. La CP/RA 3 puso en práctica este enfoque invitando al comité a coordinar con los examinadores principales, según fuese necesario, cuando se observen discrepancias considerables y persistentes.

Para que la implementación del MTR sea eficaz, se requiere un número suficiente de examinadores cualificados. Se prevé que, a través de la inscripción y formación en los cursos del programa de capacitación de examinadores técnicos para el informe bienal de transparencia creado en virtud del Acuerdo de París, se formarán expertos que estén disponibles regularmente para participar en el examen de los informes bienales de transparencia (véase el recuadro 8).

Cuadro 7

Responsabilidades de las Partes durante el examen técnico por expertos de los informes bienales de transparencia

► Decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo VII D

| | Examen en el país | Examen centralizado | Examen documental |
|---|---|---------------------|-------------------|
| Antes de la semana del examen | Acordar con la secretaría la fecha del examen, por lo menos 14 semanas antes de esa fecha. | | |
| | Determinar con la secretaría el lugar en el que se realizará el examen, así como la logística y la agenda. Prepararse, en la medida de lo posible, para cualquier problema de idioma que pueda surgir (en el caso de que no todos los miembros del equipo de expertos encargado del examen técnico entiendan el idioma utilizado en el informe bienal de transparencia). | | |
| | Coordinarse internamente para responder cualquier pregunta del equipo de expertos encargado del examen técnico, comenzando cuatro semanas antes de la semana del examen, con el objetivo de responder todas las preguntas en un plazo de dos semanas (o tres semanas en el caso de los países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad). | | |
| Durante la semana en que se lleve a cabo el examen | Participar en reuniones presenciales con el equipo de expertos encargado del examen técnico. | | |
| | Seguir respondiendo las preguntas del equipo de expertos encargado del examen técnico. | | |
| | Considerar las recomendaciones y las sugerencias recibidas. (Para las recomendaciones se emplea el término “debe”, y para las sugerencias se usa el término “debería”). Además, las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades trabajarán con el equipo de expertos encargado del examen técnico para determinar y enumerar sus necesidades de fomento de la capacidad. | | |
| Después de la semana del examen | Responder las preguntas que hayan quedado pendientes desde la semana del examen en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de recepción (tres semanas para las Partes que son países en desarrollo que apliquen flexibilidad a la luz de sus capacidades). | | |
| | Formular observaciones en un plazo de un mes desde que reciban el proyecto de informe del examen técnico por expertos. Las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades necesiten flexibilidad, disponen de un plazo de tres meses. | | |
| | Coordinarse con el equipo de expertos encargado del examen técnico y/o la secretaría para finalizar el informe, según sea necesario. | | |
| | Incorporar las conclusiones del informe del equipo de expertos encargado del examen técnico en un plan, con el fin de abarcarlos en un futuro informe bienal de transparencia. | | |

Recuadro 8

Examinadores técnicos y programa de capacitación: hechos y cifras

► *Decisión 18/CMA.1, párrafos 5 y 12, y decisión 5/CMA.3 y su anexo VII*

¿Cuántos examinadores expertos serán necesarios para apoyar la implementación del Acuerdo de París?

La demanda de examinadores expertos cualificados y disponibles en virtud del Acuerdo de París es considerable. Aunque el número exacto de examinadores expertos que se necesitarán variará año tras año en función del formato de los exámenes y del número y el calendario de las presentaciones de informe bienal de transparencia recibidas, se estima que a lo largo de los ciclos bianuales que tendrán lugar hasta 2030 se necesitará un número cada vez mayor de examinadores expertos (muy superior al número que actualmente presta asistencia en procesos similares en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto):

| | 2025 | 2026 | 2025-2026 | 2027 | 2028 | 2027-2028 | 2029 | 2030 | 2029-2030 |
|---------------------------|------|------|-----------|------|-------|-----------|------|-------|-----------|
| Número mínimo de expertos | 190 | 650 | 840 | 240 | 690 | 930 | 380 | 1.165 | 1.545 |
| Número máximo de expertos | 285 | 930 | 1.215 | 360 | 1.020 | 1.380 | 545 | 1.730 | 2.275 |

¿Cómo convertirse en examinador experto del informe bienal de transparencia en el marco del Acuerdo de París?

Para hacer los cursos, el experto debe figurar primero en la lista de expertos de la CMNUCC. Para figurar en la lista, el experto debe ser propuesto por una Parte o una organización intergubernamental. Se alienta a los expertos técnicos a que investiguen las vías para presentar su candidatura y a que, una vez incluidos en la lista, se inscriban en los cursos disponibles para capacitarse en el examen de los inventarios anuales de GEI, las comunicaciones nacionales, los informes bienales y los informes bienales de actualización previstos en la Convención y su Protocolo de Kyoto. Una vez se encuentren activos, los expertos pueden respaldar el sistema actual de MRV y estar bien situados para aprovechar sus conocimientos y su experiencia una vez que el programa de capacitación completo en el ámbito del Acuerdo de París entre en funcionamiento. Además, los expertos que ya hayan aprobado los exámenes en virtud de los arreglos actuales de MRV no tendrán que hacer los cursos o exámenes que abarquen la misma información para convertirse en examinadores elegibles en el ámbito del Acuerdo de París.

¿Cómo se estructurará el programa de capacitación y qué cursos estarán disponibles?

El programa de capacitación para examinadores técnicos refleja la orientación proporcionada en las decisiones 18/CMA.1 y 5/CMA.3. La secretaría, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del GCE y los examinadores principales en lo relativo al diseño y la implementación del programa de capacitación, se ocupará de que los cursos que lo integran estén disponibles a partir del 1 de marzo de 2023, dando prioridad a los cursos destinados a proporcionar una visión general del MTR. Para septiembre de 2023 estarán disponibles los siguientes cursos adicionales: examen técnico de los informes sobre los inventarios nacionales de GEI (con módulos sectoriales en consonancia con el capítulo II de las modalidades, procedimientos y directrices); examen técnico de la información necesaria para el seguimiento de los avances en la implementación y consecución de las CDN (en consonancia con el capítulo III de las modalidades, procedimientos y directrices); y examen técnico de la información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad proporcionado a las Partes que son países en desarrollo (en consonancia con el capítulo V de las modalidades, procedimientos y directrices).

En <https://unfccc.int/es/news/se-buscan-expertos-para-facilitar-la-transparencia-en-la-accion-sobre-el-clima> se proporciona información acerca de lo que otros examinadores opinan sobre el proceso.

► *Artículo 13, párrafo 11, y
decisión 18/CMA.1,
anexo, párrafo 190*

► *Decisión 18/CMA.1,
anexo, párrafo 192*

3.3.2 Examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

Una Parte participa en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados con objeto de exponer sus esfuerzos en el ámbito del artículo 9 del Acuerdo de París y la implementación y el logro de su CDN.

El examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, fundamentado en la evaluación multilateral en el caso de las Partes en la Convención que son países desarrollados y en el intercambio de opiniones facilitador en el caso de las Partes en la Convención que son países en desarrollo, ofrece la oportunidad de dar a conocer públicamente las actividades de una Parte relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, así como el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado, requerido o recibido (según proceda). Aunque el formato y el estilo exactos del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se debatirán y configurarán en los próximos años durante el periodo previo al primer examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, la consideración de los procesos actuales de evaluación multilateral y de intercambio de opiniones facilitador puede arrojar algo de luz sobre lo que los países pueden esperar (véase el recuadro 9).

Recuadro 9

Evaluación multilateral e intercambio de opiniones facilitador: transmisiones en video por internet del 52.º al 55.º periodo de sesiones del OSE

Para obtener una visión general de la función de las Partes y los tipos de información presentados en los procesos actuales de evaluación multilateral e intercambio de opiniones facilitador, véanse las transmisiones por Internet del 52.º al 55.º periodo de sesiones del OSE.

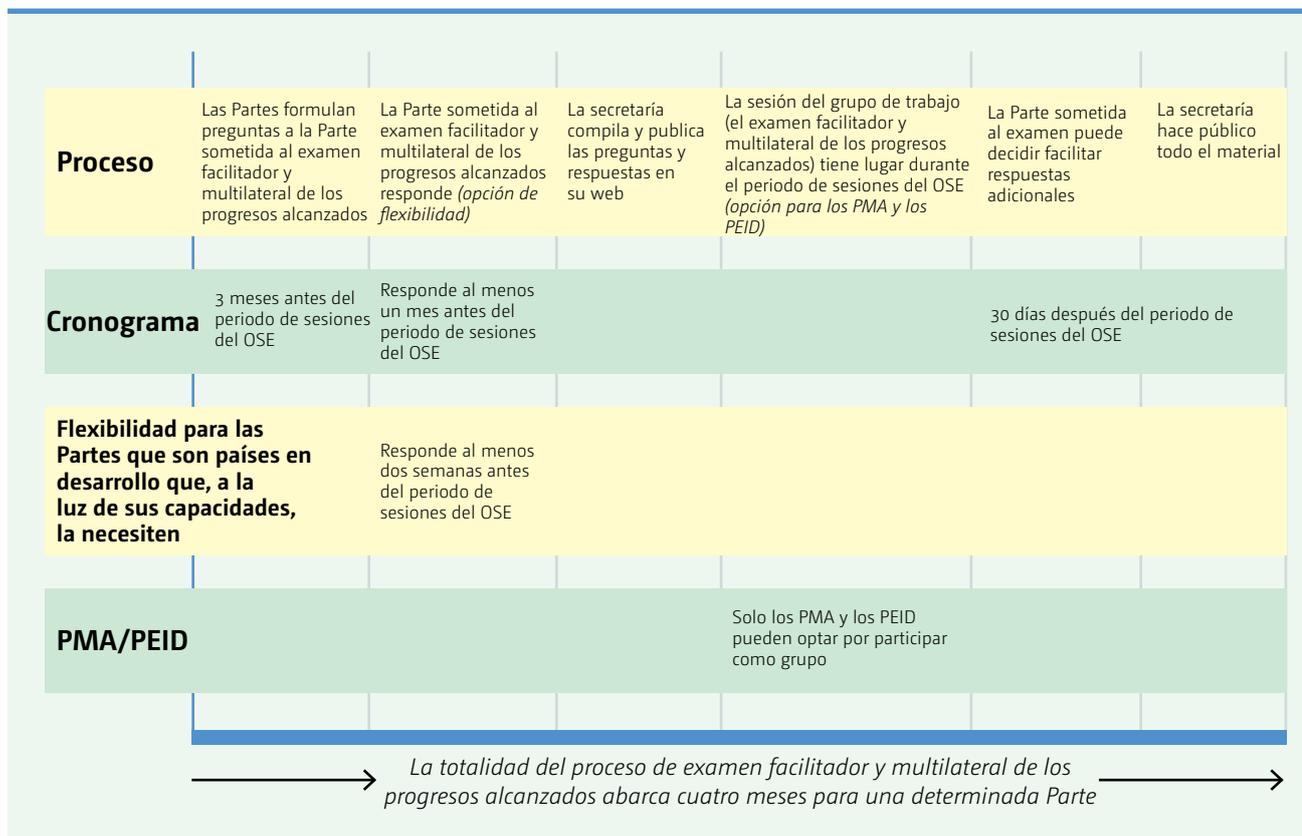
- Evaluación multilateral: <https://unfccc.int/MA>
- intercambio de opiniones facilitador: <https://unfccc.int/ICA-cycle3>

► *Decisión 18/CMA.1,
anexo, capítulo VIII C*

En la figura 12 se muestra el proceso general de examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados y la flexibilidad ofrecidas a las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades, así como los arreglos alternativos ofrecidos a los PEID y a los PMA. El proceso de examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se pondrá en marcha tres meses antes de un periodo de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), lo que ofrece a los países la oportunidad de plantear preguntas a la Parte sujeta a dicho examen. El material que se examinará incluye: 1) la información contenida en el informe bienal de transparencia de la Parte (concretamente, la información sobre el inventario de GEI, el seguimiento de los progresos en la implementación y la consecución de la CDN y el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, según lo informado en el informe bienal de transparencia de las Partes que son países desarrollados y en desarrollo)⁸; 2) el informe del equipo de expertos encargado del examen técnico sobre la presentación del informe bienal de transparencia; y 3) cualquier información adicional que la Parte sujeta al examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados desee presentar. Se solicita a la Parte que responda las preguntas de otras Partes un mes antes del periodo de sesiones del OSE (dos semanas antes en el caso de las Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad).

⁸ Los países que no sean Partes que son países desarrollados y que presenten información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo podrán incluir esa información en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, a su discreción (decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 150 c) y 190 a)).

Figura 12
Etapas del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados



► Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 193 y 194

La Parte sujeta al examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados hará una breve presentación para exponer sus actividades nacionales e internacionales relacionadas con el cambio climático y a continuación responderá a las preguntas de otras Partes durante una sesión del grupo de trabajo, la cual coincidirá con un periodo de sesiones del OSE. Por lo general, varias Partes se someterán al examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en cada periodo de sesiones. Los PMA y los PEID pueden someterse a esta fase del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados (la sesión del grupo de trabajo) como grupo y deben notificar a la secretaría si desean hacer uso de esta disposición.

La secretaría publicará en el sitio web de la CMNUCC todos los materiales derivados del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, incluidos los aportes (el informe bienal de transparencia de la Parte, el informe del examen técnico por expertos y cualquier otra información proporcionada por la Parte), los productos del periodo de preguntas y respuestas, la presentación de la Parte en la sesión, una transmisión web de la sesión y un informe resumido de las deliberaciones.



Capítulo 4

**ARREGLOS
INSTITUCIONALES
PARA EL MARCO DE
TRANSPARENCIA
REFORZADO**

4. Arreglos institucionales para el marco de transparencia reforzado

El régimen del MTR se basa en los arreglos vigentes de MRV previstos en la Convención; y, de igual forma, los arreglos institucionales establecidos en los países pueden servir como base para la implementación del MTR. Cabe recordar que el cumplimiento de las obligaciones de presentación de información previstas en el Acuerdo de París es un proceso, y que los países se encuentran en diferentes puntos de partida. La mayoría de los países desarrollados cuentan con arreglos institucionales relativamente establecidos en comparación con algunos países en desarrollo. A este respecto, es necesario tener en cuenta dos cuestiones: En primer lugar, las Partes que son países desarrollados han estado presentando periódicamente inventarios de GEI, comunicaciones nacionales e informes bienales en virtud de la Convención —algunas desde hace más de 25 años— y los sistemas que tienen en vigor actualmente son muy diferentes de los que tenían a mediados de la década de 1990. Los países en desarrollo carecen de esta trayectoria. En virtud de los requisitos de presentación de información aplicables a las comunicaciones nacionales aprobados en 2002, los países en desarrollo “pueden” informar sobre los arreglos institucionales, pero no existen directrices específicas sobre lo que entrañan esos arreglos. Más recientemente, los países en desarrollo han ido adquiriendo experiencia mediante la utilización de los sistemas nacionales de MRV existentes o el establecimiento de nuevos sistemas. En segundo lugar, no todos los países desarrollados (ni todos los países en desarrollo) se encuentran en la misma etapa, incluso hoy en día. Los países establecen sus arreglos institucionales nacionales a diferentes ritmos y de diferentes maneras, en función de sus circunstancias nacionales.

► *Decisión 17/CP.8,
anexo, párrafo 5*

► *Decisión 21/CP.19*

Todas las Partes deberán ahora reconsiderar el estado de sus arreglos institucionales nacionales a la luz de los requisitos del Acuerdo de París. La secretaría, los órganos constituidos en virtud de la Convención y otras organizaciones internacionales deberán examinar qué actividades serán necesarias para apoyar a las Partes en el proceso evolutivo de implementación del Acuerdo de París.

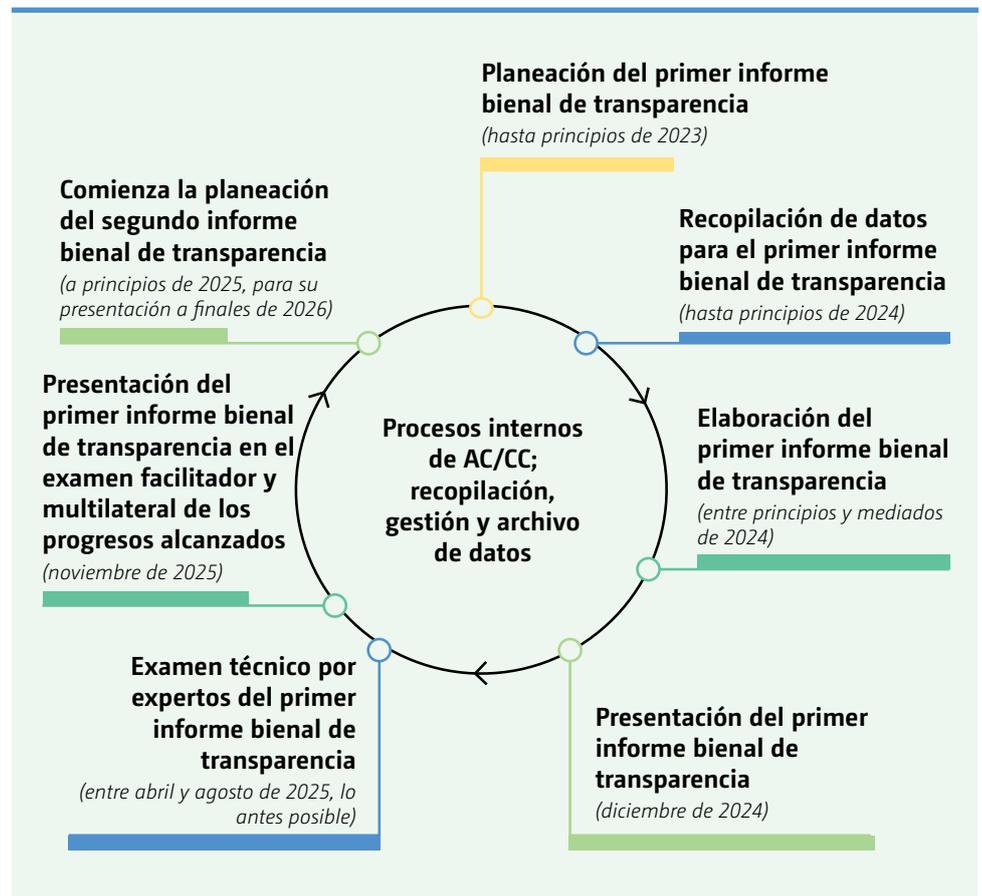
4.1 Establecimiento de arreglos institucionales nacionales

El establecimiento de arreglos institucionales relevantes y bien meditados es un factor facilitador clave para la implementación satisfactoria del Acuerdo de París. Se invita a los países a establecer arreglos institucionales apropiados para facilitar la comunicación de sus CDN y la presentación de sus informes bienales de transparencia; asimismo, se les exige que informen sobre estos arreglos en la CDN y en el informe bienal de transparencia, como se indica en el capítulo 3 (véanse también el cuadro 1 y el cuadro 2).

La experiencia cada vez mayor tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo destaca la importancia de que las Partes cuenten con los conocimientos especializados necesarios en los países en lugar de depender de terceros para elaborar los informes puntuales que se presentarán a la secretaría. De hecho, la necesidad de presentar información más frecuentemente, relacionada con el informe bienal de transparencia —incluido el inventario nacional de GEI—, así como con los requisitos existentes de presentar comunicaciones nacionales, exige contar, en el plano nacional, con arreglos institucionales más permanentes y sostenibles y con una financiación más previsible. Como puede verse en la figura 13, el trabajo para producir el segundo informe bienal de transparencia comienza antes de que termine el ciclo de examen del primer informe bienal de transparencia.

► *Decisión 4/CMA.1,
anexo I, párrafo 4, y decisión 18/
CMA.1, anexo, párrafos 18, 19, 61 a
63, 106, 119, 120 y 130*

Figura 13
Posible cronograma para la presentación de los sucesivos informes bienales de transparencia (las fechas solo son ejemplos indicativos)



Al establecer arreglos institucionales, las Partes deberán hacerse algunas preguntas fundamentales acerca de la manera en que implementarán el Acuerdo de París, entre ellas:

- **¿Qué organizaciones participarán en la implementación?** De acuerdo con la experiencia adquirida en el marco de la Convención, en la mayoría de los países la responsabilidad general de presentar información a la secretaría recae en una sola entidad gubernamental; sin embargo, esta probablemente se coordina con otras múltiples entidades nacionales o subnacionales (organismos gubernamentales, organizaciones industriales, instituciones educativas, organizaciones de investigación y otras partes interesadas).
- **¿Es necesario establecer un marco regulatorio para respaldar la recopilación de información o la implementación de políticas? ¿Qué tipos de arreglos podrían establecerse entre las partes interesadas?** Los acuerdos formales pueden ser útiles para establecer un proceso sostenible, por ejemplo, para recopilar los datos subyacentes necesarios (como datos sobre las actividades para el inventario de GEI o indicadores específicos para el seguimiento de los progresos). Estos pueden adoptar la forma de decretos legislativos, memorandos de entendimiento y otros arreglos institucionales.

- **¿Qué tipo de sistema de gestión de la información se puede establecer?** Los informes bienales de transparencia deben presentarse cada dos años, y las CDN deben comunicarse cada cinco años. Un marco interno adecuado es aquel en el que cada presentación sucesiva parte del trabajo de la presentación anterior

4.2 Órganos e iniciativas clave para apoyar la transición al marco reforzado de transparencia

A continuación, se examinan los principales órganos e iniciativas que pueden ayudar a las Partes a prepararse para implementar el Acuerdo de París y a llevar a cabo dicha implementación.

4.2.1 Secretaría

La secretaría presta apoyo organizativo y conocimientos especializados en las negociaciones y a las instituciones, y facilita el flujo de información autorizada sobre la implementación de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París.

La secretaría participa activamente en el apoyo preparatorio para el MTR en numerosos frentes, por ejemplo⁹:

- Presta asistencia en el diseño de procesos eficaces para llevar a cabo el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados mediante la evaluación de las lecciones aprendidas durante los procesos en curso en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto para el examen de los inventarios de GEI, las comunicaciones nacionales y los informes bienales; así como durante el análisis técnico de los informes bienales de actualización; y durante la evaluación multilateral y el intercambio de opiniones facilitador.
- Trabaja para ayudar a las Partes en las negociaciones sobre el MTR, incluidas las que condujeron a la aprobación de las modalidades, procedimientos y directrices en 2018 y de las orientaciones restantes necesarias para poner en práctica el MTR en 2021 (entre ellas los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares, los esquemas del informe bienal de transparencia, el documento del inventario nacional y el informe del examen técnico por expertos, y el mandato para la creación del programa de capacitación de examinadores técnicos).
- Sirve como recurso para los órganos constituidos y las diversas organizaciones internacionales a medida que intensifican sus esfuerzos para apoyar a los países, en particular a las Partes que son países en desarrollo, en la transición al MTR.
- Modifica y, según proceda, desarrolla nuevas herramientas de tecnología de la información, como herramientas para presentar electrónicamente los cuadros comunes de notificación y los formularios comunes tabulares de acuerdo con el mandato de la CP/RA 3, así como otros materiales para apoyar los procesos de presentación de información, examen general, y examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.
- Ayuda a los países a mejorar sus capacidades, según sea necesario, con el fin de que estos participen de manera efectiva en el MTR. Por ejemplo, proporciona oportunidades y actividades de fomento de la capacidad, facilita el intercambio de perspectivas a nivel técnico entre expertos y promueve las iniciativas encaminadas a hacer frente a las limitaciones de capacidad de las Partes, en particular las de las Partes que son países en desarrollo.

⁹ Para obtener más información sobre la labor de la secretaría a este respecto, véase <https://unfccc.int/es/Transparency>.

4.2.2 Órganos constituidos

Existen varios órganos constituidos en virtud de la Convención que servirán al Acuerdo de París, así como algunos órganos constituidos específicamente en virtud del Acuerdo de París. Entre ellos se cuentan el GCE, comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento, el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados.

El GCE, en particular, seguirá participando activamente mediante, entre otras cosas, la prestación a las Partes que son países en desarrollo de asesoramiento técnico y apoyo para preparar sus informes bienales de transparencia y de asesoramiento técnico a la secretaría sobre la preparación e implementación de los cursos de capacitación de los equipos de expertos encargados del examen técnico¹⁰.

► *Decisión 20/CMA.1*

El comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento se estableció en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo de París, con objeto de apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo (véase el capítulo 6). Las modalidades y procedimientos tratan de diversos asuntos, desde el alcance de la labor del comité y sus modos de iniciación hasta las medidas que el comité puede tomar. El reglamento relativo a los arreglos institucionales del comité se aprobó durante la CP/RA 3, y en los periodos de sesiones subsiguientes se seguirá trabajando en los reglamentos restantes del comité.

► *Decisión 24/CMA.3*

El Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad se estableció en 2015 para subsanar las carencias y satisfacer las necesidades actuales y emergentes relacionadas con la implementación y la mejora del fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Procura reunir a los actores locales, nacionales, regionales y mundiales para fomentar un entorno de aprendizaje e intercambio de información, lo que permite mejorar los esfuerzos actuales y futuros¹¹.

El Comité de Adaptación, como parte de su labor para promover la implementación de medidas mejoradas de adaptación de manera coherente en virtud de la Convención, preparará, con aportes del Grupo de Trabajo II del IPCC, un proyecto de orientación suplementaria acerca de las comunicaciones sobre la adaptación para uso voluntario de las Partes¹².

El Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, en colaboración con el Comité de Adaptación, está trabajando para elaborar y actualizar periódicamente un inventario de las metodologías pertinentes de evaluación de las necesidades de adaptación, incluidas las relacionadas con la acción, la financiación, el fomento de la capacidad y el apoyo tecnológico en el contexto de la planeación para la adaptación y su implementación^{13, 14}.

10 Para obtener más información sobre el papel del GCE, véase <https://unfccc.int/CGE>.

11 Para obtener más información sobre el papel del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, véase <https://unfccc.int/pccb>.

12 Para obtener más información sobre el papel del Comité de Adaptación, véase <https://unfccc.int/Adaptation-Committee>.

13 Para obtener más información sobre el papel del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, véase <https://unfccc.int/LEG>.

14 Para obtener más información sobre las funciones de otros órganos constituidos, véase <https://unfccc.int/es/proceso-y-reuniones/que-son-los-organos-de-gobierno-de-gestion-de-procesos-subsidiarios-constituidos-y-concluidos>.

4.2.3 Mecanismo Financiero

El Mecanismo Financiero se estableció en virtud de la Convención en reconocimiento del hecho de que la capacidad de los países para prevenir y afrontar las consecuencias del cambio climático es variable. En el artículo 11 de la Convención se establece que el funcionamiento del Mecanismo Financiero se encomienda a una o más entidades internacionales existentes. Las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero son el Fondo Verde para el Clima¹⁵ y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial¹⁶. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial presta apoyo financiero a las actividades y proyectos de las Partes que son países en desarrollo, incluida la presentación de comunicaciones nacionales e informes bienales de actualización. El Fondo Verde para el Clima se estableció en la CP 16 con el objetivo de que sea el principal fondo que movilice financiación climática para cumplir los objetivos respectivos de la Convención y el Acuerdo de París. La prestación de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad de manera oportuna, suficiente y previsible es también un elemento clave para que las Partes que son países en desarrollo puedan aprovechar todo su potencial para implementar el MTR.

► Decisión 1/CP.21, párrafo 84

4.2.4 Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia

La Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia se estableció con tres objetivos: 1) fortalecer las instituciones nacionales para las actividades relacionadas con la transparencia, de acuerdo con las prioridades nacionales; 2) ofrecer herramientas, formación y asistencia para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13; y 3) ayudar a mejorar la transparencia a lo largo del tiempo. A finales de 2018, la iniciativa tenía 41 proyectos nacionales activos en África, América Latina y el Caribe, Asia y Europa Central y Oriental¹⁷.

15 Véase <https://www.greenclimate.fund/>.

16 Véase <https://www.thegef.org/>.

17 Para obtener más información sobre la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, véase <https://www.thegef.org/topics/capacity-building-initiative-transparency-cbit>.



Capítulo 5

EL BALANCE MUNDIAL

5. El balance mundial

Artículo 14, párrafos 1 y 2, y artículo
13, párrafos 5 y 6

La CP/RA tiene el mandato de hacer un balance periódico (cada cinco años) de la implementación del Acuerdo de París para evaluar los avances colectivos hacia el logro de su propósito y sus objetivos a largo plazo. El primer balance mundial comenzó en 2021, con el mandato de que se completara en 2023 y que a partir de entonces se llevara a cabo cada cinco años. La información presentada y examinada en virtud del MTR constituirá uno de los diversos aportes al balance mundial. El balance mundial se fundamentará en los mejores conocimientos científicos disponibles (proporcionados por el IPCC y otras entidades) y tendrá en cuenta información retrospectiva (histórica) y prospectiva (proyectada).

► Artículo 14, párrafo 3,
artículo 4, párrafo 9,
y decisión 19/CMA, párrafo 1

El balance mundial puede considerarse un hito importante en el proceso, un pilar (base o fundamento principal de algo) o la cumbre (mayor elevación de algo o máximo grado a que puede llegar) del ciclo de ambición (véase la figura 1)¹⁸. Por lo tanto, constituye una oportunidad para que el mundo considere la contribución colectiva de las medidas individuales (la CDN, los planes nacionales de adaptación) y el apoyo prestado en virtud del Acuerdo de París, incluidos los avances en su implementación, así como otras iniciativas emprendidas a la luz del propósito y los objetivos generales del Acuerdo de París. A partir de esa evaluación técnica y política colectiva, la comunidad internacional podrá determinar qué oportunidades y desafíos existen para mejorar las medidas y el apoyo en favor del clima y la cooperación internacional. El objetivo es que todas las Partes se basen en los resultados del balance mundial para seguir mejorando y actualizando sus medidas y su apoyo (aumentando a la vez su ambición), de manera determinada a nivel nacional, así como para mejorar la cooperación internacional para la acción climática.

El balance mundial, por tanto, representa una oportunidad para que los líderes mundiales, los científicos, los Gobiernos nacionales y subnacionales y la sociedad civil se reúnan para evaluar los progresos y las dificultades y compartir las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y las oportunidades existentes antes de proceder a adoptar medidas específicas, más ambiciosas, ofrecer un mayor apoyo a nivel nacional y mejorar la cooperación y el apoyo internacionales.

La gobernanza del balance mundial se estructura en diversos niveles: mientras que la CP/RA tiene la responsabilidad general de llevar a cabo el balance mundial, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tienen el mandato de ayudar a la CP/RA en esa labor a través del grupo de contacto conjunto. Más adelante se presentan más detalles sobre estas tareas y se describen otras relacionadas (véase la sección 5.2).

18 Definiciones extraídas del Diccionario de la Lengua Española, disponible en <https://dle.rae.es/>.

5.1 Relación entre el balance mundial y el marco de transparencia reforzado

► *Artículo 13, párrafos 5 y 6*

El Acuerdo de París articula claramente el papel fundamental del MTR en el balance mundial (véase el recuadro 10). En conjunto, el marco de transparencia de las medidas y el marco de transparencia del apoyo que componen el MTR están diseñados para proporcionar claridad sobre los pasos que cada Parte está dando para responder al cambio climático. Por ejemplo, el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo y prestado y movilizado por los países desarrollados y otros países en condiciones de hacerlo. Las aportaciones al MTR y los productos derivados de este (incluidas las comunicaciones de las Partes y los informes del examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados) constituyen importantes aportaciones para el balance mundial.

Recuadro 10

Relación entre el marco de transparencia reforzado y el balance mundial en virtud del Acuerdo de París

Artículo 13 del Acuerdo de París

Párrafo 5. **El propósito del marco de transparencia de las medidas** es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, **como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.**

Párrafo 6. **El propósito del marco de transparencia del apoyo** es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, **como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.**

► *Decisión 19/CMA.1,
párrafos 6 y 35 a 37*

El balance mundial abarca las áreas temáticas de la mitigación, la adaptación y los medios de implementación y apoyo, a la luz de la equidad y los mejores conocimientos científicos disponibles. En él también se examinan los esfuerzos dirigidos para hacer frente a las pérdidas y daños y las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta.

► *Artículo 14, párrafo 3,
y artículo 4, párrafo 9*

El producto del balance mundial, por las características propias de su concepción, aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren sus medidas y su apoyo, de manera determinada a nivel nacional, y para que fortalezcan la cooperación internacional para la acción climática, por lo que el resultado debe reflejarse en las CDN posteriores de las Partes.

5.2 Componentes del balance mundial

El balance mundial consta de tres componentes, los cuales se examinan en esta sección. Los presidentes de los órganos subsidiarios tienen el mandato de formular preguntas orientativas en relación con cada uno de los componentes.

► Artículo 14, párrafo 2

► Decisión 19/CMA.1, párrafos 8, 20 y 21

5.2.1 Primer componente: recopilación y preparación de la información

El **componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información** comenzará durante una sesión designada de la CP/RA y finalizará seis meses antes de la sesión CP/RA que marcará la conclusión del respectivo ciclo del balance mundial, a menos que alguna información fundamental no esté disponible hasta después de esta fecha límite (para el primer balance, desde la CP/RA 3 celebrada en noviembre de 2021 hasta la sesión de los órganos subsidiarios de mayo de 2023). Las aportaciones al componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información provendrán de una variedad de fuentes. Entre los aportes se incluyen la información comunicada por las Partes en sus informes bienales de transparencia sobre las emisiones y la absorción de GEI; la situación de sus esfuerzos de mitigación; sus progresos generales en la implementación y consecución de las CDN; los obstáculos y problemas, incluida la falta de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a las que se enfrentan las Partes que son países en desarrollo; y el estado de los esfuerzos de adaptación. Como parte de este componente, la secretaría tiene el mandato de preparar cuatro informes de síntesis, y también se invita a los foros y los órganos constituidos a que preparen informes de síntesis (véase el cuadro 8). La secretaría publicará toda la información en línea. Además, la secretaría facilitará la organización de un seminario web impartido por los autores de sus cuatro informes de síntesis para aclarar las metodologías e hipótesis utilizadas para prepararlos. El grupo de contacto conjunto de los órganos subsidiarios evaluará la información proporcionada, determinará si falta información y, si es necesario, solicitará que se presenten más aportes antes de la fecha límite de presentación de la información (seis meses antes de la consideración de los resultados, que, en el caso del primer balance mundial, es mayo de 2023).

Cuadro 8

Resumen de los informes de síntesis que se prepararán para el primer balance mundial

| Informes de síntesis que preparará la secretaría, bajo la orientación de los cofacilitadores del diálogo técnico (según la decisión 19/CMA.1, párrafos 23 y 36) |
|---|
| El estado de las emisiones de GEI por las fuentes y su absorción por los sumideros, y las medidas de mitigación adoptadas por las Partes, incluida la información a la que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 7 a), y el artículo 4, párrafos 7, 15 y 19, del Acuerdo de París, teniendo en cuenta la experiencia previa en la preparación de estos informes. |
| Un resumen de la información más reciente sobre el efecto general de las CDN de las Partes y los progresos generales hacia su implementación, incluida la información a la que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París. |
| Un resumen de la información más reciente sobre la situación de los esfuerzos de adaptación, el apoyo, la experiencia y las prioridades , incluida la información a la que se hace referencia en el artículo 7, párrafos 2, 10, 11 y 14 y los informes mencionados en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo de París. |
| Los flujos financieros , incluida la información a la que se hace referencia en el artículo 2, párrafo 1 c), los medios de implementación y apoyo, y la movilización y el suministro de apoyo , incluida la información mencionada en el artículo 9, párrafos 4 y 6; el artículo 10, párrafo 6; el artículo 11, párrafo 3; y el artículo 13, párrafos 9 y 10, del Acuerdo de París. |
| Otros informes de síntesis que se invita a que preparen los foros y los órganos constituidos y otros arreglos institucionales, con la asistencia de la secretaría (de conformidad con la decisión 19/CMA.1, párrafo 24 y el texto oficioso revisado elaborado por los presidentes de los órganos subsidiarios, titulado “Preparing for the first global stocktake” (Preparación para el primer balance mundial) ¹⁹ |
| Los esfuerzos para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora, llevados a cabo con el fin de evitar, minimizar y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. |
| Los obstáculos y retos , en particular las deficiencias que afrontan los países en desarrollo en los ámbitos de la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad. |
| Las consideraciones de justicia , incluida la equidad, que hayan comunicado las Partes en sus CDN. |
| Las buenas prácticas, experiencias y posibles oportunidades para mejorar la cooperación internacional relacionada con la mitigación y la adaptación, y aumentar el apoyo, de conformidad con el artículo 13, párrafo 5, del Acuerdo de París. |

19 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/REV_Non-paper_on_Preparing_for_GST1_forSBs_15Sept.pdf.

► *Decisión 19/CMA.1,
párrafos 8, 21 y 29 a 32*

5.2.2 Segundo componente: evaluación técnica

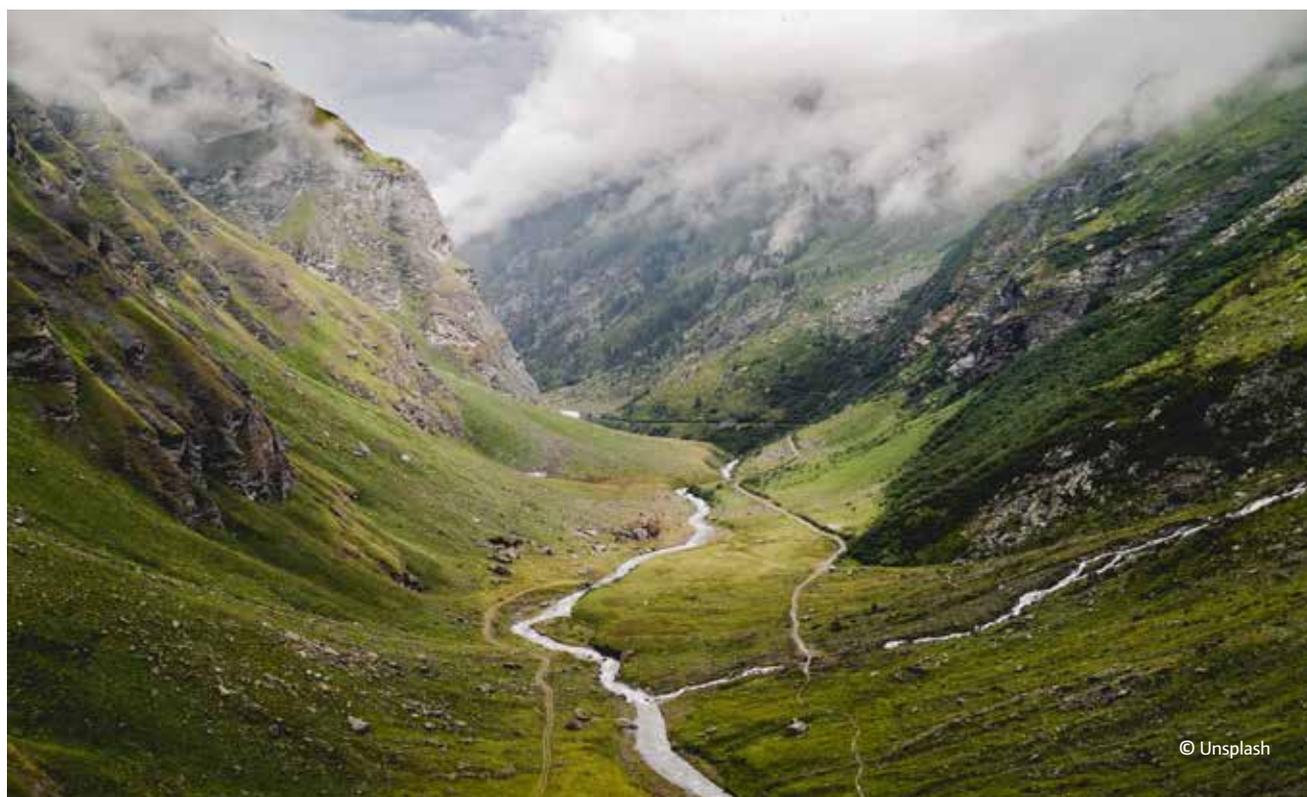
El **componente relativo a la evaluación técnica** comenzará en la sesión siguiente al inicio del componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información, y concluirá seis meses antes de la sesión final CP/RA de ese ciclo (en el caso del primer balance mundial, desde el periodo de sesiones de los órganos subsidiarios de junio de 2022 hasta el de junio de 2023).

El componente relativo a la evaluación técnica comprenderá una serie de diálogos técnicos y tendrá lugar en dos o tres periodos de sesiones de los órganos subsidiarios, dependiendo del momento de publicación de los informes del IPCC programados. Permitirá a las Partes colaborar y dialogar con los foros y los órganos constituidos y otros arreglos institucionales en el marco o al servicio del Acuerdo de París y/o la Convención, así como con expertos. En los diálogos técnicos se considerará la información a medida que esté disponible, teniendo en cuenta los aportes proporcionados con hasta tres meses de antelación, sobre la base de preguntas orientativas formuladas por los presidentes de los órganos subsidiarios. Los diálogos técnicos tienen por objeto apoyar la labor del grupo de contacto conjunto de los órganos subsidiarios. Los productos de la evaluación técnica figurarán en informes resumidos para cada área temática del balance mundial y en una síntesis fáctica general y transversal de estos informes.

► *Decisión 19/CMA.1,
párrafos 33 y 34*

5.2.3 Tercer componente: examen de los productos

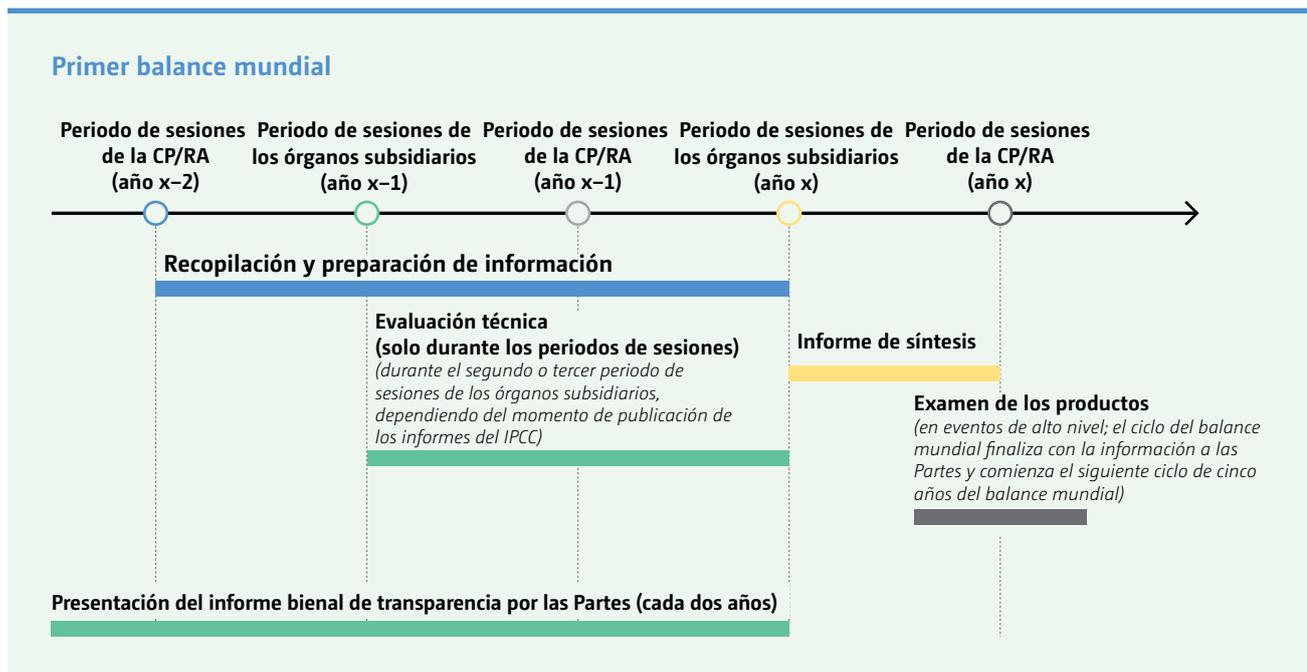
La tercera y última fase del proceso del balance mundial se centra en discutir sobre las implicaciones de las conclusiones de la evaluación técnica, con el fin de ayudar a las Partes a actualizar y mejorar, de manera determinada a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, así como a mejorar la cooperación internacional en favor de la acción climática. El **examen de los productos** consistirá en eventos de alto nivel que tendrán lugar durante el periodo de sesiones de la CP/RA al final del ciclo respectivo (en el caso del primer balance mundial, entre noviembre y diciembre de 2023).



Estos eventos de alto nivel los presidirá un comité de alto nivel integrado por la presidencia de la CP/RA y los presidentes de los órganos subsidiarios. Para cada área temática, el producto de este componente del balance mundial identificará las oportunidades y retos colectivos que existen para reforzar las medidas y el apoyo, así como las posibles medidas, las buenas prácticas y las oportunidades de cooperación. En última instancia, este componente resumirá los mensajes políticos clave y las recomendaciones para fortalecer la acción y mejorar el apoyo. Este componente culminará en una decisión y/o declaración de la CP/RA.

En la figura 14 se examina la relación entre los informes bienales de transparencia presentados en virtud del MTR y el ciclo del balance mundial. Los informes y las comunicaciones de las Partes, en particular los presentados en virtud del Acuerdo de París y la Convención, son los principales aportes a los informes de síntesis elaborados para el balance mundial.

Figura 14. **Relación entre el balance mundial periódico y los procesos de presentación de los informes bienales de transparencia.** El año marcado como “X” corresponde a 2023 y a partir de entonces cada cinco años





Capítulo 6

FACILITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PARÍS

6. Facilitación de la implementación y promoción del cumplimiento del Acuerdo de París

► Artículo 15, párrafos 1 y 2

De conformidad con la solicitud consignada en el Acuerdo de París, se estableció un comité que actúa como mecanismo para facilitar la implementación y promover el cumplimiento de sus disposiciones. El comité está compuesto por expertos, es de carácter facilitador y funciona de manera transparente, no contenciosa y no punitiva, prestando especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

6.1 Iniciación de la consideración del cumplimiento, en particular a través del marco de transparencia reforzado

► Decisión 20/CMA.1,
anexo, párrafos 20, 22 a) y b) y 32

Las Partes y el comité podrán colaborar entre sí en lo relativo a la implementación y el cumplimiento, de las siguientes maneras (véase también la figura 15):

- Una Parte podrá dirigirse al comité por iniciativa propia en relación con su implementación y/o su cumplimiento de cualquier disposición del Acuerdo de París;
- El comité iniciará el examen de las cuestiones en los casos en que una Parte no haya:
 - a) Comunicado o mantenido una CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París.
 - b) Presentado un informe sobre los inventarios nacionales de las emisiones de GEI por las fuentes y su absorción por los sumideros con arreglo al artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París.
 - c) Comunicado la información necesaria para hacer el seguimiento de los progresos realizados en la implementación y la consecución de su CDN, de conformidad con el artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París.
 - d) Comunicado información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado a las Partes que son países en desarrollo en virtud del artículo 13, párrafo 9, y el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París.
 - e) Participado en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.
 - f) En el caso de las Partes que son países desarrollados, presentado una comunicación bienal con arreglo al artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, con información cuantitativa y cualitativa indicativa de los recursos financieros que debían proporcionar a las Partes que son países en desarrollo.
- El comité podrá, con el consentimiento de la Parte interesada, realizar un examen facilitador de las cuestiones cuando se observen discrepancias considerables y persistentes entre la información presentada por una Parte en su informe bienal de transparencia de conformidad con el artículo 13, párrafos 7 y 9, del Acuerdo de París y los requisitos de las modalidades, procedimientos y directrices.

- En caso de que el comité detecte problemas de carácter sistémico, es decir, que varias Partes tengan inconvenientes en lo relativo a la implementación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París, podrá señalarlas y, si procede, ofrecer recomendaciones a la CP/RA para su consideración. Además, la CP/RA puede solicitar al comité que examine cuestiones de naturaleza sistémica, informe al respecto y ofrezca recomendaciones, según corresponda.

6.2 Productos de la evaluación por el comité

► *Decisión 20/CMA.1, anexo,
párrafos 4, 24 y 25*

Como órgano facilitador, el comité no aplica sanciones ni adopta medidas coercitivas, sino que apoya a las Partes en sus esfuerzos por implementar y cumplir las disposiciones del Acuerdo de París; prestando especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales respectivas de las Partes. Con el fin de proporcionar dicho apoyo, el comité trabaja en estrecha consulta con la Parte interesada para comprender las cuestiones subyacentes. Por ejemplo, una Parte podrá proporcionar al comité información sobre sus limitaciones, necesidades o dificultades de capacidad, por ejemplo, en relación con el apoyo recibido. Es posible que esas limitaciones ya se hayan identificado en la presentación del informe bienal de transparencia de la Parte en consulta con el equipo de expertos encargado del examen técnico o durante el proceso de examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, o que se hayan identificado recientemente.

► *Decisión 20/CMA.1,
anexo, párrafo 30*

Previa consulta con la Parte, el comité, con el fin de facilitar la implementación y promover el cumplimiento, podrá adoptar una o más medidas, entre ellas:

- Entablar un diálogo con la Parte interesada con el fin de determinar los problemas, formular recomendaciones e intercambiar información, entre otras cosas, en relación con el acceso al apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad, según proceda.
- Ayudar a la Parte interesada a cooperar con los órganos o mecanismos financieros, de transferencia de tecnología y de fomento de la capacidad creados en el marco del Acuerdo de París, con el fin de determinar cuáles son las dificultades y las posibles soluciones, formular recomendaciones sobre esos problemas y comunicar las recomendaciones, con el consentimiento de la Parte interesada, a los órganos o arreglos pertinentes, según corresponda.
- Recomendar la elaboración de un plan de acción y, si así se solicita, prestar asistencia a la Parte interesada para elaborar el plan.
- Emitir conclusiones de hecho cuando una Parte no haya comunicado o mantenido una CDN, presentado un informe obligatorio o una comunicación de información en virtud del Acuerdo de París, de conformidad con el artículo 9, párrafos 5 o 7, o el artículo 13, párrafos 7 o 9, o participado en el proceso de examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

► *Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafos 23 y 28*

Es importante señalar que el comité facilita la implementación. No examina los fundamentos ni el contenido de la CDN de una Parte, ni de otras comunicaciones de esta, sino la puntualidad de dichas presentaciones.

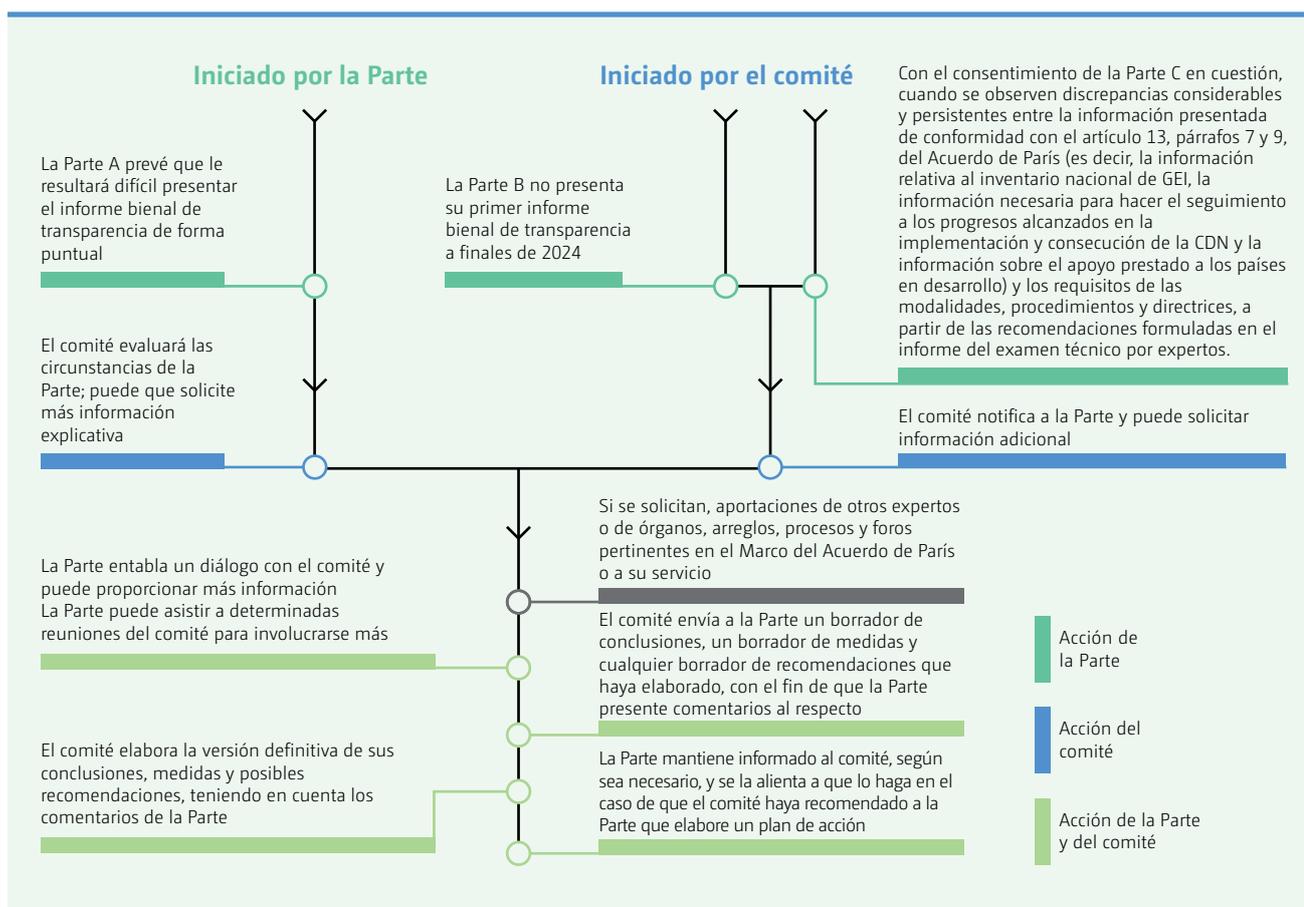
► *Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 29*

Las medidas y los productos finales del comité reflejarán la naturaleza de la disposición del Acuerdo de París que se esté tratando (por ejemplo, si se trata de un requisito obligatorio), los comentarios recibidos de la Parte en cuestión, las capacidades y circunstancias nacionales de dicha Parte (incluidas las circunstancias especiales de los PEID y los PMA) y las situaciones de fuerza mayor.

En los casos en los que el comité haya recomendado la elaboración de un plan de acción, el comité, si así se le solicita, puede ayudar a la Parte en cuestión a elaborar el plan, y se invita a dicha Parte a que informe posteriormente al comité acerca de sus avances en la implementación del plan de acción.

Figura 15

Interacción entre las Partes y el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento: un posible escenario en lo relativo al marco mejorado de transparencia





Capítulo 7
CONCLUSIONES

7. Conclusiones

El Acuerdo de París presenta un nuevo régimen mundial para hacer frente al cambio climático. Aunque los requisitos de notificación de información y examen relacionados con el MTR se basan en las prácticas de la Convención y su Protocolo de Kyoto, en virtud del Acuerdo de París se establecerán nuevos requisitos para todas las Partes, en particular para las que son países en desarrollo.

El MTR constituye la columna vertebral del Acuerdo de París y es un componente fundamental para alcanzar sus objetivos a largo plazo. Este manual se centra en los requisitos introducidos por el MTR y sus modalidades, procedimientos y directrices, especialmente con el fin de prepararse para la presentación de los informes bienales de transparencia. Los primeros informes bienales de transparencia deben presentarse a más tardar a finales de 2024 y, posteriormente, cada dos años, por lo que las Partes deben iniciar los arreglos preparatorios, incluido el establecimiento de sistemas sostenibles y sólidos para la presentación de información.

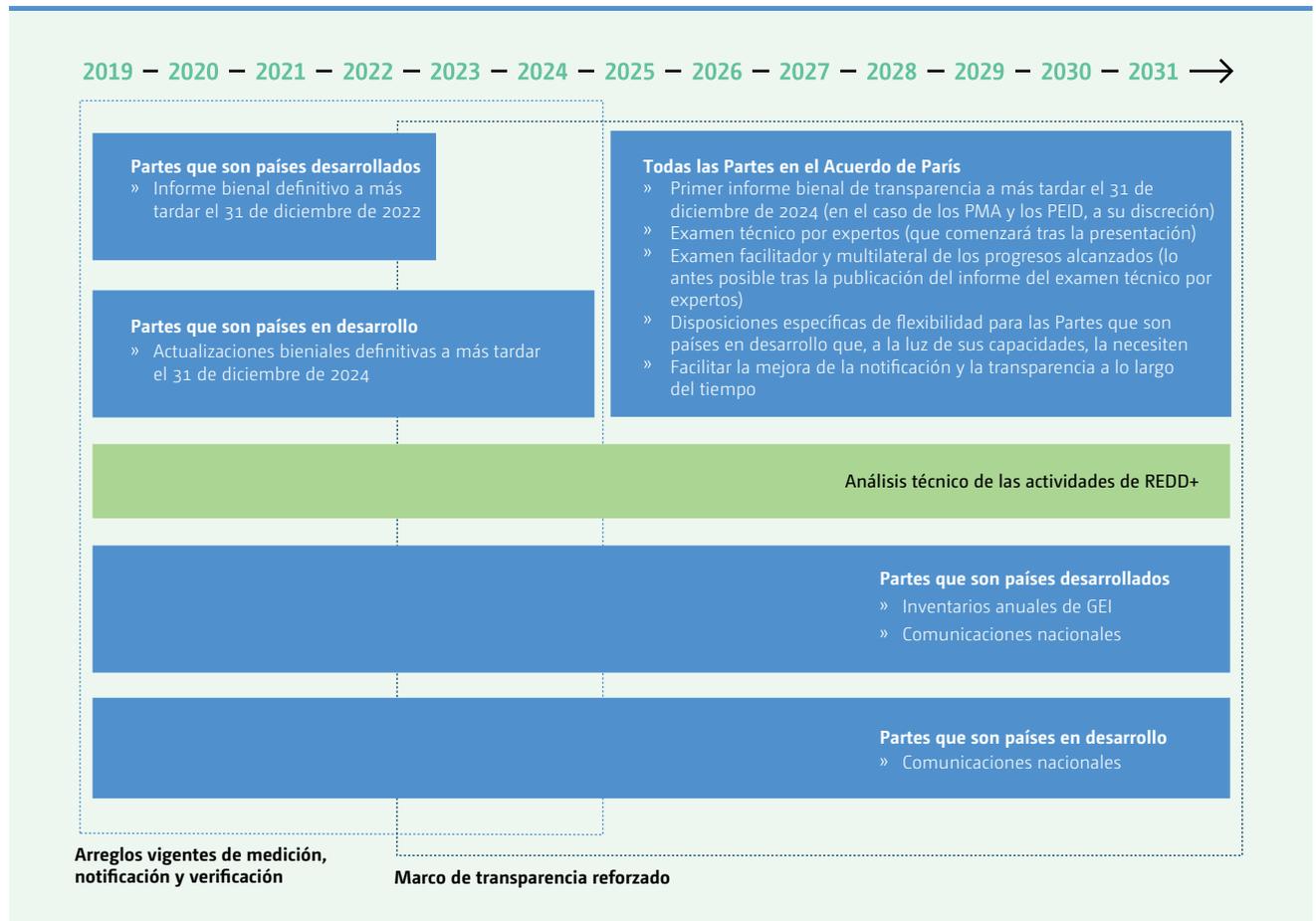
Además de describir los requisitos del MTR, en el presente manual se ha procurado mejorar la comprensión de la relación entre el MTR y los procesos y órganos conexos al Acuerdo de París, incluida la comunicación y la rendición de cuentas de las CDN, las actividades previstas en el artículo 6, los vínculos con el proceso del balance mundial y las implicaciones para el comité encargado de facilitar la implementación y promover el cumplimiento.

Por lo tanto, este manual puede constituir, junto con otros recursos²⁰, una herramienta útil para las Partes a la hora de elaborar sus arreglos institucionales para apoyar la implementación del Acuerdo de París, principalmente porque proporciona una mayor claridad sobre los requisitos del MTR establecido en el artículo 13. Para actores interesados que no son Partes, el manual puede resultar útil para comprender mejor los elementos clave del MTR, así como la importancia y los beneficios de contar con datos e información climáticos transparentes, en el contexto de la mejora de la acción climática internacional. Este propósito concuerda con las iniciativas de la secretaría dirigidas a promover la participación universal en el MTR mediante la participación y la unión de los países, las organizaciones de apoyo, la comunidad empresarial, las organizaciones no gubernamentales y otros actores que comparten el interés común de plasmar los beneficios del MTR establecido en el Acuerdo de París²¹.

20 Entre los recursos disponibles para apoyar a las Partes que son países en desarrollo se encuentran los elaborados por el GCE, disponibles en <https://unfccc.int/CGE>.

21 Más información sobre el impulso en favor de la participación universal en el MTR, se encuentra disponible en <https://unfccc.int/momentum-universal-participation-ETF>.

Figura 16
Avanzando hacia un marco de transparencia reforzado



Anexos

Anexo I. Preguntas frecuentes sobre la puesta en práctica del marco de transparencia reforzado

Con el objetivo de fortalecer la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, las Partes aprobaron en 2015 el Acuerdo de París y, a través de él, establecieron el MTR. En los años siguientes, las Partes elaboraron y adoptaron los detalles operacionales específicos y los arreglos necesarios para implementar el MTR. Con el fin de avanzar en la implementación sobre el terreno, es posible que los expertos y profesionales deseen formular preguntas específicas para comprender mejor las decisiones y los requisitos relevantes sobre la puesta en práctica del MTR, así como la mejora del sistema actual de medición, reporte y verificación (MRV) establecido en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto en lo que respecta al MTR.

Las respuestas proporcionadas a las preguntas frecuentes intentan ayudar a todos los interesados a mejorar su comprensión del MTR.

Para obtener la lista más reciente de preguntas frecuentes, véase <https://unfccc.int/enhanced-transparency-framework>.

Con el tiempo se incluirán más preguntas. Si tiene alguna pregunta sobre la implementación del MTR que, en su opinión, debería incluirse, envíe un correo electrónico a etf@unfccc.int.

Anexo II: Referencias

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992. Disponible en https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf.

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1997. Disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>.

Acuerdo de París. 2015. Disponible en <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>.

Decisiones de la Conferencia de las Partes

“Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención”. Decisión 1/CP.16 Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf#page=2>.

“Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales” Anexo a la decisión 24/CP.19. Disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10a03s.pdf#page=4>.

“Aprobación del Acuerdo de París.” Decisión 1/CP.21. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf#page=2>.

“Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París”. Decisión 1/CP.24. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf#page=2>.

Revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Decisión 6/CP.25. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cp2019_13a01s.pdf#page=34.

Notificación por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. Atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos Decisión 14/CP.26. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cp2021_12a02s.pdf#page=7.

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

“Orientaciones adicionales en relación con la sección de la decisión 1/CP.21 que se refiere a la mitigación”. Decisión 4/CMA.1. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2018_03a01s.pdf#page=7.

“Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París y con los párrafos 36 a 40 de la decisión 1/CP.21”. Decisión 8/CMA.1 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2018_03a01s.pdf#page=23.

“Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París”. Decisión 18/CMA.1 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/CMA2018_3a02S.pdf#page=20.

“Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21”. Decisión 19/CMA.1 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/CMA2018_3a02S.pdf#page=61.

“Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París”. Decisión 20/CMA/1. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/CMA2018_3a02S.pdf#page=67.

“Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París”. Decisión 2/CMA.3 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01S.pdf#page=12.

“Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París”. Decisión 3/CMA.3 Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01S.pdf#page=27.

“Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París”. Decisión 4/CMA.3. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01S.pdf#page=44.

“Orientaciones para la puesta en práctica de las modalidades, los procedimientos y las directrices para el marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París”. Decisión 5/CMA.3. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/CMA2021_L10a2S.pdf#page=2.

Otras referencias

IPCC (2000). *Land Use, Land-Use Change, and Forestry*. Robert T. Watson, Ian R. Noble, Bert Bolin, N. H. En: Ravindranath, David J. Verardo y David J. Dokken (eds.), IPCC, 2000, Cambridge University Press, Reino Unido. pág. 375. Puesto a disposición por Cambridge University Press, The Edinburgh Building Shaftesbury Road, Cambridge CB2 2RU INGLATERRA. Disponible en <https://www.ipcc.ch/report/land-use-land-use-change-and-forestry/>.

IPCC. *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*. Editado por Simon Eggleston et al., Institute for Global Environmental Strategies, 2006. Disponible en <https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/index.html>.

IPCC. *Suplemento de 2013 a las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero: Wetlands*. Hiraishi T., Krug T., Tanabe K., Srivastava N., Baasansuren J., Fukuda M. y Troxler T. G. (eds.). Publicado por: IPCC, 2014, Suiza. Disponible en https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/Wetlands_Supplement_Entire_Report.pdf.

IPCC. *2013 Revised Supplementary Methods and Good Practice Guidance Arising from the Kyoto Protocol*. Hiraishi T., Krug T., Tanabe K., Srivastava N., Baasansuren J., Fukuda M. y Troxler T. G. (eds.). Publicado por: IPCC, 2014, Suiza. Disponible en https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/KP_Supplement_Entire_Report.pdf.

IPCC. *2019 Refinement to the 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories*. Calvo Buendia E., Tanabe K., Kranjc A., Baasansuren J., Fukuda M., Ngarize S., Osako A., Pyrozhenko Y., Shermanau P. y Federici S. (eds.). Publicado por: IPCC, 2019, Suiza. Disponible en <https://www.ipcc.ch/report/2019-refinement-to-the-2006-ipcc-guidelines-for-national-greenhouse-gas-inventories/>.

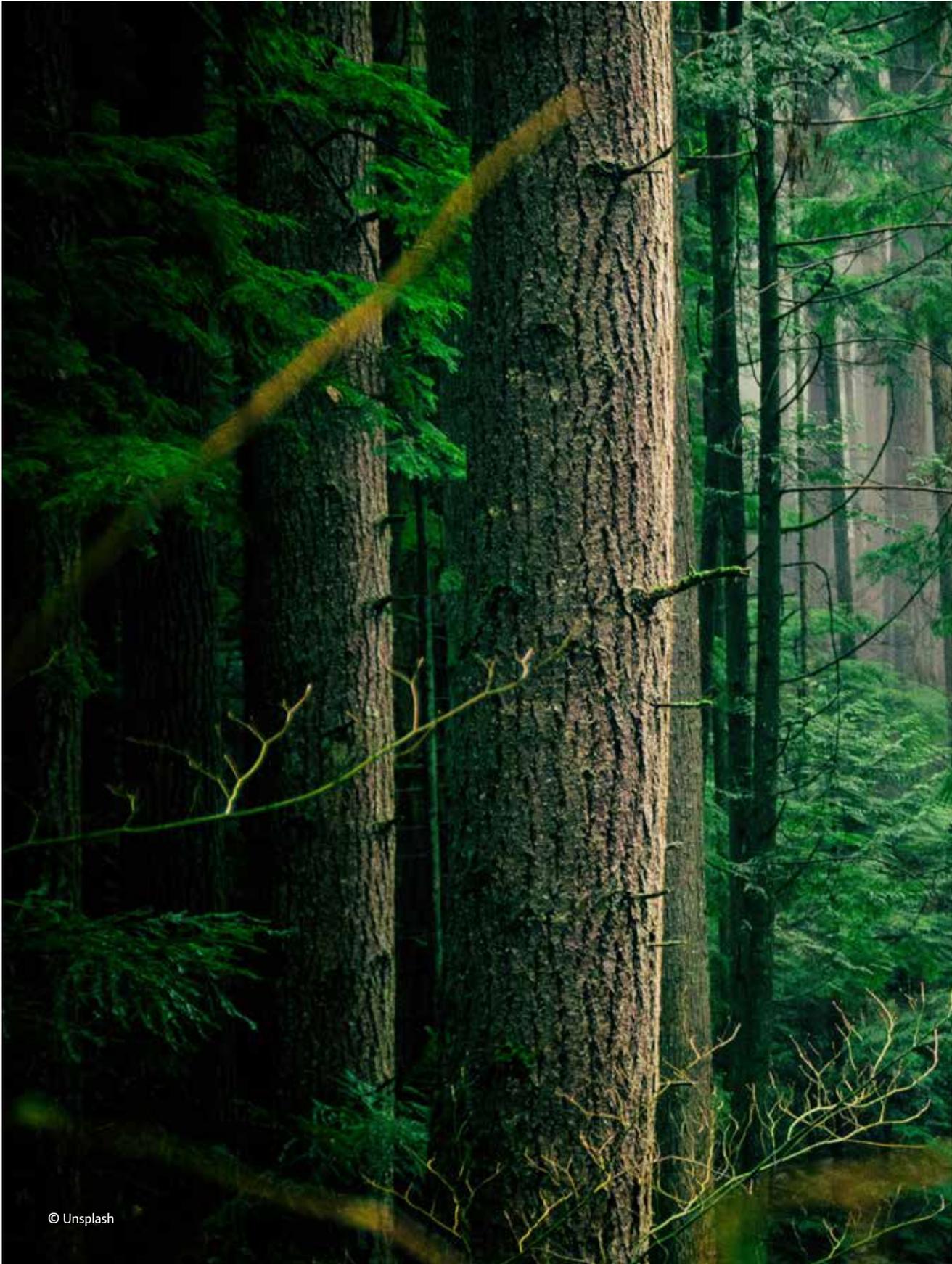
Comité de Adaptación de la CMNUCC “*Mapping of relevant existing guidance to inform the preparation of draft supplementary guidance for voluntary use by Parties in communicating adaptation information in accordance with the elements of an adaptation communication*”. Documento AC/2019/9. CMNUCC, 2019. Disponible en <https://unfccc.int/documents/199417>.

Grupo Consultivo de Expertos de la CMNUCC. *Addendum to the technical handbook for developing country Parties on preparing for implementation of the enhanced transparency framework under the Paris Agreement*. Manual técnico, CMNUCC, 2019. Disponible en <https://unfccc.int/documents/202963>.

Grupo Consultivo de Expertos de la CMNUCC. *Technical handbook for developing country Parties on preparing for implementation of the enhanced transparency framework under the Paris Agreement*. Manual técnico, CMNUCC, 2020. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/ETF%20Handbook-Edt2_ES.pdf.

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la CMNUCC. “*Fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial previsto en el Acuerdo de París*”. Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia, CMNUCC, 2021. Disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbsta2021_L04S.pdf.

CMNUCC. “*Informe de síntesis sobre el efecto agregado de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional*”. CMNUCC, 2015. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2015/cop21/spa/07s.pdf>.





United Nations
Climate Change Secretariat